

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Cumplimiento de la función de fiscalización
ambiental para garantizar el derecho a un medio
ambiente sano y equilibrio por parte de las
municipalidades de la provincia de Huancayo en
el año 2019**

Sara Isabel Flores Garcia
Paola Esther Roman Velasquez

Para optar el Título Profesional de Abogada

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Fiscalizacion

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

24%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	5%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	4%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	3%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	2%
5	Submitted to Organismo de Evaluación y Fiscalización Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%

9	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru	1 %
Trabajo del estudiante		
10	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS	1 %
Trabajo del estudiante		
11	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo	1 %
Trabajo del estudiante		
12	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1 %
Trabajo del estudiante		
13	Submitted to Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion	<1 %
Trabajo del estudiante		
14	Submitted to Tecsup	<1 %
Trabajo del estudiante		
15	Submitted to Universidad Alas Peruanas	<1 %
Trabajo del estudiante		
16	Submitted to UNILIBRE	<1 %
Trabajo del estudiante		
17	Submitted to Universidad de Lima	<1 %
Trabajo del estudiante		
18	Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle	<1 %
Trabajo del estudiante		

19

Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola

Trabajo del estudiante

<1 %

20

Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados

Trabajo del estudiante

<1 %

21

Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

22

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

23

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

<1 %

24

Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia

Trabajo del estudiante

<1 %

25

Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador

Trabajo del estudiante

<1 %

27

Submitted to Universidad Santo Tomas

Trabajo del estudiante

<1 %

28

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

29

Submitted to Universidad del País Vasco

Trabajo del estudiante

<1 %

30

Submitted to Universidad de San Martín de
Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

31

Submitted to Universidad Nacional de
Educación a Distancia

Trabajo del estudiante

<1 %

32

Submitted to Universidad del Rosario

Trabajo del estudiante

<1 %

33

Submitted to Universidad Francisco de Paula
Santander

Trabajo del estudiante

<1 %

34

Submitted to Universidad Internacional Isabel
I de Castilla

Trabajo del estudiante

<1 %

35

Submitted to Universidad de Costa Rica

Trabajo del estudiante

<1 %

36

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

<1 %

37

Submitted to Universidad de Manizales

Trabajo del estudiante

<1 %

38

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

<1 %

39

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

<1 %

40

Submitted to Universidad Anáhuac Poniente -- Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.

Trabajo del estudiante

<1 %

41

Submitted to Universidad Autónoma de Ica

Trabajo del estudiante

<1 %

42

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

43

Submitted to Universidad de Caldas

Trabajo del estudiante

<1 %

44

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

45

Submitted to Universidad San Francisco de Quito

Trabajo del estudiante

<1 %

46

Submitted to Universitat Politècnica de València

Trabajo del estudiante

<1 %

47

Submitted to Atlantic International University

Trabajo del estudiante

<1 %

48

Submitted to EP NBS S.A.C.

Trabajo del estudiante

<1 %

49

Submitted to Universidad de Jaén

Trabajo del estudiante

<1 %

50

Submitted to CONACYT

Trabajo del estudiante

<1 %

51

Submitted to Johannes Kepler Universität Linz

Trabajo del estudiante

<1 %

52

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE

Trabajo del estudiante

<1 %

53

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

<1 %

54

Submitted to Corporación Universitaria Remington

Trabajo del estudiante

<1 %

55

Submitted to Universidad Nacional de Tumbes

Trabajo del estudiante

<1 %

56

Submitted to Universidad Manuela Beltrán Virtual

Trabajo del estudiante

<1 %

57

Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a los distintos especialistas del OEFA, quienes nos brindaron la información necesaria respecto a fiscalización ambiental de las EFA de la provincia de Huancayo, ya que sin dicha información no se habría podido realizar el presente trabajo de investigación.

Agradecemos a los funcionarios de las diferentes EFA de la provincia de Huancayo, implicados en el desarrollo de esta tesis, quienes nos brindaron el tiempo necesario para realizarles la entrevista pese a su recargada agenda, y así aclararnos el panorama de lo que es la fiscalización ambiental en la vida real y sus diferentes limitaciones como gobiernos locales.

Así también, un especial agradecimiento al Dr. Juan Lizardo Matos Centeno, jefe de la Oficina de Enlace de Pichanaqui del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por brindarnos su apoyo y sus conocimientos que ayudaron en la clarificación para el desarrollo de este trabajo de investigación.

Queremos agradecer infinitamente a nuestras familias por el constante soporte, ya que siempre estuvieron presentes mostrándonos su apoyo en nuestra etapa de formación académica, profesional y personal, así como también a nuestras amistades, a quienes conocimos en las aulas universitarias, formando una sólida relación de amistad, y han venido animándonos y alentando en el desarrollo de la presente investigación.

DEDICATORIA

A mi papá por su cariño y por ser siempre mi ejemplo de superación. A mi mamá por su fortaleza y por siempre impulsarme para superarme y lograr todos mis objetivos; a mi hermana Brenda, quien es mi mejor amiga y quien siempre me acompaña en las buenas y malas; a mis hermanas Ingrid y Gabriela por alentarme hasta el último minuto y a mis sobrinas Rafaella, Alexandra y Paola, quienes me inspiran a superarme cada día.

Sara Flores

DEDICATORIA

A mi madre, quien desde pequeña me ha enseñado a superarme y nunca conformarme; a mi padre, que con su cariño me brindó seguridad en todos los aspectos de mi vida; a mi hermano Daniel, quien siempre me acompaña, anima y aconseja; a mis hermanos Ronald, José y Luis, quienes desde la distancia siempre están alentando.

Paola Roman

ÍNDICE

Agradecimientos	2
Dedicatoria	3
Dedicatoria	4
Resumen	12
Abstract	13
Introducción	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.1. Planteamiento del problema	17
1.2. Formulación del problema	23
1.2.1. Interrogante principal	23
1.2.2. Interrogantes secundarias	24
1.3. Objetivos	24
1.3.1. Objetivo principal	24
1.3.2. Objetivos secundarios	24
1.4. Justificación e importancia del estudio	25
1.4.1. Justificación teórica	25
1.4.2. Justificación social	26
1.4.3. Justificación metodológica	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. Antecedentes internacionales	27
2.1.2. Antecedentes nacionales	30
2.1.3. Antecedentes jurisprudenciales	33
2.2. Marco teórico	38
2.2.1. Derecho ambiental	38
2.3. Definición de términos básicos	118
2.3.1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	118

2.3.2. Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa)	118
2.3.3. Fiscalización ambiental	119
2.3.4. Evaluación ambiental	119
2.3.5. Supervisión ambiental	119
2.3.6. Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)	119
2.3.7. Ministerio del Ambiente (Minam)	120
2.3.8. Administrado	120
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	121
3.1. Hipótesis del estudio	121
3.1.1. Hipótesis principal	121
3.1.2. Hipótesis secundarias	121
3.2. Variables y operacionalización de variables	122
CAPÍTULO IV: ASPECTOS METODOLÓGICOS	125
4.1. Enfoque de investigación: cualitativo	125
4.2. Tipo de investigación	125
4.2.1. Tipo general de investigación: básico	125
4.2.2. Tipos de investigación jurídica: explorativa-descriptiva	126
4.2.3. Diseño de investigación: no experimental	127
4.3. Métodos de investigación jurídica: funcionalista-fenomenológico	127
4.3.1. Método funcionalista	127
4.3.2. Método fenomenológico	128
4.4. Métodos de interpretación jurídica: lógico–sociológico	128
4.4.1. Método lógico o <i>ratio legis</i>	128
4.4.2. Método sociológico	128
4.5. Universo, población y muestra	129
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	130
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	130
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	131
4.6.3. Procedimiento de recolección de datos	131
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	134
5.1. Resultados del tratamiento de la información	134
5.2 De las fortalezas y debilidades	137
CONCLUSIONES	138
RECOMENDACIONES	141
REFERENCIAS	144

Índice de Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	147
Anexo 2: Cuestionario de entrevista estructurada a funcionarios.....	150
Anexo 3 Guía de revisión documental de los instrumentos legales para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada EFA.....	168
Anexo 4: Informe de Supervisión N° 00158-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Provincial de Huancayo	169
Anexo 5: Informe de Supervisión N° 0043-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Huancán.....	172
Anexo 6: Informe de Supervisión N° 00083-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Sapallanga.....	174
Anexo 7: Informe de Supervisión N° 00123-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Chilca.....	176
Anexo 8: Informe de Supervisión N° 0115-2019-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba.....	178
Anexo 9: Informe de Supervisión N° 0079-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Pilcomayo.....	180
Anexo 10: Informe de Supervisión N° 0028-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Quilcas.....	182
Anexo 11: Carta 01-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Provincial de Huancayo.....	184
Anexo 12: Carta 02-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Huancán.....	187
Anexo 13: Carta 03-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Sapallanga.....	190
Anexo 14: Carta 04-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Chilca.....	193
Anexo 15: Carta 05-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba.....	196
Anexo 16: Carta 06-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.....	199

Anexo 17: Carta 08-2021 y Consentimiento Informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Quilcas	202
Anexo 18: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo	205
Anexo 19: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huancán	208
Anexo 20: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sapallanga	212
Anexo 21: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca	217
Anexo 22: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba	224
Anexo 23: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo	229
Anexo 24: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quilcas	234

Lista de Tablas

Tabla 1 Cronología de los principales hitos históricos del derecho ambiental.....	39
Tabla 2 Principios de la declaración de río sobre el medio ambiente y desarrollo.....	56
Tabla 3 Ley General del Ambiente.....	64
Tabla 4 Principios de la fiscalización ambiental.....	73
Tabla 5 EFA Nacional.....	79
Tabla 6 Competencias de la EFA Regional.....	81
Tabla 7 ECA del aire.....	88
Tabla 8 Instrumentos para el monitoreo del aire.....	88
Tabla 9 ECA del ruido.....	89
Tabla 10 Instrumentos para el monitoreo del ruido.....	90
Tabla 11 Clasificación municipal 2019.....	96
Tabla 12 Clasificación de municipalidades.....	97
Tabla 13 Instrumentos normativos.....	98
Tabla 14 Instrumentos y/o equipos ambientales.....	99
Tabla 15 Área y personal.....	100
Tabla 16 Presupuesto destinado para acciones de fiscalización ambiental para el año 2019.....	100
Tabla 17 PLANEFA 2019, programación y ejecución.....	101
Tabla 18 Entrevista realizada al responsable del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo.....	102
Tabla 19 Entrevista realizada a la responsable de la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca.....	104
Tabla 20 Entrevista realizada al responsable del Área de Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Sapallanga.....	106
Tabla 21 Entrevista realizada a la responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.....	108
Tabla 22 Entrevista realizada al responsable de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Huancán.....	110
Tabla 23 Entrevista realizada al responsable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Quilcas.....	112

Lista de Figuras

Figura 1 Evolución de la fiscalización ambiental en el Perú.....	71
Figura 2 Competencias de fiscalización ambiental de las municipalidades provinciales..	84

Lista de Abreviaturas

CUIS	: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
EFA	: Entidad de Fiscalización Ambiental
ECA	: Estándares de Calidad Ambiental
FA	: Fiscalización Ambiental
LMP	: Límite Máximo Permisible
Minam	: Ministerio del Ambiente
OEFA	: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ODES Junín	: Oficina Desconcentrada del OEFA Junín
POI	: Plan Operativo Institucional
Planefa	: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental
RASA	: Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas
ROF	: Reglamento de Organización y Funciones
Sinefa	: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
TUPA	: Texto Único de Procedimiento Administrativo

Resumen

La presente investigación desarrolla el **problema** sobre qué factores influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019. Dicho problema es el punto central de esta investigación, cuyo **objetivo** es el siguiente: Determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental. La investigación se ubica dentro del **tipo** básico; en el **nivel** explorativo-descriptivo; se utilizarán para contrastar la hipótesis, los métodos de investigación jurídica funcionalista y fenomenológico; asimismo, métodos de interpretación jurídica como lógico o *ratio legis* y sociológico; con un diseño de investigación no experimental, en el que se utilizará el muestreo aleatorio simple y tomando como muestra de estudio a siete entidades de fiscalización ambiental de la provincia de Huancayo. Para la recolección de información se utilizará el análisis documental y entrevistas. La conclusión a la que se arribó fue que la asignación presupuestal, cambio de gestión, rotación constante del personal encargado de la fiscalización ambiental, la falta de capacitación al personal de la EFA en temas ambientales, falta de interés por parte de los funcionarios en la realización de acciones de fiscalización ambiental, trabajo individualista de las áreas que se encuentran relacionadas directa e indirectamente en relación con la fiscalización ambiental, fueron los factores que influyeron en el incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Palabras clave: derecho ambiental, fiscalización ambiental, derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Abstract

The present investigation develops the problem about what factors influence the compliance or non-compliance of the environmental control function to guarantee the right to a healthy and balanced environment by the municipalities of the province of Huancayo in the year 2019, that problem is which we consider the central point of this investigation, being the Objective: Determine the factors that influence compliance or non-compliance with the environmental enforcement function, the Investigation is located within the Basic Type; at the Exploratory - Descriptive Level; It will be used to contrast the Hypothesis, the Functionalist and Phenomenological Legal Research Methods; also Methods of Legal Interpretation such as Logical or Ratio Legis and Sociological. With a Non-Experimental Research Design, in which Simple Random Sampling was used and taking seven Environmental Enforcement Entities of the Province of Huancayo as a study sample. For the Collection of Information, Documentary Analysis and Interviews will be used, reaching the conclusion that the budget allocation, change of management, constant rotation of the personnel in charge of environmental control, lack of training for EFA personnel on environmental issues, lack of interest on the part of officials in carrying out environmental control actions, individualistic work of the areas that are directly and indirectly related to environmental control, were the factors that influenced the non-compliance of the environmental control function to guarantee the right to a healthy and balanced environment by the municipalities of the province of Huancayo in the year 2019.

Keywords: environmental law, environmental enforcement, right to a healthy and balanced environment.

Introducción

Esta investigación surgió a partir de las experiencias vividas por las tesis en las prácticas profesionales, en diferentes oficinas desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el año 2020, que abrió nuevas perspectivas respecto a lo que es derecho ambiental y fiscalización ambiental, y en una de las tantas conversaciones que observaron en las prácticas, en relación con los problemas e inconvenientes que tenía cada entidad de fiscalización ambiental para cumplir con su función de fiscalización ambiental, surgió el interés en determinar los factores recurrentes que influyen en el incumplimiento de esta función, motivo por el cual se realizó la presente investigación.

Actualmente, a nivel mundial, se ha tomado interés por el cuidado del medio ambiente; sin embargo, al ser un tema relativamente nuevo, se tienen deficiencias como es el caso del cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, por parte de las entidades de fiscalización ambiental, específicamente de las EFA locales. La presente investigación se centrará en este problema, a fin de determinar cuáles son los factores que influyen en el incumplimiento de dicha función, y aportar al mejoramiento del ordenamiento normativo relacionado con la fiscalización ambiental.

En la investigación se presentan antecedentes que sirven como sustento al desarrollo de este trabajo; así, mediante la recolección de información obtenida mediante investigaciones de publicaciones internacionales sobre políticas de Estado y de cooperación internacional orientadas a la conservación del ambiente, donde la principal búsqueda es asegurar el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, y mediante los antecedentes a nivel nacional, que brindan información sobre la función de fiscalización ambiental y la aplicación de las políticas internacionales por parte del Estado Peruano, se pudo tener mayor claridad del cumplimiento de la función de fiscalización ambiental en el Estado, lo que ha llevado a desarrollar el marco teórico. De la misma manera se recurrió a antecedentes jurisprudenciales, a fin de tener mayor información del

trato que se le ha dado por parte del mayor intérprete de la Constitución Peruana, que viene a ser el Tribunal Constitucional, en relación con el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Asimismo, luego de haber establecido la justificación y el problema de esta investigación, el objetivo principal es la determinación de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental; como objetivos específicos, se determinará la existencia o carencia de ciertos instrumentos y aspectos que influyen en la función de fiscalización ambiental de las entidades de fiscalización ambiental de la provincia de Huancayo.

Por otra parte, la técnica de recolección de datos empleados para la presente investigación fue la entrevista y revisión documental, y para los instrumentos de recolección de datos se emplearon la entrevista estructurada, guía de revisión documental, dado que de esta manera se tuvo un mayor alcance a los factores que exponían los funcionarios al momento de recabar la información respecto al desempeño de la función de fiscalización ambiental, como también a la revisión de diversos materiales literarios, documentales, informes, entre otros.

La importancia de la presente investigación radica en el aporte que se brindará al recolectar los factores recurrentes que presentan las entidades de fiscalización ambiental de la provincia de Huancayo, muestra que aportará conocimientos a fin de mejorar y superar aquellos inconvenientes recurrentes que presentan las municipalidades al momento de proyectar y ejecutar sus funciones de fiscalización ambiental.

Esta investigación se desarrolla en cuatro capítulos. En el Capítulo I: Planteamiento y delimitación del problema, se expondrá la problemática, objetivos, justificación e importancia del estudio. El Capítulo II: Marco teórico desarrolla los antecedentes, sus niveles y la descripción de las variables de investigación. El Capítulo III: Hipótesis y variables evidenciará las respuestas al problema planteado y el listado de las variables que se utilizó para llegar a esa respuesta. El Capítulo IV: Aspectos metodológicos mostrará los alcances metodológicos de esta investigación y los tipos

de instrumentos de recolección de datos que se utilizaron. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio y se brindan recomendaciones a partir de los resultados obtenidos en la muestra, a fin de aportar a la solución del problema planteado.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En la presente investigación, se desarrollarán el planteamiento y la formulación del problema, y se establecerán los objetivos, la justificación y la importancia de este estudio.

1.1. Planteamiento del problema

El tema que se abordará en el presente trabajo de investigación es de vital importancia, puesto que actualmente existe una especial preocupación por la protección del medio ambiente, que se ve reflejada en la acción del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, la manera en cómo se desarrolla la función de fiscalización ambiental (FA), de acuerdo con las competencias de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), ya sea a nivel nacional, regional o local y si esta preocupación es una efectiva gestión ambiental para una adecuada protección al medio ambiente. Por parte de las investigadoras, es de especial interés el adecuado desarrollo de dicha función de las municipalidades que conforman la provincia de Huancayo, y el aporte por parte de las EFA locales de esta provincia, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Las municipalidades distritales y provinciales han sido consideradas como EFA de nivel local en lo que respecta a materia ambiental, mediante el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325, 2009), donde se señala que: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental (...) son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental (FA), y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA”; pueden realizar funciones de evaluación, supervisión o fiscalización ambiental, todas o una de ellas.

Además, las competencias para ejercer la función de FA se encuentran

establecidas en diferentes normas tales como el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972, 2003), que determina las competencias y funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud. Así como el artículo 115.2 de la Ley General del Ambiente (Ley 28611, 2005), que determina las competencias y funciones de las municipalidades en materia de ruidos y vibraciones, y el artículo 119 de la misma ley, en lo que respecta al manejo de residuos sólidos. Por último, los artículos 23 y 24 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (Decreto Legislativo Nro. 1278), que determina las competencias y funciones de las municipalidades en materia de gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Ahora se desarrollará cuáles son los factores que influyen en el deficiente cumplimiento de la función de FA por parte de los gobiernos locales que conforman la provincia de Huancayo.

Mediante la Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establecido en el numeral 131.2 del artículo 131° de la Ley General del Ambiente (Ley 28611, 2005) y regulado en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325, 2009), en adelante Sinefa, modificada por la Ley 30011. De acuerdo con el artículo 5 de dicha norma, los gobiernos locales deben cumplir ciertas condiciones mínimas para poder realizar sus actividades como EFA, según los principios de observancia obligatoria que se rigen a esta resolución, es decir, de manera coherente, transparente, eficaz, eficiente, efectiva y con mejora continua. Entre estas condiciones se tienen las siguientes:

- a) “Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental dentro de sus

competencias asignadas” (Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, artículo 5).

Es decir, contar con normativa que regule sus funciones de FA, como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, Reglamento de Supervisión Ambiental, Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, Norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos, Norma que regula la contaminación sonora, Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Asimismo, que en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se reconozca a la unidad orgánica ambiental funciones de FA, e incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos relacionados con su función de FA.

Por lo tanto, es el primer factor que impide el correcto desarrollo por parte de las EFA de la provincia de Huancayo para cumplir con su función de FA, puesto que para el año 2019, de acuerdo con los informes de supervisión ambiental realizados por la Oficina Desconcentrada de Junín (ODES Junín), a las EFA que conforman la provincia de Huancayo, como parte de su función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental como ente rector del Sinefa, adjuntados a la Carta Nro. 02277-2021-OEFA/RAI de fecha 28 de setiembre del 2021 en atención a la solicitud de acceso a la información, se tiene que el 0% de las EFA supervisadas por la ODE Junín contaba con todos estos instrumentos legales, operativos y técnicos aprobados y actualizados, pues es de vital importancia disponer de estos instrumentos legales, operativos y técnicos para desarrollar su función de FA.

- b) “Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo” (Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, artículo 5).

Es de suma importancia el uso de equipamiento técnico necesario para la toma de muestras así como acudir a laboratorios acreditados para el correcto análisis de estas, a fin de poder ejecutar las acciones de FA, además de personal técnico especializado, que sepan el correcto funcionamiento de estos equipos especializados, dada la complejidad de su manejo.

Este sería el segundo factor, puesto que para el año 2019, de acuerdo con los informes de supervisión realizados por la ODES Junín, solo el 5.26% de las EFA supervisadas por dicha ODES ha programado en su Plan Operativo Institucional (POI), presupuesto para actividades de FA, en el Programa Presupuestal 036 Gestión Integral de Residuos Sólidos y Programa Presupuestal 0144 Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos. Cabe señalar que “es importante que todas las actividades de fiscalización ambiental que se programen en el Planefa se articulen con el Plan Operativo Institucional, a fin de asegurar su articulación con todos los instrumentos de gestión pública, incluyendo los programas presupuestales” (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2019, p. 12).

La falta de presupuesto impide a las EFA locales realizar las acciones de FA, contar con equipos técnicos necesarios y contar con especialistas en el área ambiental, pues solo el 84.21% de las EFA supervisadas por la ODES Junín cuenta con personal especializado para la ejecución de acciones de FA, y de esto solo el 5.26% del personal cuenta con capacitación en materia ambiental. Además, no pueden recurrir a laboratorios

acreditados de acuerdo con la normativa establecida, por falta de presupuesto, por lo que no pueden realizar adecuadamente su función de FA.

- c) “Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de Planes Anuales de Fiscalización Ambiental.” (Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, artículo 5).

Este instrumento de planificación, debe ser aprobado por resolución del titular de la EFA, es decir, en el caso de los gobiernos locales, el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (Planefa) debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía, como plazo máximo, el día 15 de marzo del año anterior a su ejecución, puesto que todas las actividades de FA tienen que estar articuladas en el POI, cuya aprobación es hasta el 30 de abril del año anterior a su ejecución por el titular de la entidad (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2019, p. 12)

Para el año 2019, solo el 3.57% del total de los veintiocho (28) gobiernos locales de la provincia de Huancayo contaba con su POI. Tal información de este tercer factor fue obtenida del Informe N° D000011-2022-CEPLAN-DNCP-SSP. Además de lo remitido por el OEFA, solo el 5.26 % de las EFA supervisadas por la ODES Junín en el año 2019, es decir, una (01) EFA de las diecinueve (19) supervisadas en dicho año, programó en su POI presupuesto para acciones de FA; por lo tanto, el 94.74% no contaba con presupuesto para la ejecución de las acciones de FA programadas en su Planefa 2019.

- d) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emite OEFA (Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, artículo 5).

De conformidad con el artículo 10 de los “Lineamientos para la formulación,

aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, “(...) cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático (...) las acciones de FA llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual” (Resolución de Consejo Directoral N° 004-2019-OEFA/CD, 2019, p. 4).

Asimismo, según el Manual de competencia de FA para gobiernos locales, se señala que:

El objetivo de la Fiscalización Ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en el país, para preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de la ciudadanía a un medio ambiente sano y equilibrado, además de promover el desarrollo sostenible para las futuras generaciones. (Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental [OEFA], 2016, p. 20)

Así, la razón de ser de la FA es la de preservar el medio ambiente; este componente es de vital importancia para que los habitantes puedan gozar de un medio ambiente sano y equilibrado. Este derecho, considerado como un derecho fundamental, está contemplado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política, que señala: “Toda persona tiene derecho a paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 2).

Este derecho ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias; tan así es que de acuerdo con la Sentencia N° 03816-2009-PA/TC, se señala en su Fundamento 4 lo siguiente:

Toda persona tiene la facultad de poder disfrutar o gozar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. (Tribunal Constitucional, 2010, p. 3)

De esta manera, este derecho se concreta con la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado, lo cual conlleva a que el Estado tenga obligaciones en materia ambiental, que consisten en mantener estos bienes y sus componentes en las condiciones adecuadas para su disfrute; así mismo, por parte de los particulares la obligación de si sus actividades económicas inciden en el medio ambiente, directa o indirectamente, protejan a este y a sus componentes.

Por lo tanto, al haber un deficiente cumplimiento de la función de FA por parte de las EFA que conforman la provincia de Huancayo, no se estaría protegiendo el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, afectando directamente a la ciudadanía.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal

¿Qué factores influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019?

1.2.2. Interrogantes secundarias

- a. ¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con instrumentos legales, operativos y técnicos para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?
- b. ¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con un equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?
- c. ¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 programaron en su Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo principal

Determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.

1.3.2. Objetivos secundarios

- a. Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con instrumentos legales, operativos y técnicos para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

- b. Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con el equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.
- c. Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 programaron en su Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental, a fin de garantizar adecuadamente el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

1.4. Justificación e importancia del estudio

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación tiene como justificación teórica determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la función de FA para garantizar adecuadamente el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Así mismo, esta investigación es necesaria porque contribuirá con la correcta actuación de los gobiernos locales en el margen de su función como fiscalizador ambiental, pues son los responsables de cumplir con esta función, de acuerdo con el principio de eficacia planteado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, que señala lo siguiente: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental, para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio” (Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM, 2013, artículo 3). De esta manera brindarán una adecuada protección del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, que es el objetivo final de la FA y un derecho fundamental.

Asimismo, el presente trabajo de investigación se hará sobre la base de las

principales teorías, corrientes doctrinarias y leyes que existen sobre el derecho ambiental respecto de la FA, y sobre el derecho constitucional respecto del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

1.4.2. Justificación social

La presente investigación tiene su justificación social porque en la actualidad, debido al deficiente cumplimiento en la función de FA por parte de las EFA locales, no existe una adecuada protección al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, cuando este es el objetivo final de la FA. En consecuencia, esta investigación busca proteger el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y que, a la vez, exista un adecuado y mejor cumplimiento de esta función por parte de las EFA locales, ya que la función de FA debe ser desarrollada de manera eficaz, es decir, que deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación para su ejercicio, que como fiscalizadores ambientales ostentan en la legislación en materia ambiental.

1.4.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica de la presente investigación es que se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, mediante la guía de cuestionarios y entrevistas, las cuales sirvieron para recolectar suficiente información de las causas del deficiente cumplimiento de la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo, y a través de ello plantear alternativas de solución adecuadas para el presente problema.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Requena (2019), en su tesis *El derecho humano a un medio ambiente sano y su aportación al desarrollo sostenible a través de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo: el caso español*, señaló en las conclusiones lo siguiente:

(...) se estudió la consideración de los temas medioambientales desde los derechos humanos, a través del análisis de la evolución del debate doctrinal, de su consideración desde las Naciones Unidas, y de su reflejo en los instrumentos de derechos humanos y en la jurisprudencia que los interpreta. Se constató que las conexiones entre derechos humanos y protección medioambiental están bien establecidas; que la opinión 264 doctrinal ha experimentado cambios, desde el apoyo a un componente medioambiental fuerte en los setenta, a uno más social en los ochenta y noventa, para llegar a los posicionamientos actuales avanzados sobre derechos de la naturaleza o derechos vitales. Continua, no obstante, el debate acerca de si la naturaleza tiene valor por sí misma o por los beneficios que suministra al ser humano (biocentristas y antropocentristas). (pp. 263-264).

En la actualidad, de acuerdo con el principio de sostenibilidad en el que se basa el derecho ambiental peruano, se busca el equilibrio entre el desarrollo económico y el medio ambiente. Landa (2017), expresidente del Tribunal Constitucional, señaló que:

(...) a partir del Informe Brundtland de la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU (1987), se busca superar la confrontación entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente; mediante la incorporación del modelo de desarrollo sostenible (o sustentable) que es definido

como “aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. (párr. 3)

El Estado, mediante la Política Nacional del Ambiente, debe orientar el accionar de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, así como al sector privado y la sociedad civil, para la conservación del ambiente, buscando con ello asegurar el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, a fin de contribuir con el desarrollo integral, social, económico y cultural de la ciudadanía (Ministerio del Ambiente [Minam], 2009).

Esta tesis aportará conceptos relevantes para la determinación de la segunda variable de estudio, del derecho humano a un medio ambiente sano como un derecho fundamental para el desarrollo de la persona; asimismo establece la posibilidad de un derecho humano nuevo como norma internacional.

A su vez, Gómez (2020), en su tesis *La protección constitucional del medio ambiente: implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental*, señaló en sus conclusiones lo siguiente:

Garantizar un medio ambiente adecuado desde los poderes públicos, desde nuestro Estado social y democrático de Derecho, es una premisa para la igualdad o la dignidad, que constituyen el fundamento del orden político y la paz social, según nuestro artículo 10 de nuestro texto constitucional del 78. La defensa del medio ambiente supone poder asegurar la calidad de vida de la ciudadanía, que pone de manifiesto su vinculación con el derecho y el principio a la igualdad. (p. 283)

Tal como indica el autor, el Estado al garantizar un medio ambiente adecuado permite el goce pleno de este derecho y el desarrollo de la persona y su dignidad, además de que este derecho está relacionado con el derecho a la vida y a la salud. Asimismo,

plantea que es esencial tener en cuenta la variable ambiental en las distintas decisiones y planes referentes a las políticas que desarrolle una administración local; todo esto con la finalidad de llegar a una ciudad entendida como un entorno de vida saludable, equilibrada en la ordenación del territorio, en la que las personas sean el principal centro de interés de la actuación municipal.

Por su parte, Corvalán (2017), en su tesis *El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: una propuesta para la discusión constitucional*, consideró en sus conclusiones lo siguiente:

(...) Especial importancia le damos al Acuerdo de París recientemente ratificado por Chile, por cuanto constituye, como bien dijimos, la base de la protección medioambiental no solamente para las generaciones presentes, sino que para la conservación del planeta a largo plazo. Esto, en un marco de protección del medio ambiente que no solamente se reduce a un país, es decir, a una protección localista, sino que se protege el medio ambiente sin importar las fronteras. En este entendido, el esfuerzo que se está haciendo a nivel mundial por recoger como parte de las legislaciones internas dichos instrumentos, constituye un tremendo paso para frenar los impactos negativos que el ser humano ha generado en el planeta y medio ambiente. Así, elementos básicos como el desarrollo sostenible debieran estar presentes sin mayor discusión, en tanto constituye la única manera de avanzar hacia un desarrollo duradero en el tiempo. No obstante, a pesar del compromiso de Chile con todos estos instrumentos, la necesidad de contar con un marco regulatorio constitucional es fundamental, pues es la única vía para la real y efectiva protección del medio ambiente como derecho humano. (pp. 89-90)

En la legislación ambiental peruana, específicamente en el artículo V de la Ley General del Ambiente, se encuentra contemplado el *principio de sostenibilidad*, por el cual se busca asegurar que se satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias, es decir, satisfacer las necesidades presentes pensando en las generaciones futuras y su calidad de vida.

Esta tesis aportará conceptos relevantes para la determinación de la segunda variable de estudio, en tanto desarrolla distintos conceptos sobre el derecho humano a un medio ambiente sano; asimismo, analiza la naturaleza jurídica del derecho a vivir en un medio ambiente sano.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Corilloclla (2006), en su tesis *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su eficacia*, consideró entre sus conclusiones lo siguiente:

Concebir al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como derecho social tiene, también, sus desventajas: su eficacia está sujeta a diversos factores, entre los que se encuentra la **disponibilidad presupuestaria del Estado**; la ausencia de una normativa coherente con las finalidades del Estado social debido a la capacidad del constitucionalismo liberal de asimilar y neutralizar las nuevas aspiraciones sociales; se pretende proteger el ambiente en contexto donde el Estado muchas veces asume políticas en beneficio de la globalización y la economía de mercado sin tomar en cuenta lo ambiental y, como muchos de los derechos sociales, se caracteriza por su vaguedad y abstracción. No obstante las desventajas, el derecho

existe y es un mandato claro a los poderes públicos y a los particulares. (p. 202, resaltado agregado)

En concordancia con lo correctamente señalado por el autor, en el Perú existe una clasificación de municipalidades, que abarcan las letras A hasta la G, cuyas categorías para clasificar son según su población, carencias, necesidades y potencialidades. Esta clasificación sirve para la asignación de presupuesto, y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 397-2020-EF, publicado el 21 de diciembre del 2020, las municipalidades que conforman la provincia de Huancayo están entre el rango de B, C, E, F, G, por lo que el presupuesto destinado a dichas municipalidades es inferior a comparación de otras; es así que muchas de estas municipalidades no cuentan con el presupuesto necesario para realizar las acciones de FA en las que tienen competencia, así como tampoco con personal especialista en materia ambiental. Este es uno de los problemas por el cual existe un deficiente cumplimiento en la función de FA por parte de las municipalidades que conforman la provincia de Huancayo.

A su vez, Araujo y Casanova (2018), en su tesis *El grado de cumplimiento de la fiscalización ambiental en las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo durante los años 2013 al 2017*, en su objetivo general buscaron determinar el grado del cumplimiento mencionado, por el cual concluyeron lo siguiente:

(...) En relación a la asignación presupuestal de recursos económicos para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental, solo el 29% de las EFA acreditaron contar con dicho presupuesto; no obstante, el 71% no tiene dicha asignación, lo cual impide el adecuado desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental.

(...) En relación a los profesionales encargados del desarrollo de las funciones de

fiscalización ambiental, se verifica que tres (03) EFA cuentan con profesionales técnicos y legales para el adecuado desarrollo de las acciones de evaluación, supervisión y, de ser el caso, sanción; sin embargo, las cuatro (04) restantes solo cuentan con personal técnico, mas no legal encargo de las acciones de sanción al interior de la unidad de resolución. (p. 12)

Tal como señalan las autoras, se necesita la asignación presupuestal para que se pueda desarrollar adecuadamente la función de FA por parte de las EFA. Asimismo, las EFA deben contar con personal calificado para desarrollar dicha función, para que de esta manera exista una correcta protección al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado en beneficio de todos los ciudadanos.

Por su parte, Ramírez (2017), en su tesis *Importancia de la fiscalización ambiental en los factores que originan la aplicación de la sanción en materia ambiental firme en los procedimientos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Tambopata departamento de Madre de Dios*, considera entre sus conclusiones lo siguiente:

(...) si bien existen procedimientos administrativos sancionadores que se inician en la Municipalidad Provincial de Tambopata, estos terminan en la mayoría de los casos con una resolución de sanción en materia ambiental, pero al carecer de criterios técnicos y legales que respalden dichas resoluciones de sanción, estas terminan cayendo en nulidad por distintos vicios legales y no concluyen con la derivación del proceso al área de cobranza coactiva de la municipalidad. Todo esto en su mayoría por una incorrecta notificación. También conlleva a una tipificación no establecida en el reglamento, y no cuentan con instrumentos o equipos tecnológicos que respalden la parte técnica de los procesos de sanción. Asimismo, se observó que la Municipalidad Provincial de Tambopata no cuenta

con presupuesto específico para la realización de las actividades programadas en materia de fiscalización ambiental y no tienen establecido un procedimiento especial formalizado de atención de denuncias ambientales, que encamine un solo criterio en el personal que labora en las áreas competentes en fiscalización ambiental. (pp. 109-112)

En concordancia con el autor, las municipalidades al no contar con los instrumentos legales, técnicos y operativos mínimos requeridos para cumplir su función de fiscalizador ambiental, tales como el RASA, no podrían cumplir esta función de forma eficiente, porque no se podrían sancionar las infracciones cometidas por los administrados, ya que no se encuentran debidamente tipificadas. Asimismo, la falta de personal capacitado para realizar dicha función y el no utilizar el equipo técnico necesario para determinar la existencia de dichas infracciones harían que se vulnere el derecho de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

2.1.3. Antecedentes jurisprudenciales

A continuación, se presentan sentencias del Tribunal Constitucional en las cuales desarrollan el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03816-2009-PA/TC (30 de marzo de 2010): se toma a esta sentencia como antecedente jurisprudencial. Al respecto, se tiene lo siguiente:

(...) El derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida se encuentra reconocido en el artículo 2. o, inciso 22) de la Constitución. Según su enunciado toda persona tiene la facultad de poder disfrutar o gozar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier

entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. En ese sentido, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues por intermedio de él las personas humanas desarrollan su vida en condiciones dignas. (p. 3)

Las investigadoras están de acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, ya que al analizar esta sentencia, se puede complementar el objetivo de la FA, que es el de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental para preservar el medio ambiente y así garantizar el derecho de la ciudadanía a un medio ambiente sano y equilibrado. Este objetivo no puede ser otro, sino el adecuado para el desarrollo de una vida en condiciones dignas, y no puede lograrse si no existe una correcta FA; el Estado tiene la obligación de intervenir de manera oportuna y adecuada, de acuerdo con los principios que rigen el *régimen común de fiscalización ambiental*, es decir, con coherencia y eficacia, pues debe aprobar instrumentos legales, operativos y técnicos, así como contar con el equipamiento técnico necesario, es decir, sonómetro, GPS, entre otros, para poder ejercer adecuadamente sus funciones.

Sentencia del Expediente N° 03343-2007-PA/TC (19 de febrero del 2009): respecto al contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, se manifiesta lo siguiente:

(...) que dicho derecho fundamental está configurado por: 1) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado adecuado, y 2) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado. En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se

desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. En suma, se debe tutelar del ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 ° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Sobre el segundo acápite, se ha establecido que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. (...) El derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales —libertad negativa (de no dañar el medio ambiente)— como de los derechos prestacionales —libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan)—. En su faz reaccional, se traduce en la obligación de los particulares y del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Esto no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos. (...). En este sentido, si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. (pp. 5-6)

Las investigadoras están de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, ya que, analizando esta sentencia, se observa que el Estado tiene la

obligación de preservar el ambiente de una manera adecuada para el disfrute por parte de todos los ciudadanos, teniendo para esto que cumplir con crear las normas necesarias, contar con personal especializado y capacitado; por ende, solo personal adecuado puede realizar esta función de FA, así como es importante contar con presupuesto destinado a la ejecución de dicha función, ya que sin este no se pueden llevar a cabo las actividades necesarias para poder realizar la FA.

Sentencia del Expediente N° 0018-2001-AI/TC (6 de noviembre del 2002): se manifiesta respecto al contenido del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado lo siguiente:

(...) Asimismo, el Estado puede afectar el cabal goce y ejercicio de este derecho como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuyen a su deterioro o reducción, y que, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación.

Dicho derecho, en principio, establece un derecho subjetivo de raigambre fundamental, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o, acaso, por razón de la ciudadanía. Sin embargo, no es solo un derecho subjetivo, sino que se trata también de un derecho o interés con caracteres difusos, en el sentido de que es un derecho que lo titularizan todas y cada una de las personas. (pp. 6-7)

En concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Estado mediante acción u omisión puede afectar el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado. En la presente investigación se tiene que ante el incumplimiento de su función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo, estas entidades estarían vulnerando dicho derecho

fundamental, motivo por el cual la presente investigación busca determinar los factores por los que no se estaría cumpliendo con la debida protección a este derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado. Asimismo, dicha sentencia señala lo siguiente:

En ese contexto, y acorde con lo anteriormente expuesto, el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. (p. 8)

El Estado tiene dos maneras de efectivizar la protección del medio ambiente, la primera es a través de la abstención de realizar acciones que puedan afectar al medio ambiente; la segunda se da a través de la emisión de normas que regulen a los diferentes sectores como minería, agricultura, vivienda, etc., para que en estas se promueva la conservación del medio ambiente. Y si bien el Estado no puede garantizar que los ciudadanos

vivan y se desarrollen en un ambiente sano a pesar de los esfuerzos realizados al normar o abstenerse de realizar actividades que puedan afectar y/o perjudicar el medio ambiente, los ciudadanos tienen el derecho de exigir que el Estado adopte las medidas necesarias, entre ellas la de cumplir adecuadamente su función de FA, ya que de esta manera, en el caso de las EFA locales y dentro de sus competencias atribuidas mediante la normativa correspondiente, se puede apoyar a la conservación de un medio ambiente adecuado y equilibrado.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Derecho ambiental

2.2.1.1. Desarrollo histórico. El medio ambiente, por mucho tiempo, ha sido dejado de lado por los seres humanos, aun cuando es de vital importancia para su desarrollo.

Las actividades cotidianas, desde manejar un automóvil hasta la segregación de residuos sólidos al medio ambiente, se han visto comprometidas, provocando así el deterioro de su entorno, por lo que es importante empezar definiendo el medio ambiente para comprender el derecho ambiental. Mateo (citado en Sánchez-Mesa, 2012) definió al medio ambiente como conjunto de «elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas: en definitiva, el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra» (p. 113). De la misma manera, Millán López (citado en Sánchez-Mesa, 2012) sostuvo que:

«el ambiente es el sistema que engloba a todos los seres vivientes de nuestro planeta, así como el aire, el agua y el suelo, que constituyen su hábitat o lugar donde se desarrolla normalmente su ciclo vital». En una visión más restringida, el concepto de ambiente quedaría acotado por el ya referido binomio compuesto por los

elementos no vivos que soportan la vida (agua, aire y suelo) y los elementos vivos (fauna y flora). (pp. 113-114)

De lo advertido se ve la importancia del medio ambiente para el ser humano, ya que es vital para que este pueda vivir y desarrollarse como tal, por lo que preocupa que hasta la actualidad poco se haya trabajado por preservar el único entorno que se tiene para vivir; asimismo, es preciso mencionar que el medio ambiente es condicionante del derecho ambiental, pues este trabaja sobre aquel.

Por otra parte, para conocer un poco más del derecho ambiental como disciplina jurídica, Sánchez-Mesa (2012, pp. 33-35) realizó una sumaria perspectiva histórica de la evolución que el derecho ambiental ha tenido, tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1

Cronología de los principales hitos históricos del derecho ambiental

Cronología de los principales hitos históricos del derecho ambiental	
1949	Conferencia de Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de los Recursos Aunque sus resultados fueron limitados, quedó determinada la implicación y competencia de Naciones Unidas en materia ambiental (en su seno, ya entonces, adquiriría protagonismo la problemática de las relaciones entre desarrollo y conservación del medio ambiente). En ese sentido, la conferencia fue precursora de una inercia que desembocaría en otras conferencias posteriores de mayor importancia e impacto (Estocolmo y Río de Janeiro).
1969	Aprobación de Estados Unidos de la National Environmental Policy Act (NEPA) En la misma se formula por vez primera el principio de unidad de gestión en materia ambiental, dando lugar a la creación de la Agencia Federal de Protección Ambiental. Constituye también el antecedente más lejano de la metodología de evaluación de impacto ambiental y su punto de partida. En ella se impuso por vez primera, una obligación generalizada de someter a una evaluación ambiental previa tanto proyectos públicos como privados. Se trata de una disposición pionera en su momento y que después resultaría modélica para la implantación y desarrollo en otros países de una herramienta fundamental del derecho ambiental.
1971	Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar) Esta convención, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en Ramsar (Irán), tiene por objetivo esencial «la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo».

1972	<p>Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo)</p> <p>Este encuentro, celebrado con el objeto de discutir el estado del medio ambiente mundial, fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente, reconocido como el arranque de la conciencia moderna política y pública de los problemas ambientales globales. La misma tuvo un impacto especial en las políticas medioambientales de la entonces Comunidad Europea.</p>
	<p>Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)</p> <p>Programa de las Naciones Unidas que coordina las actividades relacionadas con el medio ambiente en múltiples campos (protección de la atmósfera, ecosistemas terrestres, promoción de las ciencias medioambientales, emergencias relacionadas con desastres medioambientales, etc.), asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas, así como en el fomento del desarrollo sostenible.</p>
1985	<p>Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono</p> <p>Es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y controlar el consumo de las sustancias que se consideran responsables de su deterioro. Este tratado ha sido alabado como ejemplo de cooperación internacional en materia ambiental, por su alto grado de aceptación e implementación.</p>
1987	<p>Informe Brundtland</p> <p>Informe socioeconómico elaborado por distintas naciones en 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora G.H. Brundtland, donde se utilizó por vez primera el término <i>desarrollo sostenible</i>, definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Implica un cambio muy importante en cuanto a la idea de sostenibilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también énfasis al contexto económico y social del desarrollo</p>
1992	<p>Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo</p> <p>Adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, en junio de 1992, la misma aportó un conjunto de principios sin fuerza jurídicamente vinculante con el fin de reafirmar y desarrollar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (Estocolmo, 1972). Dichos principios ofrecen una base sobre la que conjugar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza con el derecho soberano de los Estados para aprovechar sus recursos naturales y su responsabilidad aparejada de velar por la conservación del medio ambiente, evitando los daños para otros Estados. La Declaración recoge propuestas de acciones por adoptar en el ámbito social, económico, cultural, científico, institucional, legal y político</p>
	<p>Convenio sobre Diversidad Biológica</p> <p>Constituye el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica (recursos genéticos, especies y ecosistemas), donde se reconoce, por vez primera, que la conservación de la diversidad biológica es «una preocupación común de la humanidad» y una parte integral del proceso de desarrollo. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, el acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas son la base de la asociación entre Estados que él mismo propugna.</p>
1997	<p>Protocolo de Kyoto sobre el Cambio Climático</p>

Protocolo adaptado en el seno de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que comprende un acuerdo internacional de carácter vinculante cuyo objeto es reducir las emisiones de los principales gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global conforme a unos porcentajes máximos a escala global, pero vinculando a los Estados firmantes a unos porcentajes propios de emisión que deben disminuir.

2002	<p>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo)</p> <p>Con independencia de su impacto efectivo y sus limitados logros como instrumento de coordinación internacional, este encuentro constituyó un reflejo de la necesidad de implicar a todos los posibles actores en el objetivo del desarrollo sostenible, razón por la cual no quedó limitado a la participación de los Estados, sino también a la de ONG, asociaciones ecologistas, periodistas y empresas.</p>
------	---

Del cuadro se puede observar que desde el año 1949 algunos estados empezaron a mostrar interés por intervenir en la conservación de los recursos naturales, lo que ayudó a que en este proceso se den otras conferencias, como la Conferencia de Estocolmo, que es conocida como la Primera Gran Conferencia realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre temas ambientales internacionales, que impulsó a que se desarrollen políticas internacionales relacionadas con el medio ambiente, entre ellos el Principio I en el que se trata como derecho fundamental el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar al hombre una vida digna y gozar de bienestar. Así también, en el año 2002 se realizó la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, encuentro que no solo se limitó a los estados como actores para tener un desarrollo sostenible, sino también se involucró a ONG, empresas y otros, a que cooperen por desarrollar actividades económicas que no afecten en gran medida el medio ambiente.

A través de todas estas conferencias, cumbres, protocolos y otros, se vio un interés por preservar el medio ambiente, y como el derecho debe adaptarse a la sociedad y sus constantes cambios empezó a nacer el *derecho ambiental*, que como ya se mencionó, está estrechamente relacionado con el cuidado del medio ambiente, único entorno que tiene el ser humano de realizarse como tal, y por ello cada Estado debe establecer las políticas adecuadas para que este sea conservado y así también concientizar a su sociedad sobre los

cuidados requeridos.

2.2.1.2. Principios del derecho ambiental. Como se sabe, los principios son una fuente de donde surgen orientaciones fundamentales que toda sociedad debe seguir.

Al ser el derecho ambiental una rama del derecho, no es ajeno de contar con principios fundamentales que guíen a normas posteriores que se puedan dar para salvaguardar el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Yendo de la mano con el desarrollo sostenible, el filósofo del derecho Robert Alexy señaló lo siguiente:

Según el modelo de los principios, el sistema jurídico está compuesto, además de por reglas, de un modo esencial por principios jurídicos. Los principios jurídicos deben permitir que también exista una respuesta correcta en los casos en que las reglas no determinan una única respuesta correcta. La única respuesta correcta o verdadera sería así la que mejor pueda justificarse a través de una teoría substantiva que contenga aquellos principios y ponderaciones de principios que mejor se correspondan con la constitución, las reglas de Derecho y los precedentes. (Alexy, 1998, p. 8)

De lo antes mencionado, se ve la importancia que tienen los principios, ya que no siempre habrá normas específicas que regulen todas las actividades que realice el ser humano; es ahí donde actuarán los principios, puesto que se deberá recurrir a ellos ante cualquier incertidumbre, con el objetivo de no dejar desamparado ningún derecho y aún más cuando involucra a todos los seres humanos, puesto que solo existe un medio ambiente, donde coexiste la humanidad.

El derecho ambiental maneja dos clases de principios, aquellos que determinan la estructura y otros que rigen el funcionamiento del derecho ambiental. Se desarrollará ambos a continuación.

2.2.1.2.1. Principios estructurales del derecho ambiental.

Globalidad: la misma deriva de la interconexión de los diversos subsistemas que componen el ambiente. Como se mencionó, los grandes problemas ambientales presentan una dimensión planetaria y los mismos «entienden de fronteras». El derecho ambiental no puede abandonar una necesaria visión panóptica de los problemas que aborda y debe organizarse coherentemente con la dimensión que presentan estos últimos. (Sánchez-Mesa, 2017, p. 120)

De lo señalado se entiende que los estados no pueden ser ajenos a determinado problema ambiental, porque no les compete al no estar sucediendo en su territorio; por lo tanto, no se ven afectados directamente, lo cual es totalmente errado, pues solo existe un ambiente, y si existe la amenaza de que se ocasione un daño o ya se está realizando tal daño, no se puede ser indiferente, porque si bien a corto plazo las personas no serán afectadas, es seguro que en un largo o mediano plazo esto sí suceda y pocas sean las probabilidades de poder solucionarlo.

Horizontalidad: la horizontalidad es una característica básica del derecho ambiental: las estrategias ambientales por su propia complejidad y su naturaleza poliédrica, no pueden adoptarse sectorialmente, sino que su éxito depende de la adecuada coordinación con los sectores que presentan alguna incidencia en el medio ambiente (que son muchos y variados). (Sánchez-Mesa, 2017, p. 120)

Este principio refiere que un problema puede ser causado por varios factores que pueden involucrar a varios agentes, por lo cual debe ser trabajado en conjunto para que la solución sea eficaz, puesto que si un agente no coopera, los esfuerzos serían en vano.

Sostenibilidad: el célebre principio del desarrollo sostenible sale al paso de las

tensiones entre las necesidades que impone el desarrollo económico y el objetivo de preservar el medio ambiente. A su amparo, la máxima del Derecho ambiental será la de diseñar un sistema normativo capaz de compatibilizar equilibradamente ambos fines, posibilitando modelos de desarrollo que no pongan en peligro el medio ambiente, tanto a corto como medio y largo plazo. (Sánchez-Mesa, 2017, p. 120)

Lo mencionado es de gran importancia, ya que la sociedad no podría sobrevivir sin obtener beneficios del medio ambiente, puesto que son diferentes y diversas las actividades que el hombre practica para obtener ganancias económicas a través de la explotación del medio ambiente, pero si no lo cuida adecuadamente se perderá, por lo cual es imperioso que se creen sistemas que permitan al ser humano realizar sus actividades económicas de manera sostenible, sin poner en peligro al medio ambiente y con ello las necesidades de las generaciones futuras.

Responsabilidad compartida: la responsabilidad de preservar el ambiente debe implicar a todos los sujetos, públicos y privados, desde la Administración pública hasta los propios ciudadanos. De este principio se derivan, entre otras consecuencias: a) la imposibilidad de concebir los títulos competenciales como excluyentes (coordinación, cooperación y colaboración han de ser las consignas a seguir); b) la dimensión de la solidaridad intercomunitaria (a proyectar en todas las escalas, desde la internacional a la regional o local), en virtud de la cual ante la existencia de unos problemas ambientales de carácter global, resulta necesario tener en cuenta que no todos los posibles actores cuentan con la misma capacidad y recursos para intervenir (de modo que los que más pueden deben sacrificar o aportar más que los menos poderosos); c) o la necesaria implicación de los particulares y privados en la gestión ambiental (dado que los mismos también serán, en su correspondiente cuota,

responsables de los efectos causados al medio ambiente). (Sánchez, 2017, pp. 120-121)

De lo antedicho se desprende que el cuidado al medio ambiente es una obligación no solo de los estados o entes públicos, sino de todos, por lo cual las empresas privadas que en muchas ocasiones obtienen ganancias, ya sea directa o indirectamente, del medio ambiente, deben cooperar para la conservación de este, puesto que al tener una mayor capacidad a diferencia de otras podrían apoyar de diferentes maneras para su cuidado.

2.2.1.2.2. Principios funcionales del derecho ambiental.

Principio de prevención: tanto la frecuente imposibilidad de lograr la reparación de los daños ambientales una vez producidos como los elevados costes que aquella implica en los casos en los que resulta factible imponen al Derecho ambiental un especial esfuerzo por la prevención, por lograr evitar la producción del daño. Ello impone, al Derecho ambiental y a los poderes públicos que lo deben hacer efectivo, concentrarse en dar prioridad y eficacia a la intervención previa y al diseño y aplicación de instrumentos preventivos. En este sentido, incluso la intervención posterior al daño debe quedar influida por este planteamiento preventivo (así, el mejor efecto que puede desplegar una normativa sancionadora en materia ambiental es el disuasorio). (Sánchez-Mesa, 2017, p. 121)

Este principio refiere que antes de que se realice un daño al medio ambiente, se deben tomar todas las medidas necesarias para que esto no suceda, ya que para reparar tal daño se invierte demasiado y en muchas ocasiones el daño es irreparable, por lo cual aquí encajaría a la perfección el ya conocido dicho “es mejor prevenir que lamentar”.

Principio de precaución o cautela: este principio constituye un esfuerzo ulterior del principio de prevención. El mismo determina cómo deben afrontarse los supuestos

de incertidumbre con respecto a la producción de daños al medio ambiente, teniendo por objetivo evitar las opciones arriesgadas (cuando no se sabe si una determinada actuación sobre aquel puede resultar dañina, lo mejor es adoptar una opción prudente y cautelosa que minimice las posibilidades de que un supuesto riesgo se transforme en daño efectivo). En la aplicación de este principio resultará clave la presencia de *indicios razonables* (dada la imposibilidad de alcanzar certeza absoluta). (Sánchez-Mesa, 2017, p. 121)

Este principio asiste al principio de prevención, puesto que ante la existencia de duda a que determinada acción pueda provocar un daño o alteración al medio ambiente, se debe evitar realizar tal actividad y optar por otras medidas que no pongan en riesgo el medio ambiente, pero ante ello debe haber siempre indicios razonables que generen temor de que con tal acción se podría ocasionar un daño.

Principio de corrección en la fuente: el mismo resulta de aplicación cuando la contaminación o daño ambiental no ha podido evitarse. Hace referencia no solo al lugar físico sino también temporal: cuando se produzca un daño, la intervención de contención y reparación debe realizarse en la propia fuente del mismo y lo más pronto posible (con ello se logra prevenir futuras repeticiones del daño y se dificulta la posible expansión de sus efectos). (Sánchez-Mesa, 2017, p. 121)

De lo referido se entiende que el daño al medio ambiente ya fue realizado, por lo cual se debe buscar una reparación en la fuente del lugar donde deviene el daño, con el objetivo de que no se expanda.

Principio de «quien contamina paga»: a pesar de la apariencia, no se trata de un principio de naturaleza sancionadora, sino de un principio que incide en la prevención y en la necesidad de corregir el daño en la propia fuente del mismo. Se

trata de que contaminar no salga gratis, en el sentido de que no resulte, *a priori*, rentable (sino más bien lo contrario: que se presente como rentable el no contaminar). Un ejemplo simple (y simplificado): ante la determinación del impuesto de circulación, resulta una decisión más rentable adquirir un coche poco contaminante que uno contaminante, pues la cuantía del impuesto será menor (medida ambiental). (Sánchez-Mesa, 2017, pp. 121-122)

Este principio tiene como objetivo reforzar de cierta manera el principio de prevención, ya que busca prevenir cualquier daño ambiental a través de medidas que amedrenten a no realizar actos que dañen el medio ambiente, ya sea imponiendo altos costos que obliguen a la persona a optar por otras acciones no dañinas que le resulten rentable.

Principio de subsidiariedad: en virtud de este principio, la toma de decisiones con respecto a un determinado problema ambiental debe producirse, en línea de principio, en la instancia más próxima al problema en sí, siempre y cuando la misma esté suficientemente capacitada para resolverlo. Es decir, si se trata de un problema local, la decisión ha de depender preferentemente del criterio de la autoridad local más afectada (por ej., el Ayuntamiento). Este no constituye un principio exclusivo del Derecho ambiental (representa un principio funcional básico del Derecho administrativo en general), pero adquiere una especial fuerza en este ámbito sectorial, resultando crucial para facilitar la aplicación de otros principios, como los de corrección en la fuente, responsabilidad compartida y participación. (Sánchez, 2017, p. 122)

Este principio hace referencia a que si bien el medio ambiente es una preocupación que debe interesar a todos, da la opción de que la autoridad más cercana al lugar que se realizó o viene realizando el daño ambiental tome acciones inmediatas para reducir el

impacto siempre y cuando se encuentre capacitada.

Principio de participación y transparencia: igual que ocurría en el principio inmediatamente anterior, el presente tampoco resulta exclusivo del Derecho ambiental, pero en su marco cobra una especial relevancia, dada la naturaleza colectiva de los intereses que protege este Derecho. La protección ambiental tiene a todos los ciudadanos por destinatarios y, en este sentido, resulta coherente y adecuado que se implementen al máximo los mecanismos y vías para que se haga efectiva su participación y la de las instituciones que los representan de forma más directa. En virtud de este principio se han potenciado con especial insistencia en el marco del Derecho ambiental los instrumentos destinados a dar publicidad a la política y medidas ambientales y facilitar la participación efectiva de ciudadanos, tanto individual como colectivamente (especialmente en el seno de los procedimientos administrativos: reconocimiento de la acción popular, procedimientos de información pública, accesibilidad de la información ambiental, etc.). (Sánchez-Mesa, 2017, p. 122)

De lo ya citado, este principio refiere, como ya se ha mencionado en diferentes oportunidades, que el cuidado al medio ambiente es una responsabilidad de todas las personas, por lo cual también es un derecho la participación por el cuidado de este; es por ello que se deben brindar los instrumentos necesarios para que cualquier persona interesada en cuidar el medio ambiente tenga acceso a ella.

2.2.1.3. Legislación internacional. El medio ambiente no conoce de fronteras, pues cada daño que sufra causará un perjuicio, de manera directa o indirecta, a corto plazo o a largo plazo.

Para que se dé una óptima protección, prevención y solución al cuidado del medio

ambiente, los estados deben trabajar en conjunto, por lo cual se han creado normativas internacionales para que sean tomadas en cuenta a la hora de elaborar normativas nacionales que serán aplicadas en su determinado territorio.

Muchos autores concuerdan que el derecho ambiental tomó relevancia por parte de varios Estados desde la Declaración de Estocolmo sobre Entorno Humano de 1972, puesto que se reunieron 114 países (entre ellos Perú), para expresar su convicción de que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente (Franciskovic, 2009).

2.2.1.3.1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

Este documento fue redactado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia.

Se trató del primer documento en la historia sobre una ley internacional ambiental, en el cual se reconocía el derecho a conservar un ambiente natural saludable. Asimismo, es considerada como la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un importante desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

La Declaración de Estocolmo reconoce que el hombre debe seguir investigando, creando y progresando, pues esto genera beneficios para la sociedad; sin embargo, cuando esta capacidad es aplicada errónea o imprudentemente, puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. Asimismo, en otras de sus proclamaciones menciona lo siguiente:

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por

debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1972, p. 1)

En esta conferencia se tomó en cuenta la realidad de muchos de los países subdesarrollados, en donde una gran cantidad de sus ciudadanos aún viven en situaciones poco saludables, y esto provoca que en el afán de sobrevivir las personas realicen actividades que no son amigables con el medio ambiente; por lo cual es preciso considerar el desarrollo económico de estos países pero no de una manera irresponsable como hasta ese momento se ha venido dando, sino de modo que sea sostenible con el medio ambiente.

Ahora bien, esta declaración no solo tuvo como objetivo crear responsabilidades para los estados, sino también que se involucren ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones en todos los planos, que acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común (ONU, 1972, p. 2), además de que corresponderá a las administraciones locales y nacionales la carga de establecer normas y la aplicación de medidas en beneficio del medio ambiente. He ahí la importancia de las municipalidades para actuar diligentemente a fin de cumplir las normativas a favor del medio ambiente,

En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, se dieron 26 principios

que trataron temas de importancia en relación con el cuidado del medio ambiente. A continuación, se explicarán los principios más relevantes para la presente investigación.

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse. (ONU, 1972, p. 2)

Al respecto, denota que al igual que el ser humano tiene derechos para el disfrute de la vida, también tiene obligaciones con el medio ambiente, único lugar donde podrá desarrollarse de manera adecuada, y es responsabilidad también de velar por las futuras generaciones, las que se les debe garantizar que vivirán en un ambiente adecuado, pues sería irresponsable de las generaciones presentes solo velar por su bienestar en el presente dejando de lado el futuro.

PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (ONU, 1972, p. 2)

Este principio está relacionado con el primer principio, pues, como se mencionó, las generaciones presentes deben velar por que las generaciones futuras también se beneficien de los recursos naturales.

PRINCIPIO 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al

hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida. (ONU, 1972, p. 2)

Mediante este principio se da cuenta de que el derecho a un ambiente sano debe ir de la mano con el desarrollo económico y social, pues es inevitable que una persona pueda tener una calidad de vida si no se le garantiza que podrá realizar actividades económicas, pero de manera sostenible.

PRINCIPIO 10. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio ambiente, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos. (ONU, 1972, p. 3)

De lo referido, se vela por que los países en desarrollo se les ayude y garantice una estabilidad en el precio y obtención de los productos básicos, para que no vuelvan a ser países subdesarrollados, pues las prácticas que estos desarrollan son las menos amigables con el medio ambiente.

PRINCIPIO 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales. (ONU, 1972, p. 3)

Este principio va muy vinculado con el principio 10, puesto que ambos velan porque se apoye a los países que están en desarrollo creando políticas ambientales que potencien el

crecimiento y no obstaculizar ello, esto con el fin de que se logre una vida adecuada.

PRINCIPIO 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente. (ONU, 1972, p. 3)

Este principio hace referencia a que cada Estado deberá dar la responsabilidad a los entes competentes para que puedan planificar y administrar los recursos ambientales. Un claro ejemplo son las municipalidades, que tienen la función de emitir normativas respecto a temas ambientales y velar por que se cumplan.

PRINCIPIO 21. De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. (ONU, 1972, p. 4)

De lo referido, se puede extraer que cada estado es soberano en su territorio, para lo cual deberá crear una política ambiental y aplicarla velando por que las actividades que se lleven dentro de su jurisdicción no afecten al medio ambiente, para así salvaguardar el derecho de todos a vivir en un ambiente adecuado y sano.

2.2.1.3.2. *Cumbre de Nairobi - 1982.* En esta oportunidad, los Estados se reunieron del 10 al 18 de mayo de 1982 para conmemorar el décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo.

Esta conferencia, como se mencionó, permitió que se adoptaran medidas y planes para el cuidado del medio ambiente, de tal manera que en la Cumbre de Nairobi se pidió solemnemente a los gobiernos que consoliden los progresos hasta ahora realizados, y la

necesidad urgente de intensificar los esfuerzos a nivel mundial, regional y nacional para proteger el ambiente. Entre los acuerdos más resaltantes se pueden mencionar los siguientes:

7.- Las deficiencias ambientales generadas por las condiciones de subdesarrollo, entre ellas, factores externos que escapan al control de los países interesados, plantean graves problemas que pueden combatirse mediante una distribución más equitativa de los recursos técnicos y económicos dentro de los Estados y entre ellos. Los países desarrollados y otros países en condiciones de hacerlo podrían ayudar a las naciones en desarrollo afectadas por la distorsión, en sus esfuerzos internos por hacer frente a los problemas ambientales más graves. El empleo de técnicas apropiadas, sobre todo originadas en otros países en desarrollo, podría hacer compatibles el progreso económico y social con la conservación de los recursos naturales.

(...)

10.- La comunidad mundial de Estados reafirma solemnemente la fe empeñada en la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo y su compromiso de fortalecer y aumentar los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional en la esfera de la protección ambiental. Reitera asimismo su apoyo al fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como el principal instrumento catalítico de la cooperación ambiental internacional, y hace un llamamiento para que se pongan a su disposición mayores recursos, en particular por conducto del Fondo para el Medio Ambiente, a fin de hacer frente a los problemas ambientales. Igualmente, exhorta a todos los gobiernos y pueblos del mundo a que asuman su responsabilidad histórica, colectiva e individualmente, a fin de velar por el legado de nuestro pequeño planeta a las generaciones futuras en condiciones que garanticen

una vida digna para todos los seres humanos. (ONU, 1982)

De lo señalado, se puede extraer que la Cumbre de Nairobi reitera el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual se creó en la conferencia de Estocolmo, programa que desde un inicio tuvo una relación especial con la sociedad civil, para trabajar de manera coordinada con la participación de los ciudadanos y los gobiernos en el cuidado del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible, temas de importancia para la presente investigación.

2.2.1.3.3. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Este evento es conocido como la Segunda Cumbre de la Tierra de 1992, en donde después de 20 años de realizada la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente en 1972, que es considerada como la Primera Cumbre de la Tierra, se reunieron en Río de Janeiro, Brasil, 172 gobiernos con el objetivo de reforzar y seguir velando por el medio ambiente. Internacionalmente, reconocieron lo siguiente:

La protección ambiental y la administración de los recursos naturales deben integrarse con las dinámicas propias del desarrollo social y la reducción de la pobreza, y el desarrollo y crecimiento económico, introduciendo la visión de "desarrollo sostenible" que se venía discutiendo desde la publicación del Informe Brundtland (Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, 1987). (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Minambiente], 2012, párr. 6)

De lo mencionado se extrae que el desarrollo de la sociedad crea una preocupación, puesto que ello puede alterar al medio ambiente; a lo cual la protección ambiental y la administración de recursos naturales deben adaptarse, a fin de que vayan de la mano con el desarrollo de la sociedad y la reducción de la pobreza, pues aún después de 20 años este problema social sigue existiendo en diferentes países, por lo cual se debe seguir impulsando

un desarrollo sostenible. En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo se establecieron 27 principios, que fueron proclamados el 14 de junio de 1992. En la Tabla 2 se consignan aquellos principios que tienen estrecha relación con la presente investigación.

Tabla 2

Principios de la declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo

Principio 1	Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
Principio 2	De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
Principio 4	A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
Principio 5	Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.
Principio 9	Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.
Principio 10	El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.
Principio 11	Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.
Principio 15	Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
Principio 16	Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, considerando el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

De lo señalado, se evidencia que algunos principios son iguales que la Declaración de Estocolmo; tal es el caso del Principio 2, en que faculta a los Estados a aprovechar sus propios recursos, pero siempre resguardado por una política ambiental y velando por que no se causen daños dentro de su propia jurisdicción y menos a otros Estados. Asimismo, el Principio 11 hace hincapié en que los Estados deben promulgar leyes que sean eficaces a favor del medio ambiente, lo cual se relaciona con la presente investigación, puesto que la función de fiscalización de las municipalidades se dio a través de una ley nacional, que las faculta a crear normas jurídicas relacionadas con el cuidado del medio ambiente y que sean eficaces para su determinada jurisdicción. Finalmente, todos los principios proclamados en esta Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo han servido para potenciar a los ya dados en la Primera Cumbre de la Tierra y también para ver otros aspectos que no fueron tomados en cuenta en la anterior Cumbre, pues la sociedad está en constante cambio y al haber pasado 20 años desde la primera reunión, muchas circunstancias no son las mismas.

2.2.1.3.4. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.

Este acontecimiento es conocido también como la Tercera Cumbre de la Tierra, la cual se realizó en el año 2002 en África del Sur. Tuvo como asistentes no solamente a los jefes de Estado, sino a empresas, representantes de las ONG, entre otros, cuyo eje central fue el *desarrollo sostenible*. En uno de sus compromisos se manifiesta lo siguiente:

26. Reconocemos que el desarrollo sustentable requiere una perspectiva a largo plazo y una amplia base de participación en la formulación de políticas, toma de decisiones e implementación en todos los niveles. Como socios sociales, continuaremos trabajando a fin de lograr asociaciones estables con todos los grupos principales

respetando los roles importantes, e independientes de cada uno de estos. (Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, 2002, p. 3)

Esta declaración refuerza a las disposiciones de las Cumbres que le anteceden, pues una vez más impulsa a que se creen políticas que fomenten un desarrollo sostenible, ya que es evidente que la pobreza aún existe y no pueden detenerse las actividades económicas que se benefician de los recursos naturales; por lo cual se deben seguir las políticas ambientales que velen por la protección del ambiente, pero sin detener el desarrollo económico.

2.2.1.3.5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

Esta conferencia también es conocida como Río+20, celebrada en 2012, en Río de Janeiro, Brasil, 20 años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Al pasar este tiempo y ser el mismo escenario significó una oportunidad para realizar una prospectiva a 20 años, a fin de dar forma a la manera en que puede reducirse la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente, todo ello pensado a nivel global, pero actuando a nivel local. También, este evento llegaría a ser el más próximo en que se trataron temas de competencia ambiental, donde se trabajaron los siguientes temas:

En el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, se plasmaron diversos tópicos, tales como: i) la visión común de los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel, con la participación de la sociedad civil; ii) la renovación del compromiso político, reafirmandose los principios de Río y los planes de acción anteriores; el fomento de la integración, la aplicación y la coherencia, mediante la evaluación de los avances logrados hasta el momento y las lagunas que aún persistían en la aplicación de los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo

sostenible, y solución de los problemas nuevos y en ciernes; la participación de los grupos principales y otros interesados; iii) una economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza; iv) el marco institucional para el desarrollo sostenible, de los mecanismos intergubernamentales para el desarrollo sostenible, del pilar ambiental en el contexto del desarrollo sostenible, la participación de las instituciones financieras internacionales y actividades operacionales de las Naciones Unidas y el reconocimiento de los niveles regional, nacional, subnacional y local en la elaboración de estrategias de desarrollo sostenible; v) el marco para la acción y el seguimiento, a través de las esferas temáticas y cuestiones intersectoriales; vi) los medios de ejecución, apartado que aborda la financiación, la tecnología, la creación de capacidad, el comercio y el registro de los compromisos. (Corado, 2018, pp. 433-434)

De lo mencionado en esta conferencia, una vez más se pone énfasis en las políticas que deben desarrollar los Estados en el tema de desarrollo sostenible, la cual tiene estrecha vinculación con la presente investigación, y al ser esta conferencia la más reciente a la actualidad es satisfactorio ver que aún se sigue dando esa preocupación por parte de diferentes actores, ya sean mandatarios o representantes de organizaciones, por que se vele el derecho a vivir en un medio ambiente sano, pero sin dejar de lado las actividades económicas que se realizan a través de los recursos naturales, pues se busca erradicar también la pobreza, y si se detienen tales actividades esta problemática social se incrementará, lo cual provocaría que las personas tampoco se desarrollen adecuadamente.

2.2.1.4. Legislación nacional. En este apartado se señalarán las normativas nacionales que tengan como objetivo el desarrollo del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado como la FA, por parte del Estado peruano.

2.2.1.4.1. Constitución Política del Perú de 1993. El Estado peruano es una república democrática, social, independiente y soberana, que tiene como norma suprema a la Constitución de 1993, promulgada el 29 de diciembre de ese año.

Al ser esta una ley fundamental del Estado, todas las demás leyes deben regirse a ella, pues es de rango superior. Con respecto al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, derecho fundamental que es materia de investigación de la presente tesis, este se encuentra contemplado en la carta magna de 1993 en su artículo 2º, numeral 22, que señala lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida

Ante lo señalado, el Estado peruano evidencia su interés y preocupación por velar por este derecho fundamental inherente al ser humano, para que desarrolle su vida en un ambiente adecuado, puesto que el Perú ha participado en las Cumbres organizadas por la ONU, y a consecuencia de ellas surgieron Declaraciones que señalan compromisos para los Estados en gestionar políticas en referencia al cuidado del medio ambiente. La actual Constitución peruana es de 1993, fecha posterior a la primera Cumbre “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972”, por lo cual es satisfactorio ver que el Estado peruano cumple con los acuerdos que se han venido dando a nivel internacional. Asimismo, Marcial Rubio realizó un comentario respecto a este artículo y numeral, señalando lo siguiente:

Todo peruano tiene derecho a la paz, que es aquella situación en la que la persona no

sufre ninguna presión exterior que disminuya su potencial de realización humana. (...) El derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida es de reciente desarrollo. Supone que el ser humano habita en la Tierra y que no puede destruirla sin destruirse a sí mismo. Incluye una variada gama de derechos y responsabilidades que incluyen la preservación de la naturaleza, el control de las sustancias nocivas —particularmente las de uso industrial— y la protección de la salubridad pública y privada. (Rubio, 2012, p. 43)

De lo referido por Rubio, se entiende que el ser humano tiene derecho a la paz, pero también a un ambiente equilibrado, pues si se empieza a dañar al único ambiente disponible para vivir, también se estaría dañando al ser humano, por lo que es importante velar por el cuidado del medio ambiente. Asimismo, señaló que este derecho es reciente, pues a comparación de otros derechos, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es notoriamente nuevo, pero ello no quita su importancia, por el contrario, al surgir una preocupación relativamente tardía para el cuidado del medio ambiente, se debe poner mayor esfuerzo en que se desarrollen las políticas necesarias para prevenir cualquier daño que amenace al ambiente o si ya se dio, poder solucionarlo antes de que el daño sea irreparable. Asimismo, el exministro de Justicia Víctor García Toma refirió lo siguiente:

A nuestro modo de ver, el ambiente entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los pueblos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de dicha comunidad humana.

Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de su entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia. (...)

El ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida se presenta como el compendio de los elementos ya señalados y que manifiestan una influencia positiva en la vida del ser humano, al extremo de promover el despliegue y ejercicio de todas sus potencias físicas, espirituales, etc., en aras de realizar a plenitud su propio y particular proyecto de vida. (...)

Por lo expuesto, aparece la obligación concurrente del Estado y los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin que la vida humana transcurra con dignidad.

Así, la Constitución no solo garantiza la existencia física de la persona, sino que tuitivamente la protege contra los ataques al medio ambiente en el que desenvuelve su existencia, para así permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. (García Toma, 2013, pp. 475-476)

De lo mencionado se extrae que la Constitución peruana no solo garantizará la vida del ser humano, sino también la protección del mismo a través del cuidado del ambiente, pues el comportamiento de los seres humanos en el pasado repercutirá en el futuro, y a la vez la protección del medio ambiente tendrá una vinculación con otros derechos fundamentales inherentes a la persona y que tienen relación con el desarrollo sostenible, como los siguientes artículos contemplados en la Constitución de 1993:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (...)

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

En el mencionado artículo 59 se señala que el Estado peruano debe garantizar los derechos de libertad de trabajo, libertad de empresa, comercio e industria, pero también debe haber responsabilidad social y medioambiental de las personas que realizan actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales o que puedan causar un daño ambiental, en el marco de sus actividades comerciales. El doctor García Toma (2013) señaló que “la responsabilidad social no solamente significa cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también el invertir en el entorno local y contribuir al desarrollo de las comunidades en que se inserta” (p. 485). De esta manera se estaría dando un desarrollo sostenible que constituye un elemento central de la Constitución, pues al dar la responsabilidad al empresario de invertir en aquella localidad en donde desarrolla su actividad comercial, se podría mejorar la calidad de vida de los pobladores, así como también tendría que cumplir con las obligaciones medioambientales. Ahora bien, con referencia a los artículos 66 y 67, hacen mención a que los recursos naturales, ya sean renovables o no renovables, son patrimonio del Estado, por lo cual se deberán instaurar políticas nacionales sobre el uso sostenible, a fin de proteger el medio ambiente. Estas políticas serán estudiadas

a continuación.

2.2.1.4.2. *Ley General del Ambiente*. Esta ley, aprobada el 23 de junio de 2005, da los alcances generales sobre la gestión ambiental.

En su desarrollo, ha tomado como referencia a los principios ambientales y las declaraciones organizadas por la ONU, lo cual muestra que el Estado peruano ha seguido con los acuerdos tomados internacionalmente. En la Tabla 3 se mencionan los artículos que tiene relación con la presente investigación.

Tabla 3

Ley General del Ambiente

Ley General del Ambiente (Ley 28611, 2005)	
Principios	<p>Artículo I.- Del derecho y deber fundamental Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.</p> <p>Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. (...)</p> <p>Artículo VI.- Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.</p> <p>Artículo X.- Del principio de equidad El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. (...)</p>
Política nacional del ambiente y Gestión ambiental	<p>Artículo 1.- Del objetivo La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.</p> <p>Artículo 2.- Del ámbito</p>

	<p>(...) regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental. (...)</p> <p>Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 8.- De la Política Nacional del Ambiente (...) 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. (...)</p> <p>Artículo 9.- Del objetivo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas (...) f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones (...)</p> <p>Artículo 13.- Del concepto de Gestión Ambiental 13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. 13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.</p> <p>Artículo 14.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...) 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. (...)</p> <p>Artículo 17.- De los tipos de instrumentos 17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley. (...)</p> <p>Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos</p>
--	--

	<p>En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.</p> <p>Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental</p> <p>31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.</p> <p>31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental. (...)</p> <p>Artículo 36.- De los instrumentos económicos</p> <p>(...)</p> <p>36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales. (...)</p>
<p>De los sujetos de la gestión ambiental</p>	<p>Artículo 52.- De las competencias ambientales del Estado</p> <p>Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. (...)</p> <p>Artículo 59.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales</p> <p>59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental.</p> <p>59.3 Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.</p> <p>Artículo 60.- Del ejercicio de las competencias y funciones</p> <p>Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.</p> <p>Artículo 62.- De la concertación en la gestión ambiental local</p>

	<p>Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. (...)</p>
Integración de la legislación ambiental	<p>Artículo 113.- De la calidad ambiental 113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes. 113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)</p> <p>Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones (...) 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.</p> <p>Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos 119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.</p>
Responsabilidad por daño ambiental	<p>Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental 130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley (...) 130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Artículo 135.- Del régimen de sanciones 135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común. 135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>Artículo 138.- De la relación con otros regímenes de responsabilidad La responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.</p>

Lo extraído de la Ley General del Ambiente da una mejor precisión respecto al derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida, que viene a ser un derecho irrenunciable, y esto se logrará a través de una gestión ambiental que debe

tener como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, pero si estos se tornan imposibles de eliminar se deberán tomar medidas de mitigación, recuperación, restauración o una eventual compensación, pues se trabajará de la mano con el desarrollo económico, ya que una prioridad de los Estados es eliminar la pobreza. Ante ello, en la Ley General del Ambiente se menciona una Política Nacional del Ambiente, la cual debe ser seguida por los gobiernos regionales y locales, entidades a las que se debe dotar de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones, entre ellos realizar una gestión ambiental, que viene a ser un proceso permanente y continuo, estructurado por principios, normas técnicas y orientado a alcanzar el objetivo de la Política Ambiental de mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Asimismo, los gobiernos locales y regionales forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, para lo cual deberán emplear instrumentos de gestión ambiental como prevención, control, fiscalización, entre otros; por ello, tendrán como referente obligatorio al Estándar de Calidad Ambiental (ECA), para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental. Así también, en la búsqueda de un ejercicio de descentralización de las funciones ambientales, los gobiernos regionales y locales ejercerán sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en sus leyes orgánicas, y estos deberán guiarse de lo establecido en la Ley General del Ambiente.

Por otra parte, en este mismo cuerpo normativo se hace referencia a la FA, la cual comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares que realizan las autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones que se establecieron, ya que toda persona natural o jurídica estará sometida a

acciones de fiscalización, y ante su incumplimiento serán sancionadas, sanciones que deberán estar de acuerdo con el Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad a lo establecido en sus leyes orgánicas, que pueden derivar a una responsabilidad administrativa ante un incumplimiento, la cual podrá ser independiente de la responsabilidad civil o penal, que dependerá del hecho ocurrido.

2.2.1.5. Fiscalización ambiental.

2.2.1.5.1. Desarrollo histórico. La FA en el Perú no ha tenido un largo desarrollo en el tiempo, pues su tratamiento es relativamente nuevo.

En el año 1994, se creó el Consejo Nacional del Ambiente (Conam), que fue establecido como el rector de la política nacional ambiental, cuya función era la coordinación de la gestión ambiental; sin embargo, no tuvo un rol fiscalizador debido a que aún se mantenía el Decreto Legislativo N° 757, que disponía el ejercicio sectorial de las funciones ambientales, lo cual provocó la debilidad del Conam; pero esto cambió con la promulgación de la Ley General del Ambiente (Ley 28611, 2005), normativa que se estudió en el capítulo anterior y que hizo referencia por primera vez a la participación del Conam como autoridad ambiental nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, respecto de la FA.

Posteriormente, en el año 2008 se creó el Ministerio del Ambiente (Minam), acontecimiento de relevancia pues a partir de ese momento existiría un ministerio enfocado exclusivamente en el ambiente. Al respecto, Calle et al. (2015) señalaron lo siguiente:

La creación del Ministerio del Ambiente en el año 2008 marcó un punto de quiebre en la organización de la gestión ambiental en el país, pues representó una mejora en

el nivel político de la autoridad ambiental nacional del país y la posibilidad de promover una agenda y política ambiental al más alto nivel de decisión gubernamental. (p. 13)

Asimismo, la aparición de este ministerio trajo consigo la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), organismo público técnico especializado encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental; sin embargo, Calle et al. (2015) mencionaron lo siguiente:

Este enfoque sectorial en la creación del OEFA generó una mayor limitación, y quizás podríamos decir “inutilidad”, pues el sector ambiente, creado con un enfoque más de políticas y rectorías, no recibió competencias directas de regulación y administración sectorial, por lo que, de hecho, el OEFA no parecía tener tarea específica alguna a su cargo.

Frente a ello, se planteó, poco tiempo después, la necesidad de orientar la fiscalización ambiental del país en el marco de un “sistema” que permitiese no solo articular los esfuerzos sectoriales, sino a su vez darle al OEFA la fortaleza que requería al asignarle el manejo y rectoría de dicho sistema. Por ello, en el 2009, el gobierno aprobó la Ley N° 29325, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) (...)

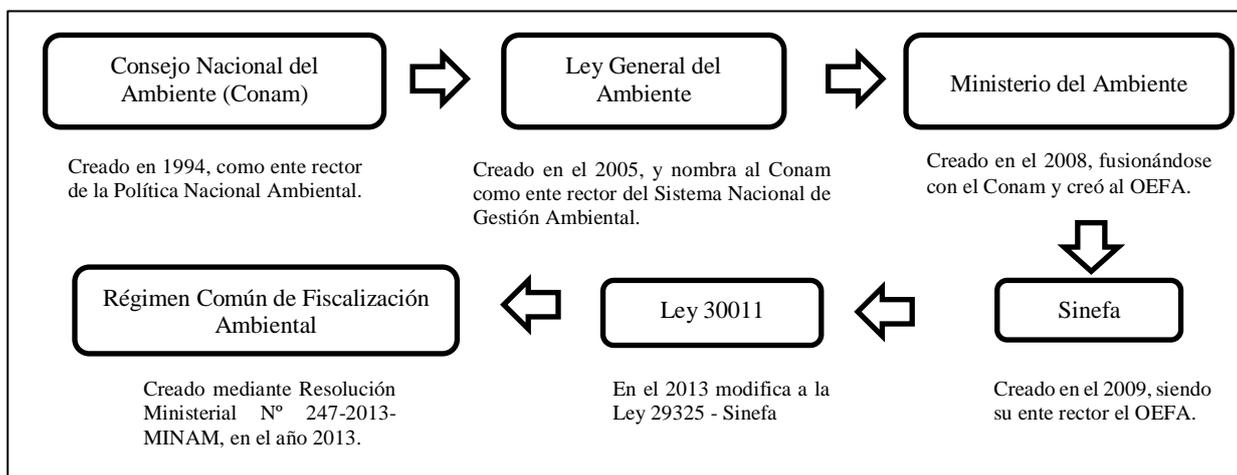
El SINEFA tiene por finalidad el aseguramiento del cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. (p. 13)

De lo mencionado, si bien se hizo un gran avance con la creación del Sinefa, fue

modificado por la Ley 30011, la cual contiene un nuevo enfoque de la FA, entendido como una “Fiscalización para el Cambio”, que implicaba el fortalecimiento de la FA no solo en la imposición de sanciones disuasivas, sino también otorgando a los administrados que desarrollan actividades económicas la oportunidad de subsanar los incumplimientos leves que no dañan al ambiente o la vida y salud de las personas. Posteriormente, en el año 2013, se aprobaría el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual señala que la FA tiene dos dimensiones. En la Figura 1 se muestra un resumen de la evolución de la FA en el Perú.

Figura 1

Evolución de la fiscalización ambiental en el Perú



El Régimen Común de Fiscalización Ambiental fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013- MINAM, y trajo consigo dos dimensiones:

En sentido amplio, la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

En sentido estricto, la fiscalización ambiental comprende la facultad de investigar la

comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones. (Resolución Ministerial N° 247-2013- MINAM, 2013, p. 2)

La citada resolución precisa mejor lo que engloba la FA, pues no solo corresponde realizar una vigilancia, evaluación, seguimiento, entre otros, sino también se da la potestad sancionadora ante la realización de una infracción; sin embargo, esta misma resolución en su artículo 2 menciona lo siguiente:

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a:

- a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma.
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tanto en su rol de ente rector del SINEFA, como en lo relacionado a las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción a su cargo. (Resolución Ministerial N° 247-2013- MINAM, 2013, p. 2)

En el artículo mencionado se evidencia que las funciones de FA en sentido estricto viene a ser la potestad sancionadora, que solo compete al OEFA, mas no se señala esta facultad para la EFA a nivel local, institución de interés para la presente investigación y que se estudiará más adelante, pues esta solo tendría las funciones de FA en sentido amplio, que vienen a ser vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares.

Por otra parte, para la doctora Martha Aldana (2013), este Régimen Común de Fiscalización Ambiental recoge importantes principios para la FA y las obligaciones de las

EFA, tal como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4

Principios de la fiscalización ambiental

Principios de Fiscalización Ambiental Régimen Común de Fiscalización Ambiental (artículo 3º)	
Coherencia	Las EFA coordinan el ejercicio de sus funciones para su adecuada articulación, sumando esfuerzos, evitando superposiciones, duplicidades y vacíos.
Transparencia	La información vinculada a la fiscalización ambiental es de acceso público. Tratándose de la información que califique como confidencial, las EFA pueden publicar reportes y resúmenes de acceso público.
Eficacia	Las EFA deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación del ejercicio de la fiscalización a su cargo.
Eficiencia	La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.
Efectividad	La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
Mejora continua	Las entidades EFA coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo.

Estos seis principios de la FA son de utilidad e importancia, puesto que son guías que deben seguir las EFA para un adecuado desempeño en el ejercicio de su función, y tal como se mencionó, el derecho ambiental es una rama nueva del derecho y, aún más, la FA, por lo cual, a través del ejercicio de este y un trabajo conjunto, se podrán mejorar las normativas ambientales, asegurando así el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

Asimismo, la FA comprende las funciones de supervisión ambiental, evaluación ambiental y procedimiento administrativo sancionador, funciones que se desarrollarán a continuación.

2.2.1.5.2. Supervisión ambiental.

Esta función realizada por las EFA fue definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (2019) como un “Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión” (p. 6), por lo cual la función de supervisión ambiental está orientada a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor medida, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental.

Asimismo, las EFA locales, que en la presente investigación son las municipalidades, tendrán presente, según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA, 2016), lo siguiente:

Las Municipalidades tomarán en cuenta diversos factores para priorizar la programación y el ejercicio de las supervisiones ambientales, como, por ejemplo, las zonas críticas de la localidad, los impactos potencialmente asociados a ciertas actividades económicas, entre otros. No es necesario que existan indicios de incumplimiento de la normativa ambiental para que los gobiernos locales puedan supervisar a sus administrados. (OEFA, 2016, p. 21)

Además, para apoyar al cumplimiento de esta función, el OEFA aprobó el 21 de diciembre del 2015 el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental, a través de la Resolución de Consejo Directivo 049-2015-OEFA/CD, cuyo objetivo es regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental, ya que al ser la FA un tema relativamente nuevo, ayudaría a las municipalidades que tienen cierto desconocimiento para ejercer la función de supervisión ambiental, puesto que el referido reglamento sirve como una guía práctica,

puesto que además de traer consigo la estructura del Reglamento de Supervisión Ambiental, se adjunta en el mismo modelos de acta de supervisión ambiental y de informe ambiental, instrumentos que servirán para garantizar un eficiente ejercicio de esta función.

2.2.1.5.3. Evaluación Ambiental. La función de evaluación ambiental fue definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (2019).

Esta función “Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia” (p. 5). Por componentes se debe entender el agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros. A diferencia de la función de supervisión, la función de evaluación no tiene por finalidad verificar el cumplimiento de compromisos ambientales contenidos, sino conocer los diversos factores que determinan la calidad de los componentes ambientales.

Asimismo, el OEFA (2016) manifestó que:

En tal sentido, los gobiernos locales, en el marco de sus respectivas competencias, pueden desarrollar actividades de evaluación que permitan adoptar acciones para mejorar la calidad del ambiente y reducir la degradación ambiental en el ámbito territorial local. Esta función se ejerce de acuerdo con lo que regule el Ministerio del Ambiente (MINAM) o el OEFA, según corresponda, en sus calidades de entes rectores del SNGA y del SINEFA, respectivamente. (p. 21)

Así, mediante la función mencionada se evaluarán los componentes del ambiente, por lo que los gobiernos locales deberán emplear estudios técnicos que generarán diagnósticos ambientales. Asimismo, a través de la acción de evaluación se podrá obtener un soporte para realizar posteriormente acciones de supervisión con la finalidad de verificar si los administrados cumplen o no con sus obligaciones ambientales.

2.2.1.5.4. Fiscalización Ambiental - Procedimiento Administrativo Sancionador

Ahora se verá a la FA en sentido estricto, la cual comprende la facultad de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones o medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, el OEFA (2016) señala lo siguiente:

Las sanciones administrativas tienen por objeto disuadir a los infractores de cometer las mismas conductas en el futuro (prevención especial) y al resto de administrados de incurrir en conductas similares (prevención general).

En términos generales, las sanciones pretenden desincentivar conductas que pongan en peligro el ambiente y su afectación concreta. Por su parte, las medidas correctivas tienen por finalidad reponer el estado de las cosas a la situación anterior a la comisión de las infracciones o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora.

El procedimiento administrativo sancionador debe respetar las garantías y derechos de los administrados, brindando al potencial infractor la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y asegurando el debido procedimiento administrativo.

(...)

En el caso de los gobiernos locales, los ingresos por concepto de multas (sanciones) impuestas constituyen ingresos propios de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. (pp. 22-23)

De lo antedicho, la FA en un sentido estricto es la facultad de investigar y sancionar ante una posible infracción; como se mencionó anteriormente, en la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM solo se daba esa facultad al OEFA, y solamente las funciones de evaluación y supervisión, que son las facultades en sentido amplio a la EFA de nivel local,

entidad que es materia de interés para la presente investigación; sin embargo, el artículo 5 de la mencionada normativa señala lo siguiente:

Artículo 5°.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

- e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.
- f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA. (p. 4)

Ante ello, la Resolución Ministerial N° 247-2013- MINAM permite también a la EFA local ejercer la FA en sentido estricto, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el citado artículo; sin embargo, es preciso mencionar que se debería ser más claro referente a qué EFA se le faculta el ejercicio del sentido estricto de la FA, ya que en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo y que se señaló anteriormente, deja entender que esta facultad es exclusiva del OEFA. Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador deberá ser ejercido según lo indicado en el Título IV (Capítulo II y III) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece una serie de disposiciones referidas a las facultades, deberes y derechos de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los derechos y deberes de los administrados fiscalizados, el contenido mínimo del acta de fiscalización, los principios de la potestad sancionadora administrativa, las reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, las características y las disposiciones para su tramitación.

2.2.1.6. Entidades de fiscalización ambiental. En este apartado se estudiarán los tres niveles de EFA.

2.2.1.6.1. EFA Nacional.

Son algunos ministerios y organismos públicos técnicos especializados que ejercen funciones de FA, a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o los que hagan sus veces. En la Tabla 5 se señalan algunas de ellas.

Tabla 5

EFA Nacional

EFA Nacional	Normativa	Competencia
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338, 2009)	Evaluación: Monitorea las cuencas para determinar el estado del componente en los cuerpos de agua. Supervisión: Verifica las actividades de vertimiento y/o reúso que se realizan en cuerpos de agua y bienes asociados, cuenten o no con las correspondientes autorizaciones. Fiscalización: Investiga y sanciona el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las autorizaciones, o aquellas actividades que se realizan sin autorizaciones.
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA)	Supervisión: Verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales por parte de los prestadores del servicio de saneamiento y desarrolladores de proyectos inmobiliarios. Fiscalización: Sancionar el incumplimiento de obligaciones ambientales por parte de los prestadores del servicio de saneamiento y desarrolladores de proyectos inmobiliarios.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ley 29370, 2009)	Supervisión: Verifican el cumplimiento de las obligaciones ambientales respecto a actividades del sector transporte y comunicaciones. Fiscalización: Sanciona el incumplimiento de las obligaciones ambientales respecto del sector transporte y comunicaciones.
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP (Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM)	Supervisión: Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en los títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos naturales dentro de las ANP. Fiscalización: Sanciona el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes dentro de las ANP.
Dirección General de Capitanías y Guardacostas	Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas	Supervisión: Supervisión de las actividades que se desarrollen dentro de los 50 metros paralelos a la línea de más alta marea y en espacios navegables y verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales respecto de las autoridades de uso de áreas acuáticas. Fiscalización: Sanciona el incumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de supervisión.

Autoridad Portuaria Nacional (APN)	Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (Decreto Supremo N° 034-2004-MTC)	Supervisión: Supervisa que las actividades desarrolladas al interior de las infraestructuras portuarias cumplan con las obligaciones ambientales fiscalizables, así como las obligaciones ambientales en el marco de los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria.
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público (Ositrán)	Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán (Decreto Supremo N° 012-2015-PCM)	Supervisión: Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en los contratos de concesión de infraestructuras públicas de transporte. Fiscalización: Sanciona el incumplimiento de obligaciones ambientales contenidas en los contratos de concesión.
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (Sutran)	Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) (Ley 29380, 2009)	Supervisión: Verificar el cumplimiento por parte de las unidades móviles, respecto de los límites máximos permisibles establecidos para emisiones en vías nacionales. Fiscalización: Sanciona el incumplimiento de los límites máximos permisibles.

Son distintas las entidades a nivel nacional que deben velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales, pues en cada actividad que desarrolle el ser humano estará inmerso el medio ambiente; por ello, es un trabajo conjunto de las entidades supervisoras para que determinadas actividades económicas se desarrollen de manera sostenible y respetando las competencias de cada entidad.

2.2.1.6.2. EFA Regional

Los gobiernos regionales asumen distintas competencias, entre ellas la función de FA, y en el marco del proceso de descentralización de funciones por parte de los ministerios y de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867, 2002), son considerados como EFA Regional. Asimismo, el OEFA (2020) señaló que “actualmente los gobiernos regionales son competentes para fiscalizar actividades productivas en materia de minería, pesca, salud, turismo y, según la transferencia de funciones, en algunos casos la actividad forestal y de fauna silvestre” (p. 14), tal como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6

Competencias de la EFA Regional

Minería	
Supervisan	Las actividades de pequeña minería y minería artesanal de su circunscripción, ya sea minería formal, informal e ilegal, acorde con lo establecido en el Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería (Decreto Supremo N° 014-92-EM).
Fiscalizan	El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Ley 27651, 2002), Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Decreto Supremo 013-2002-EM), entre otras normas. Obligatorio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas.
Sanciona	Se sanciona de acuerdo con la escala aprobada por el Decreto Legislativo N° 1101.
Salud	
	Los gobiernos regionales, en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N.° 1278, 2016), cuentan con competencias para realizar acciones de fiscalización ambiental sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos generados en los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación que brinden servicios en el ámbito de su jurisdicción, ya sean públicos, privados o mixtos.
Supervisan	Cumplimiento de la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación” aprobada por Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA.
Fiscalizan	El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278, 2016); la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA “Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo” (Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA), entre otras normas. Obligatorio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> Establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas.
Sanción	Pueden aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 014-2017).
Pesca	
	Los gobiernos regionales son competentes para realizar acciones de fiscalización ambiental en materia de pesca respecto de las actividades de acuicultura de micro y pequeña empresa y de recursos limitados, pesca artesanal y procesamiento artesanal.
Fiscalizan	El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N° 1195), el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE), entre otras normas. Obligatorio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de acuicultura de micro y pequeña empresa y de recursos limitados, pesca artesanal y procesamiento artesanal, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas.
Sanción	Las infracciones ambientales en materia pesquera y acuícola no han sido reguladas; sin embargo, sin perjuicio de ello, los gobiernos regionales pueden aplicar infracciones

	administrativas relacionadas con las condiciones de la operación de las actividades de pesca y acuicultura descritas en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
Turismo	Los gobiernos regionales tienen la función de verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística, así como de aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplimientos.
Fiscalizan	El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General de Turismo (Ley 29408, 2009), Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278, 2016), entre otras normas que pudieran ser aprobadas por el sector, instrumentos de gestión ambiental, medidas administrativas, así como las disposiciones o mandatos emitidos por el gobierno regional. Obligatorio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales o jurídicas que realizan las actividades turísticas, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas.
Sanción	A la fecha no se cuenta con un marco legal que establezca infracciones y sanciones para la actividad turística; sin embargo, se pueden aplicar normas transversales, según el caso en concreto.
Forestal y Fauna Silvestre	Los gobiernos regionales tienen la función de desarrollar acciones de fiscalización para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
Fiscalizan	El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763, 2011), el Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI), el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), entre otras normas. Obligatorio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales o jurídicas que realizan tala y caza sin autorización o permiso, y/o actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes.
Sanción	Se sanciona de acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763); sin embargo, existen normas transversales que pueden ser aplicadas, según el caso en concreto.

Como se aprecia, los gobiernos regionales fiscalizan materias importantes para salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado de los ciudadanos de su jurisdicción, por lo cual es responsabilidad de los gobiernos regionales realizar con diligencias estas funciones de FA. Asimismo, es preciso recordar, según lo señalado líneas arriba, que no todos los gobiernos regionales tienen competencia en la materia de forestal y fauna silvestre, como es el caso de la región Junín, departamento en donde se desarrollará la presente investigación, y, según el OEFA, esta región solo tiene competencia en las materias

de minería, salud, turismo, pesca y acuicultura.

2.2.1.6.3. EFA Local

Las municipalidades provinciales y distritales son las EFA en el ámbito local, a las que se les otorgan funciones de FA de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972, 2003) y la Ley General del Ambiente (Ley 28611, 2005). Al respecto, el OEFA (2016) señaló lo siguiente:

Los gobiernos locales (municipalidades) son competentes para ejercer la función de fiscalización ambiental sobre las obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades domésticas, es decir, viviendas y actividades comerciales, tales como bodegas, cabinas de internet, locutorios, entre otras. Asimismo, tiene competencia respecto a las obligaciones ambientales relacionadas al ruido (sonidos molestos) y a las emisiones (humos y gases tóxicos) generadas por los vehículos del parque automotor que se encuentren dentro de su ámbito territorial y con base en las competencias otorgadas de acuerdo a ley, dependiendo si se trata de una municipalidad provincial o distrital. (p. 16)

De esta manera se crea una conciencia ambiental por parte de los gobiernos locales, pues se les da la facultad de fiscalizar a sus administrados en actividades domésticas. Asimismo, una EFA local comprende tanto las municipalidades provinciales como las distritales, las cuales se explicarán a continuación.

Municipalidad provincial

Esta EFA ejercerá la función de FA sobre la totalidad del ámbito territorial de una provincia, y según Llanos y Díaz (2020a), tiene las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de limpieza pública que realicen las municipalidades distritales y empresas operadoras de residuos

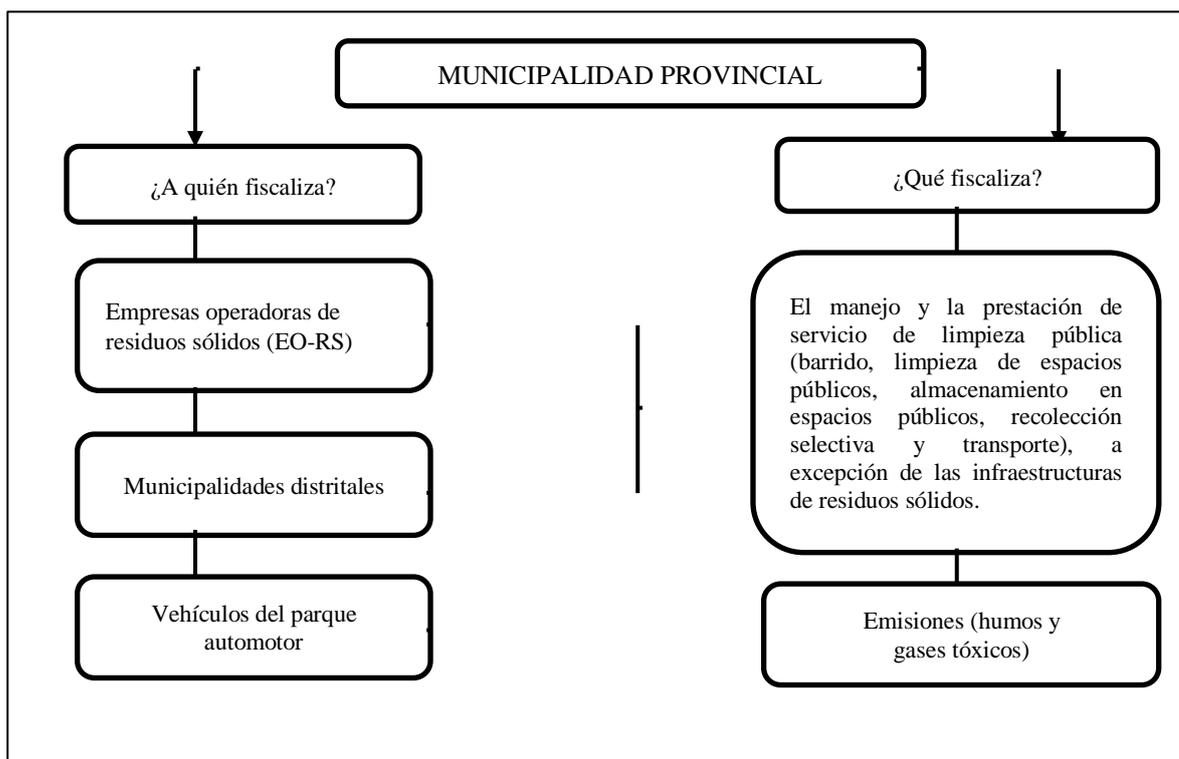
sólidos en cada uno de los distritos que conforman el ámbito territorial de su provincia. (...)

- b) Fiscalizar que las emisiones (humos y gases tóxicos) generadas por los vehículos del parque automotor en la red vial vecinal o rural no incumplan obligaciones ambientales fiscalizables. (pp. 18-19)

De esta manera, las municipalidades provinciales controlan a las municipalidades distritales que conforman su provincia de que presenten un adecuado manejo de los servicios de limpieza, así como otras funciones de FA. En la Figura 2, se resumen las principales competencias en FA por parte de esta EFA local.

Figura 2

Competencias de fiscalización ambiental de las municipalidades provinciales



Municipalidad distrital

Esta EFA ejercerá la función de FA dentro del ámbito territorial que le corresponde a su distrito. Según el OEFA (2020a), le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar ambientalmente las emisiones (humos y gases tóxicos), ruidos (sonidos molestos), vibraciones, residuos sólidos y vertimientos (residuos líquidos) generados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, y actividades domésticas.
- b) Fiscalizar ambientalmente los ruidos (sonidos molestos) y vibraciones generados por los vehículos del parque automotor.
- c) Fiscalizar a los generadores de residuos sólidos municipales, respecto a la generación, segregación y almacenamiento de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los generadores dispongan sus residuos en los lugares y horarios establecidos, debidamente segregados); así como a los/as recicladores/as, respecto a la generación, segregación, almacenamiento, recolección y transporte de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los/as recicladores/as recolecten los residuos en los horarios establecidos y los trasladen por las rutas permitidas para ello). (p. 20)

De lo mencionado, se denota la importancia de la función de FA que tiene esta EFA Local, pues es la que tiene mayor cercanía con los administrados que realizan cotidianamente diversas actividades que involucran al medio ambiente. A continuación, se estudiará la actividad fiscalizadora y los instrumentos que deberían emplear las EFA locales para la realización de sus funciones de FA.

Sin embargo, antes de abordar el tema de qué actividades fiscalizan las EFA locales, es preciso explicar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), pues son de suma importancia para entender la medición de las actividades a través de la FA. La Ley General del Ambiente (2005) define a los ECA y a los LMP como:

Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental. (...)

31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible

32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción

serán establecidos por dicho Ministerio.

32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

De lo mencionado, los ECA y los LMP hacen referencia a los niveles máximos de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos establecidos por las normas sobre la base de lo que el Estado considere ambiental y socialmente aceptable, y que no representa un riesgo para la salud y el ambiente. Sin embargo, mientras que los ECA regulan los niveles máximos permisibles de estos elementos en los componentes ambientales (aire, agua y suelo) en su condición de cuerpo receptor, los LMP regulan los niveles máximos a ser emitidos desde un punto específico de emisión o vertimiento, generados por una actividad productiva. Solo la autoridad competente podrá sancionar a través de los LMP, mas no a través de los ECA; sin embargo, los ECA son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; por ello, si las EFA locales quieren sancionar a un administrado que no haya cumplido con alguna obligación ambiental u otros, tales infracciones deberán estar contempladas en su CUIS, respetando así el principio de legalidad y tipicidad, y deberán guiarse de los LMP, pues tales normativas serán expedidas por el Minam en coordinación con los sectores correspondientes.

A. Emisión de humos o gases tóxicos

En el aire habrá niveles permisibles de concentración de contaminantes en el aire, cuya superación conllevaría a un riesgo de daño para el ambiente y para la salud humana; por ello, los gobiernos locales deben monitorear que se respete los ECA del aire, consignados

en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, tal como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7

ECA del aire

Contaminantes	Periodo	Valor
Dióxido de azufre	Anual	80
	24 horas	20
PM-10	Anual	50
	24 horas	150
Monóxido de carbono	8 horas	10,000
	1 hora	30,000
Dióxido de nitrógeno	Anual	200
	1 hora	120
Ozono	8 horas	120
Plomo	Anual	0.5
	Mensual	1.5
Sulfuro de hidrógeno	24 horas	150

Fuente: Adaptado de *Instrumentos básicos para la fiscalización ambiental* – OEFA, 2015, p. 15.

De los datos señalados en la Tabla 7, las EFA locales deberán tomar en cuenta el ECA para el aire, a fin de realizar la prevención y planificación del control de la contaminación del aire y promover el desarrollo sostenible. Asimismo, el OEFA indica los instrumentos que deberán hacer uso para la realización de esta función (ver Tabla 8).

Tabla 8

Instrumentos para el monitoreo del aire

Monitoreo del aire	
Materiales	Equipos de monitoreo
<ul style="list-style-type: none"> • Filtros para material particulado • Soga • Escalera y/o andamio • Equipos de protección personal EPP (casco de seguridad, arnés para trabajos de altura, botas, etc.) • Caja de herramientas básicas • Cadena de custodia (otorgada por el laboratorio) 	<ul style="list-style-type: none"> ● Muestreador de alto volumen ● Muestreador de bajo volumen ● Tren de muestreo ● Analizadores automáticos ● Estación meteorológica ● Pluviómetro

-
- Tablero
 - GPS
 - Cámara fotográfica
 - Cámara de video
 - Grupo electrógeno (cuando no se cuente con fuente de energía)
-

Fuente: Adaptado de *Instrumentos básicos para la fiscalización ambiental* – OEFA, 2015, pp. 16-19.

Las EFA locales deberán realizar fiscalización y labores de control respecto de la emisión de humos y gases tóxicos; para ello, deberán contar con los instrumentos ya señalados. Sin embargo, estos pueden tener un alto costo para su instalación, y para no dejar desamparado el cuidado del medio ambiente, los gobiernos locales podrán recurrir a laboratorios acreditados, lugar en el que podrán llevar las muestras y ser evaluadas.

B. Contaminación sonora

El ruido es considerado como el sonido no deseado que genera molestia, perjudica o afecta la salud de las personas y al desarrollo de sus actividades, por lo cual los gobiernos locales tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de los niveles de presión sonora, a fin de prevenir y controlar la contaminación acústica, así como para establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que se adecuen a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. En la Tabla 9 se aprecian los valores permisibles.

Tabla 9

ECA del ruido

Zonas de aplicación	Valores expresados en LAeqt por cada zona de aplicación	
	Horario diurno (07:01 a 22:00)	Horario nocturno (22:01 a 07:00)
Zona de protección	50	40

especial		
Zona residencial	60	50
Zona comercial	70	60
Zona industrial	80	70

Fuente: Adaptado de Instrumentos básicos para la fiscalización ambiental – OEFA, 2015, p. 26

De lo señalado en la Tabla 9, las EFA locales deberán tomar en cuenta el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, a fin de poder realizar el monitoreo del nivel sonoro por la implicancia que tiene como impacto en el medio ambiente. Asimismo, el OEFA ha señalado los instrumentos (ver Tabla 10) que deberán hacer uso para la realización de esta función.

Tabla 10

Instrumentos para el monitoreo del ruido

Monitoreo del ruido ambiental	
Materiales	Equipos
<ul style="list-style-type: none"> • Fotografía aérea del área de estudio (Google Earth) • Plano del área de estudio • Plano de zonificación del área de estudio • Libreta de notas • Cámara fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Sonómetro digital: Instrumento que sirve para medir niveles de presión sonora. • Calibrador de campo • Trípode • GPS

Fuente: Adaptado de Instrumentos básicos para la fiscalización ambiental – OEFA, 2015, p. 27.

C. Aguas residuales

Según el OEFA (2014), “son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades humanas y que por su calidad requieren un tratamiento previo antes de ser reusadas, vertidas a un cuerpo natural de agua o descargadas al sistema de alcantarillado” (p. 15). Asimismo, los gobiernos locales tienen competencia de la FA de las aguas residuales municipales de la siguiente manera:

Gobiernos locales:

Municipalidades provinciales:

Tienen la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. Por ello, administran o contratan los servicios de una EPS Saneamiento o la que haga sus veces. Igualmente, son responsables por el acceso y la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su provincia.

Municipalidades distritales:

Conjuntamente con su municipalidad provincial, tienen la función de administrar y reglamentar directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. (OEFA, 2014, p. 15)

Conforme con lo mencionado, los gobiernos locales deben trabajar de manera conjunta para asegurar los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y desagüe, de su territorio, por lo cual les da la facultad de administrar o contratar una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS Saneamiento), la cual tiene las siguientes funciones:

Tienen como finalidad operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y deben prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.

Para ello, las EPS Saneamiento están obligadas a:

- Producir, distribuir y comercializar agua potable, así como recolectar, tratar y disponer adecuadamente las aguas servidas.
- Recolectar las aguas pluviales y disponer sanitariamente las excretas.
- Ejecutar programas de mantenimiento preventivo anual a fin de reducir riesgos de contaminación de agua para consumo, de interrupciones o

restricciones de los servicios.

- Realizar un control de los Valores Máximos Admisibles (VMA) a través de laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), estando facultado para imponer sanciones en caso el generador incumpla con las obligaciones dispuestas en la normativa vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones establecidas en otras leyes y reglamentos. (OEFA, 2014, p. 17)

D. Residuos sólidos

La función de FA de los gobiernos locales en materia de residuos sólidos se desarrollará primero en las municipalidades provinciales; en todo su territorio provincial fiscalizará el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades distritales y empresas operadoras de residuos sólidos, así como también fiscalizarán a los generadores y recicladores de residuos sólidos municipales. Igualmente, el OEFA (2020) ha clasificado a los residuos sólidos de la siguiente manera:

RESIDUOS SÓLIDOS

Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor/a se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando su valorización y, en último caso, su disposición final. (...)

RESIDUOS MUNICIPALES

Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y la limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas y las actividades comerciales

en todo el ámbito de su jurisdicción.

RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores. (p. 29)

La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278), que tiene como objeto asegurar la gestión y manejo de los residuos sólidos, dispone lo siguiente:

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.
- b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.
- c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.
- d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes

provinciales y el plan nacional.

- e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.
- f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.
- g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.
(...)
- g) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del Cercado.

Las EFA locales tienen gran responsabilidad para el manejo de los residuos sólidos, pues aparte de brindar a la sociedad un servicio de limpieza, también tienen que velar por que estos residuos tengan un destino final adecuado que garantice el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado. Asimismo, los gobiernos locales deben supervisar que los recicladores se formalicen y cumplan con sus obligaciones en el manejo y gestión de los residuos sólidos.

2.2.1.7. Plan Anual de Fiscalización Ambiental (Planefa)

Las EFA locales para el desarrollo de sus funciones de FA deberán contar con un Planefa, instrumento de planificación a través del cual se programan las acciones de evaluación, supervisión, FA y potestad sancionadora, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente, pero este deberá ser programado un año antes de su ejecución con la finalidad de dar solución a los problemas ambientales. Asimismo, a través de este

instrumento, el OEFA realizará el seguimiento de las acciones programadas y promoverá el cumplimiento ambiental por parte de las EFA, a fin de contribuir con un ambiente sano y un futuro sostenible.

A través del Planefa, las municipalidades locales podrán comunicar cuántas acciones de evaluación, supervisión y FA realizarán durante el año siguiente. Así también, la EFA local pondrá en conocimiento la elaboración de instrumentos legales tales como su Reglamento de Supervisión, Reglamento para la atención de denuncias ambientales, RASA, CUIS, Norma que regula la contaminación sonora, Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, Norma que regula la formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos, y Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición, pues a través de estas normativas las EFA locales podrán realizar las actividades de FA que se mencionó en párrafos anteriores.

Por otra parte, según el OEFA:

La EFA debe aprobar el PLANEFA mediante resolución de su titular, como máximo, hasta el día 15 de marzo del año anterior a su ejecución. Este plazo está establecido en los lineamientos aprobados por el OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 004-2019-OEFA/CD. (...)

¿Por qué es importante cumplir con este plazo?

Porque de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan, el titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el Plan Operativo Institucional – POI hasta el 31 de marzo del año anterior.

Es importante que todas las actividades de fiscalización ambiental que se programen en el Planefa se articulen con el POI de la entidad, a fin de asegurar su articulación

con todos los instrumentos de gestión, incluyendo los programas presupuestales.

¿Con quién debes trabajar para concretar esta articulación?

Es importante que las unidades orgánicas encargadas de la fiscalización ambiental de cada EFA coordinen con sus áreas de planeamiento y presupuesto la elaboración, y posterior seguimiento del Planefa. (Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, pp. 13-14)

De lo mencionado se advierte que los gobiernos locales deben programar su Planefa con un año de anticipación y debe ser presentado ante el OEFA hasta el 15 de marzo de cada año, debido a que las actividades de FA se programan con los instrumentos de gestión pública (presupuesto, programa presupuestal, POI) de cada año, puesto que de no ser así, no habría un sustento que acredite que las EFA locales realicen sus funciones ambientales. Además, cada gobierno local debe tener una unidad orgánica que se encargue exclusivamente de realizar las funciones de FA, y esta debe estar incluida en su ROF de la EFA, así como también contar con personal idóneo y capacitado para realizar las funciones de FA.

Caso

El Ministerio de Economía y Finanzas realizó en el año 2019 una clasificación de las municipalidades a nivel nacional tomando varios aspectos en cuenta para realizar tal ordenación. En la Tabla 11 se aprecian los siete grupos que conforman dicha lista.

Tabla 11

Clasificación municipal PI 2019

Clasificación Municipal PI 2019	Jurisdicción	Grupos
--	---------------------	---------------

Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provinciales	Tipo A
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales		Tipo B
Municipalidades de Lima Metropolitana		Tipo C
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales	Distritales	Tipo D
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		Tipo E
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		Tipo F
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		Tipo G

Fuente: Adaptado del Ministerio de Economía y Finanzas, 2019 (<https://bit.ly/2FszNGp>).

Los datos consignados en la Tabla 11 se han considerado para la presente investigación toda vez que la provincia de Huancayo se encuentra conformada por 27 municipalidades distritales y una municipalidad provincial, tal como se aprecia en la Tabla 12.

Tabla 12

Clasificación de municipalidades

A	D	E	F	G
Huancayo	Chilca	Carhuacallanga	Chacapampa	Pariahuanca
	El Tambo	Huacraquico	Chicche	Santo Domingo de Acobamba
	Hualhuas	Huasicancha	Chongos alto	
	Huancán	Ingenio	Chupuro	
	Huayucachi	Quilcas	Colca	
	Pilcomayo	San Jerónimo de Tunán	Cullhuas	
	San Agustín	Saño	Pucara	
	Sapallanga	Viques	Quichuay	
	Sicaya			

Por ello, en la presente investigación se eligió aleatoriamente a siete municipalidades

de la provincia de Huancayo, con el objetivo de analizar el desarrollo de su función de FA durante el año 2019: (a) Municipalidad Provincial de Huancayo, (b) Municipalidad Distrital de Chilca, (c) Municipalidad Distrital de Huancan, (d) Municipalidad Distrital de Pilcomayo, (e) Municipalidad Distrital de Sapallanga, (f) Municipalidad Distrital de Quilcas, y (g) Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba. Para empezar con el análisis de las EFA escogidas, se solicitó al OEFA, a través de acceso a la información, los informes de supervisión realizados en el año 2020 y 2019 a las municipalidades de la provincia de Huancayo. Ante ello, OEFA remitió dicha información mediante la Carta N° 00446-2021-OEFA/RAI, donde adjunta los informes de supervisión realizados a las EFA seleccionadas en la presente investigación. En la Tabla 13 se aprecia la conclusión obtenida.

Tabla 13

Instrumentos normativos

	M.P. Huancayo	M.D. Chilca	M.D. Huancan	M.D. Pilcomayo	M.D. Sapallanga	M.D. Quilcas	M.D. Santo Domingo de Acobamba
Reglamento de supervisión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Norma que regula los ruidos molestos	Sí	No	No	No	No	Sí	No
Norma que regula la formalización de los segregados de	Sí	Sí	No	No	No	No	No

residuos sólidos							
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	No	Sí	No	Sí	No	No	No
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	No	No	No	Sí	No	No	No

De lo señalado se puede concluir que ninguna de las siete EFA tiene por completo los instrumentos normativos para la realización de las acciones de FA, pero la mayoría sí posee la mitad de estos instrumentos; sin embargo, el caso de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba es preocupante, pues no posee ningún instrumento normativo o no ha evidenciado tenerlo.

Tabla 14

Instrumentos y/o equipos ambientales

Entidades de Fiscalización Ambiental	Instrumentos y/o equipos ambientales
M.P. Huancayo	GPS, cámara, sonómetro y calibrador acústico.
M.D. Chilca	No cuenta
M.D. Huancán	No brinda información
M.D. Pilcomayo	GPS
M.D. Sapallanga	No brinda información
M.D. Quilcas	No brinda información
M.D. Santo Domingo de Acobamba	No brinda información

Respecto a este aspecto, también llama la atención que solo dos EFA cuenten con instrumentos y/o equipos ambientales como GPS, cámara, sonómetro y calibrador acústico; sin embargo, cinco de ellas carecen de tales instrumentos o no han demostrado tenerlo.

Tabla 15

Área y personal que están a cargo de la función de fiscalización ambiental

Entidades de Fiscalización Ambiental	Área	Personal
M.P. Huancayo	Gerencia de Servicios Públicos	2 funcionarios
M.D. Chilca	Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente	1 funcionario
M.D. Huancán	Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente	1 funcionario
M.D. Pilcomayo	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.	2 funcionarios
M.D. Sapallanga	No brinda información	No brinda información
M.D. Quilcas	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos,	1 funcionario
M.D. Santo Domingo de Acobamba	No cuenta	No cuenta

Con relación al área destinada por cada EFA para que realice acciones de fiscalización, en la Tabla 15 se observa que cinco de ellas sí cuentan con un área específica y que se encuentran contempladas en el ROF de cada municipalidad, así como también cuentan con personal encargado para desarrollar las funciones de FA; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Sapallanga no remitió información para evaluar estos aspectos, y la Municipalidad de Santo Domingo de Acobamba no tiene área ni personal encargado para la realización de las acciones de FA.

Tabla 16

Presupuesto destinado para acciones de fiscalización ambiental para el año 2019

Entidades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
M.P. Huancayo	Sí
M.D. Chilca	No
M.D. Huancán	No
M.D. Pilcomayo	No
M.D. Sapallanga	No
M.D. Quilcas	No
M.D. Santo Domingo de Acobamba	No

El presupuesto es un tema preocupante, ya que solo una EFA ha destinado un monto dinerario para la realización de las acciones de fiscalización programadas en su Planefa 2019, aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento por parte de las EFA en temas ambientales.

Tabla 17

Planefa 2019, programación y ejecución

Entidades de Fiscalización Ambiental	Planefa 2019	Programación de acciones de fiscalización - 2019			Ejecución de acciones de fiscalización - 2019		
		Supervisión	Evaluación	PAS	Supervisión	Evaluación	PAS
M.P. Huancayo	Sí	39	10	0	22	4	0
M.D. Chilca	Sí	76	2	0	0	0	0
M.D. Huancán	Sí	212	2	0	0	0	0
M.D. Pilcomayo	Sí	36	7	0	36	0	0
M.D. Sapallanga	Sí	42	8	4	No brinda información	No brinda información	No brinda información
M.D. Quilcas	Sí	2	48	0	48	0	No brinda información
M.D. Santo Domingo de Acobamba	Sí	4	1	0	0	0	0

En este punto es satisfactorio saber que todas las EFA han programado, aprobado y registrado su Planefa 2019, instrumento de importancia para garantizar el cumplimiento de las funciones de fiscalización por parte de las EFA. Ahora bien, respecto a la programación de acciones de supervisión y evaluación, las municipalidades han programado indistintamente realizar tales acciones en el año 2019; sin embargo, no han programado ningún procedimiento administrativo sancionador para el año 2019, lo cual es preocupante puesto que las EFA tienen en sentido estricto dicha facultad para poder sancionar a los administrados de su jurisdicción que no cumplan con sus obligaciones ambientales, siempre y cuando cuenten con las normativas necesarias que ya se señaló en párrafos anteriores, procurando respetar el principio de legalidad y tipicidad.

Por otra parte, respecto a la ejecución, ninguna de las siete EFA ha cumplido de manera íntegra las acciones de FA programadas en su Planefa 2019, aspecto que refleja el incumplimiento de su función ambiental por parte de las municipalidades. He aquí que la presente investigación recaba información de los posibles factores que impiden a las EFA locales desempeñar una adecuada FA, para garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

2.2.1.7.1. Resultado de la información recabada.

En esta parte de la investigación se desarrollará información obtenida a través de las entrevistas virtuales que fueron realizadas a los funcionarios de las siete EFA (Municipalidad Provincial de Huancayo, Municipalidad Distrital de Chilca, Municipalidad Distrital de Huancán, Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Municipalidad Distrital de Sapallanga, Municipalidad Distrital de Quilcas y Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba), de quienes, en párrafos anteriores, se analizaron los informes de supervisión correspondientes al año 2019, realizados por el OEFA, instrumento que sirvió de base para la elaboración de entrevistas personalizadas sobre los problemas que ha tenido cada EFA para no cumplir con lo planificado en su Planefa 2019. Los resultados obtenidos se exponen a continuación.

A. Municipalidad Provincial de Huancayo

La entrevista fue dada por el funcionario Jhansell Jhonatan Espinoza Cárdenas, quien es responsable del Área de Gestión Ambiental. Se le formuló nueve preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00158-2022-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 18 se ofrece el resultado de manera resumida.

Tabla 18

Entrevista realizada al responsable del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Pregunta	Respuesta
1. Motivo de la no elaboración y aprobación de los instrumentos normativos programados en su Planefa 2019.	Refiere que su área es de Gestión Ambiental y que la responsable de limpieza pública debió encargarse de realizar la elaboración y aprobación de la ordenanza correspondiente. Asimismo, la otra ordenanza que no se pudo aprobar, concerniente a la ruta de recolección de residuos peligrosos, fue porque es competencia actual de Diresa, entidad encargada de fiscalizar esa área.
2. Motivo de la no realización de acciones de evaluación referente a las mediciones de ruido, programadas en su Planefa 2019.	Refiere que en el año 2019 hubo un retraso en la medición de ruido debido a la calibración del sonómetro; al final de año sí se logró realizar, ya que se pudo calibrar, y agrega que en la gestión pública ofrecer este tipo de servicios no es sencillo, puesto que la institución autorizada es Sinacal, que es una empresa a la que se debe pagar en efectivo para que brinde dicho servicio, y para ello se deben realizar varios trámites burocráticos, lo cual provoca en la gestión pública el retraso, por lo que no se pudo realizar dichas acciones de evaluación.
3. Motivo de la no ejecución de las 39 acciones de supervisión programadas en su Planefa 2019, y solo se cumplió con realizar 22 acciones de supervisión.	Refiere que ese inconveniente se debe a que no se cuenta con una supervisora ambiental, pero a fines del año 2019 se contrató a un personal para que realice las funciones de supervisión ambiental, por lo cual se avanzó solo con 22 acciones de supervisión; sin embargo, no se pudo concretar con las 39 acciones de supervisión programadas. Asimismo, la falta de presupuesto es un inconveniente para no cumplir con las acciones ambientales programadas, y que recién las gerencias están entendiendo la importancia de la fiscalización ambiental, por lo cual a partir de ello recién se viene asignando presupuesto para el cumplimiento de esta función.
4. Motivo de por qué el Área de Gestión Ambiental, que cumple las funciones de fiscalización ambiental no se encuentra en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 590-MPH/CM de fecha 6 de abril del 2018.	Refiere que se debe a la no actualización del ROF desde el 2017, por lo cual su Área de Gestión Ambiental pidió que se realice la actualización de dicha normativa municipal; sin embargo, se le mencionó que la MPH debe entrar a una actualización total, y espera que ello se solucione, ya que no es su competencia sino de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la cual ya se le recordó que actualice el ROF, para que así el Área de Gestión Ambiental pueda estar contemplada en el ROF de la municipalidad.
5. Motivo del carecimiento de capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	Refiere que el personal fiscalizador era permanente y no tenían ningún conocimiento en el área de fiscalización ambiental, por lo cual se pidió un personal especializado en supervisión ambiental,

	que llegó a finales del año 2019, y a partir de ello se han realizado capacitaciones.
6. Subsanación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento.	Refiere que sí se subsanó; ahora el Área de Gestión Ambiental y el Área de Limpieza Pública son las autoridades supervisoras y la Gerencia de Servicios Públicos es la autoridad sancionadora.
7. Motivo de la no regularización de la contaminación sonora según lo estipulado por el inciso 1.2 del art. 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el art. 23 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.	Refiere que se aprobó una ordenanza que prohíbe el claxon de los vehículos en la zona monumental y que se ha logrado realizar un mapa de ruido en la ciudad de Huancayo Asimismo, señala que se han realizado varios operativos para sensibilizar a los conductores a fin de minimizar la contaminación sonora, y que tienen planes de actualizar esta ordenanza para estar de acuerdo a ley.
8. Motivo del carecimiento de una norma que regule la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	Refiere que se ha tenido un problema con el PIGA, normativa que regula este tema y que ha sido actualizada y aprobada el año 2020; también se tiene un plan de manejo, lo cual ayudará a realizar una mejor gestión de residuos sólidos.
9. Motivo del carecimiento de una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Refiere que se cuenta con la Ordenanza 548, que contempla la fiscalización de los residuos de construcción y demolición; su Área de Gestión Ambiental es la encargada de ver ello. Sin embargo, señala que hace falta una escombrera, ya que estos residuos no son bien dispuestos, por lo cual se realiza la fiscalización correspondiente pues se han impuesto varias papeletas a los administrados por el mal manejo de estos residuos.

B. Municipalidad Distrital de Chilca

La entrevista fue dada por la funcionaria Marisol Acuña Portillo, quien se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos. Respondió 17 preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00123-2020-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 19 se presenta un resumen del resultado obtenido.

Tabla 19

Entrevista realizada a la responsable de la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

1. No contar con la norma que regula la contaminación sonora y procedimiento de atención de denuncias ambientales.	No se tiene claro que área ejecuta los instrumentos de gestión ambiental, ya que en su ROF no se especifica de forma clara; sin embargo, en noviembre del 2020 tales normativas fueron aprobadas.
2. No realización de las dos acciones de evaluación ambiental programadas en su Planefa 2019.	No cuentan con equipos necesarios para realizar estas acciones, como por ejemplo el sonómetro. Se solicita presupuesto dentro de su POI; sin embargo, no es prioridad para la municipalidad.
3. No se realizaron informes de supervisión de las 76 acciones de supervisión ambiental desarrolladas, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.	Ello fue debido al desconocimiento y falta de capacitación al personal relacionado con el tema; sin embargo, a partir del año 2020 realizan el informe respectivo.
4. No programación ni ejecución de acciones respecto al procedimiento administrativo sancionador.	Respecto al PAS en el año 2019 no está abierto.
5. La no asignación presupuestal para el desarrollo de las actividades de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Refiere que su gerencia sí proyecta incluir presupuesto para la ejecución de actividades de fiscalización ambiental; sin embargo, Secretaría General lo cambia, y refieren que no se necesita presupuesto para la ejecución de las mismas.
6. Actualización del ROF sobre la asignación de funciones de evaluación ambiental a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente.	Menciona que se ha actualizado el año 2021, y se envió un informe para que se cree el Área de Gestión Ambiental independientemente y pueda realizar esas funciones.
7. No brindar capacitaciones al personal en temas de fiscalización ambiental.	Por falta de personal, dado que en el Área de Servicios Públicos laboran dos personas y ven diversos temas, y no se abastecen.
8. No contar con equipos ambientales (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	Por el costo elevado que implica obtener esos equipos, y no asignarse presupuesto para ello, por el desconocimiento de los funcionarios y priorizar otras actividades.
9. Separación entre la autoridad instructora y otra sancionadora en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.	No se ha realizado, ya que no se cuenta con el presupuesto adecuado.
10. No usar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en los procesos de fiscalización ambiental.	Menciona que no se ha encontrado una falta ambiental para aplicar una sanción, y que tampoco se contaba con personal (policías municipales ambientales); sin embargo, cuando se contó con un inspector municipal desde julio del año 2021, se empezó a aplicar sanciones (multas) a los ciudadanos del distrito; estos atentaron contra su persona, por lo cual el

	personal renunció, ya que es una actividad peligrosa.
11. La no implementación de un registro de sanciones.	No cuentan por desconocimiento; sin embargo, la EFA tiene una relación de comerciantes sancionados, que actualmente está en cobranza coactiva.
12. En el año 2019 se registraron y/o atendieron denuncias ambientales.	En el año 2019 no se atendieron denuncias ambientales; sin embargo, refiere que cuentan con un cuaderno de registro de quejas.
13. La no aplicación de su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019, en las acciones de supervisión.	Recién se está iniciando y también por el desconocimiento del personal.
14. Aplicación de su Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	Se encuentran trabajando en ello, tienen una ordenanza municipal.
15. Actualización de su Norma que regula la formalización de segregadores de residuos sólidos.	En el año 2019 se aprobó la norma, actualmente hubo modificatorias a la norma, se está actualizando ello.
16. No contar con una norma que regule la contaminación sonora.	Refiere que ya se aprobó en diciembre del 2020, mediante ordenanza municipal de contaminación sonora.
17. No contar con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Refiere que en su RASA, el área de Desarrollo Urbano está encargada de sancionar lo referente a esos residuos, por lo cual son los encargados de realizar una ordenanza; sin embargo, se ha querido coordinar para la aprobación de dicha norma, pero al haber constante cambio de personal en dicha área, la coordinación se pierde.

C. Municipalidad Distrital de Sapallanga

La entrevista fue dada por el funcionario Ing. David Ruso Giraldo Valentín, quien se encuentra a cargo del Área de Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Respondió 14 preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00083-2020-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 20 se muestra el resumen de sus respuestas.

Tabla 20

Entrevista realizada al responsable del Área de Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Sapallanga

Pregunta	Respuesta
1. No ejecución de las acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad de aire y ruido, programado en el Planefa 2019.	El Área técnica de ese entonces desconocía el procedimiento de la evaluación ambiental, y también había un déficit presupuestal que tenía dicha área.
2. No realización de las acciones de supervisión que tenía programado en su Planefa 2019.	Desconocimiento de la importancia de la realización de estas acciones por parte del personal.
3. No ejecución de acciones de procedimiento administrativo sancionador programadas en su Planefa 2019, respecto al incumplimiento de la normativa ambiental.	Desactualización de su procedimiento administrativo, de sus herramientas de administración interna, lo que quiere decir deficiencia legislativa; actualmente no se cuenta con dichos instrumentos, pero el 2022 se tiene programado insertar algunos de estos instrumentos (ROF, MOF, CAP).
4. No programación, ni asignación de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Por desconocimiento de la Subgerencia que tiene que hacer validar estos requerimientos y obligaciones económicas, y desconocimiento del área operativa general, por no asignar presupuesto.
5. Contar con personal encargado para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que actualmente se tiene un área técnica que está cerrando el año fiscal, pero para el siguiente año se tiene proyectada la reprogramación bajo lo ya intervenido y lo planificado en el sentido de la fiscalización.
6. Brindar capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	No, al tener solo 15 días de tomar el cargo, lo único que se han tenido son reuniones inestrictas en función de gestión de recursos hídricos y residuos sólidos.
7. Contar con equipos ambientales (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	No cuentan con esos equipos, y se verá el tema presupuestal para la realización de dichas funciones; asimismo, menciona que cuando solicita a la municipalidad provincial apoyo, se tienen dos problemas: demoran demasiado y muchas veces sus prioridades no se encaminan a los distritos locales.
8. Subsanan el Reglamento de Procedimientos Administrativos, la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento.	No se tiene, solo hay un área general; sin embargo, se propondrá en el MOF, ROF, CAP para que se pueda atender a nivel de ordenanza o a nivel de instrumento de gestión interna.
9. Incorporación a su Cuadro de Infracciones y Sanciones	No, pero sí se tiene planificado.

Administrativas infracciones en materia ambiental.	
10. Modificación del Reglamento de Supervisión Ambiental de acuerdo con los criterios descritos en la Resolución Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.	No, pero se tiene planificado para el siguiente año.
11. Motivo del carecimiento de una norma que regule la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	Esto se debe a la ineficacia profesional y por ineficacia presupuestaria o limitación presupuestal; sin embargo, se está solicitando que la Subgerencia tenga un instrumento legal, con personal para efectos de fiscalización ambiental y supervisiones <i>in situ</i> .
12. Motivo del carecimiento de la norma que regule la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Supone que por desconocimiento, pero refiere que se planificará.
13. Motivo del carecimiento de la norma que regule la contaminación sonora.	Por desconocimiento y presupuesto.
14. Motivo del carecimiento de una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Para escombreras supone que todavía es un municipio emergente, que hay un crecimiento urbanístico pero la prioridad primero es residuos sólidos; si no se tiene una prioridad en residuos sólidos, menos se tendrá en escombreras.

D. Municipalidad Distrital de Pilcomayo

La entrevista fue dada por la funcionaria Criss Ojeda Uchupe, quien se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Respondió 11 preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00079-2020-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 21 se presenta el resumen de sus respuestas.

Tabla 21

Entrevista realizada a la responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo

Pregunta	Respuesta
1. La no ejecución de las acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad de aire y ruido, programado en el Planefa 2019.	Refiere que al inicio de cada gestión las municipalidades se encuentran en caos, ya que carecen de personal, y en el año 2019 no se contaba con el Área de Gestión Ambiental y la mayoría del personal era tercero, por lo cual no podían firmar ciertos documentos para la

	creación de documentos normativos; sin embargo, estos problemas han sido superados.
2. Motivo del carecimiento de planes de supervisión en las acciones de supervisión realizadas en el año 2019, y de la no remisión de informes de supervisión a sus administrados conforme a su Reglamento de Supervisión.	Refiere que ya se vienen implementando estos planes, se cuentan con algunos de estos y los emplean.
3. Motivo del carecimiento de programación y asignación de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Refiere que al carecer de un Área de Gestión Ambiental, era complicado que se designe presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental; sin embargo, ahora existe una Sub Gerencia de Fiscalización, la cual se está encargando de las acciones de fiscalización ambiental. Esta Subgerencia fue creada en el año 2020.
4. Actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de asignar funciones de evaluación y fiscalización ambiental a la Subgerencia de Gestión y Saneamiento Ambiental, puesto que solo se asignó la función de supervisión	Refiere que ya se cuenta con esos instrumentos, la Subgerencia de Fiscalización, que es la parte instructora, y el Área de Gestión Ambiental, que es la parte resolutive, donde se inicia el Procedimiento Administrativos Sancionador.
5. Brindar capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	Refiere que sí, y están en constantes capacitaciones, dado que realizan procedimientos administrativos sancionadores, que dan como consecuencia las multas para los administrados.
6. Motivo del carecimiento de equipos o instrumentos (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que se tiene esa dificultad debido al presupuesto, dado que los instrumentos no son baratos y se dificulta su adquisición.
7. Subsanación de su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, de la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para su adecuación a lo estipulado en su Reglamento de Supervisión y su ROF, a fin de que se garantice un debido procedimiento.	Refiere que fue subsanado, dado que ahora se cuenta con la Subgerencia de Fiscalización, que es la parte instructora, y el Área de Gestión Ambiental, que es la parte resolutive, donde se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador.
8. Adecuación de su Reglamento de Supervisión Ambiental a las funciones establecidas en el ROF, a fin de esclarecer y definir a la Autoridad de Supervisión y sus competencias.	Refiere que sí, dado que es un instrumento básico para la iniciación de la fiscalización ambiental, que fue implementada en el año 2020, desde la creación del Área de Gestión Ambiental.

9. Motivo de la aplicación parcial de su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019 en las acciones de supervisión, ya que estas solo cuentan con actas e informes de supervisión.	Refiere que fue debido a que no existía un área adecuada para la realización de estas actividades, pero fue superado con la creación de las áreas correspondientes.
10. Motivo del carecimiento de una norma que regule la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Refiere que no se ha podido implementar debido a que no existen muchos recicladores en el distrito de Pilcomayo, por lo cual no se ha dado la importancia adecuada; además, ellos cuentan con su propia normativa; sin embargo, posteriormente se regulará esa actividad.
11. Motivo del carecimiento de una norma que regule la contaminación sonora	Refiere que este reglamento nace de las municipalidades provinciales, de las que se deben guiar las municipalidades distritales, y la situación actual de la municipalidad provincial es que no viene reglamentando lo relacionado con la contaminación sonora.

E. Municipalidad Distrital de Huancán

La entrevista fue dada por el funcionario Luis Eduardo Laura Canchari, quien se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente. Respondió 13 preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00043-2020-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 22 se aprecia un resumen de sus respuestas.

Tabla 22

Entrevista realizada al responsable de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Huancán

Pregunta	Respuesta
1. Motivo de la no ejecución de las acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad de aire y ruido, programado en el Planefa 2019.	Refiere que el principal motivo es el cambio de gestión, dado que al elaborarse el Planefa del 2019 con un año de anticipación (en el año 2018), no se tomaron en cuenta varios aspectos, entre ellos el presupuesto para ejecutar las acciones programadas.
2. Motivo de la no ejecución de acciones de supervisión que tenían programadas para el año 2019.	Refiere que no hubo un cronograma establecido y hubo demasiados administrados programados para realizar acciones de supervisión; tampoco existe un funcionario exclusivo para dicha

	función. Otro factor es la falta de presupuesto asignado a esta actividad.
3. Motivo de la no programación ni asignación de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Refiere que desconoce la razón de la no programación ni asignación de presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental, dado que fue en otra gestión.
4. Brindar capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	Refiere que las capacitaciones están consideradas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
5. Motivo del carecimiento de equipos o instrumentos (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que dichos equipos ambientales tienen un alto costo y no se cuenta con personal capacitado para su manejo; se ha realizado el requerimiento correspondiente para la obtención de estos equipos, pero es rechazado al no contar con presupuesto.
6. Subsanación de su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, de la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento.	Refiere que en la actualidad la Municipalidad Distrital de Huancán cuenta con un RASA y CUIS; asimismo, se ha creado una oficina coactiva, que ejerce la función sancionadora.
7. Motivo de la no aplicación de su Reglamento para la atención de denuncias ambientales.	Refiere que a la fecha se viene aplicando el Reglamento para la atención de denuncias ambientales conforme a los lineamientos.
8. Aplicación del Reglamento de supervisión para el desarrollo de las acciones de supervisión, programadas en el año 2019.	Refiere que sí se viene aplicando el Reglamento de supervisión para el desarrollo de las acciones de supervisión, programadas en el año 2019.
9. Actualización del Reglamento de Supervisión conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-PEFA/CD.	Refiere que sí se actualizó el Reglamento de Supervisión conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-PEFA/CD.
10. Motivo del carecimiento de una norma que regule la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	Refiere que la Municipalidad Distrital de Huancán sí cuenta con dicha norma, que se actualiza cada tres años, y lo consignado en el Informe de Supervisión N° 00043-2020-OEFA/ODES-JUN, de que la MDH no cuente con este instrumento normativo, posiblemente se debe a que en su momento la MDH no envió al OEFA dicho instrumento, por lo cual no pudo demostrar que se contaba con él.
11. Motivo del carecimiento de una norma que regule la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Refiere que la MDH viene trabajando tal actividad a través de la "Meta 3", que es la implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, y ello depende de la clasificación de

	la municipalidad, que en este caso es de tipo D, y es ahí donde se trabaja el tema de la formalización de recicladores, pero desconoce que exista una norma que regule tal actividad; sin embargo, el “Meta 3” da los lineamientos para abarcar este tema.
12. Motivo del carecimiento de una norma que regule la contaminación sonora.	Refiere que a la fecha sí se cuenta, a través del RASA y CUIS, con normativas que abarcan el tema de la contaminación sonora.
13. Motivo del carecimiento de una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Refiere que como norma sancionadora sí se cuenta, ya que está contemplada en el RASA y CUIS, pero como norma de disposición final (destino final del desmonte) se realiza un Plan de Degradación, con el que no se cuenta.

F. Municipalidad Distrital de Quilcas

La entrevista fue dada por el funcionario Luis Cayllahua Peña, quien se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Respondió 12 preguntas concernientes a los problemas evidenciados en su Informe de Supervisión N° 00028-2020-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 23 se presenta un resumen de lo obtenido.

Tabla 23

Entrevista realizada al responsable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Quilcas

Pregunta	Respuesta
1. Motivo de la no elaboración de los dos instrumentos legales sobre la norma que regula el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición, y la norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Refiere que se tienen aprobadas esas normas, y que él labora desde mayo del 2020, por lo cual fue él mismo quien se encargó de la elaboración de dichos instrumentos.
2. Motivo de la no ejecución de las dos acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad de aire y ruido, programadas en el año 2019.	Refiere que desconoce de lo realizado en el año 2019, pero imagina que ha sido por falta de presupuesto o por falta de personal capacitado para que pueda realizar esos estudios o esos monitoreos.
3. Motivo de la no programación ni asignación de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Refiere que a veces se solicita la disponibilidad presupuestal, pero mucho depende de la parte contable para que puedan asignarles para realizar las acciones de fiscalización ambiental; ha pedido parte presupuestal para la ejecución del Planefa, pero en este momento está en

	evaluación e imagina que se va a asignar ese presupuesto.
4. Brindar capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	Refiere que es por falta de conocimiento del titular que no hace gestiones necesarias para recibir las capacitaciones, pero en su caso desde que asumió el cargo se ha estado capacitando con el MINAM y OEFA en temas de gestión ambiental, y si bien puede solicitar al alcalde que se brinden capacitaciones, hay limitaciones por el tema presupuestal.
5. Motivo del carecimiento de equipos o instrumentos (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que es un problema netamente presupuestal; el año pasado se solicitó, pero no hubo asignación, y se espera que se asigne presupuesto para adquirir esos equipos, dado que para realizar el monitoreo de ruido se tuvo que contratar a un tercero el año pasado para que lo haga; lo hicieron a todo costo, porque se tenía planteado en el Planefa 2020.
6. Implementación a la Subgerencia de Desarrollo Económico con personal, presupuesto y equipos, área que cumple con ejercer las funciones de fiscalización ambiental según el Reglamento de Operación y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDQ/CM.	Refiere que solamente se ha llegado a implementar con el equipo de medición de cloro residual, pero más que nada para medir si el agua es de consumo humano; siendo el único equipo que se ha adquirido y se ha implementado.
7. Subsanación en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento.	Refiere que no se ha llegado a actualizar todavía, de eso ya tiene conocimiento el gerente, donde se le mencionó para actualizar el RASA y para que otras áreas también puedan incluirse en el tema de fiscalización ambiental.
8. Cumplimiento de la modificación y/o actualización del CUIS incluyendo infracciones en materia ambiental según la problemática existente en su jurisdicción.	Refiere que no, no se ha llegado a incluir esos temas, pero eso también ya se dio a conocer; señalaron que este año ya se van a incluir las sanciones dentro del RASA y CUIS.
9. Aplicación del Reglamento de supervisión para el desarrollo de las supervisiones programadas para el año 2019.	Refiere que sí se ha llegado a aplicar, actualmente se aplica.
10. Motivo del carecimiento de una norma que regule la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	Refiere que se ha llegado a normar en el año 2020; actualmente está en la etapa de implementación del reglamento de manejo de residuos sólidos, sí se cuenta con dicho instrumento.

11. Motivo del carecimiento de una norma que regule la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Refiere que por falta de conocimiento de lo que son segregadores en fuente, con las nuevas normativas que ha habido al respecto, se están haciendo pequeñas charlas a la población y, de alguna manera, con algunos practicantes están concientizando para que puedan ya empezar a segregar en fuente la población de Quilcas respecto al manejo de sus residuos sólidos.
12. Motivo del carecimiento de una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Refiere que está aprobada en el año 2020; actualmente se viene implementando sobre lo que son residuos sólidos de construcción.

G. Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba

La entrevista fue dada por la funcionaria Jackeline Silvia Sáenz Campos, quien se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios y Gestión Ambiental. Ella respondió a 15 preguntas concernientes a los problemas que fueron evidenciados en su Informe de Supervisión N° 0115-2019-OEFA/ODES-JUN. En la Tabla 24 se resumen las respuestas obtenidas.

Tabla 24

Entrevista realizada a la responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acoobamba

Pregunta	Respuesta
1. Motivo de la no ejecución de la única acción de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad de aire y ruido, programado en el Planefa 2019.	Refiere que, va laborando recién 5 meses en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, por lo cual desconoce los motivos de la no ejecución de las acciones programadas en el Planefa 2019.
2. Motivo de la no ejecución de las cuatro acciones de supervisión que tenían programadas para el año 2019.	Refiere que desconoce los motivos; sin embargo, en la actualidad se vienen ejecutando todas las acciones de supervisión, las mismas que son reportadas al OEFA. Asimismo, deduce que el incumplimiento de la ejecución de las acciones de supervisión en el año 2019 podría deberse al cambio de personal u otros motivos que no puede asegurar.
3. Motivo de la no programación ni asignación de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019.	Refiere que desconoce los motivos y en la actualidad tampoco se ha programado ni asignado presupuesto, dado que ello se realiza con un año de anticipación; tal vez se deba a la falta de capacitación del personal por parte del

	OEFA y por desconocimiento en el tema. Asimismo, refiere que el personal no es exclusivo para cada área, sino que son encargaturas, por la falta de recursos económicos de la municipalidad.
4. Reconocer funciones de fiscalización ambiental a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.	Refiere que no se le han reconocido esas funciones.
5. Implementación de personal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que no se ha implementado con personal. Asimismo, existe en el ROF y organigrama de la municipalidad un área de gestión ambiental; sin embargo, esa área no viene siendo ocupada por ningún personal exclusivo, debido tal vez a la falta de presupuesto y a que las personas no quieran venir a laborar a esta municipalidad (por el sueldo y ser alejado).
6. Brindar capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	Refiere que no se brindan capacitaciones.
7. Se cuenta con equipos o instrumentos (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	Refiere que se cuenta con GPS y cámara.
8. Motivo del carecimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).	Refiere que la municipalidad sí cuenta con su RASA, desde el año 2020 que fue aprobado mediante una ordenanza municipal, donde está incluido el tema ambiental.
9. Motivo del carecimiento del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).	Refiere que sí se cuenta y fue aprobado en 2020, junto con el RASA en una sola ordenanza.
10. Motivo del carecimiento del Reglamento de Supervisión.	Refiere que no se cuenta, considera que se puede deber a una falta de orientación, por lo cual no lo hayan tomado en cuenta.
11. Motivo del carecimiento del Reglamento para la atención de denuncias ambientales.	Refiere que no se ha tomado en cuenta por falta de orientación y que en el distrito no se reciben denuncias sobre el tema ambiental.
12. Motivo del carecimiento de una norma que regule la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	Refiere que por falta de orientación.
13. Motivo del carecimiento de una norma que regule la contaminación sonora.	Refiere que al ser un distrito pequeño, no se da mucha circulación de vehículos, por lo cual no existe contaminación sonora, por así decirlo, y no sería necesaria una norma al ver la realidad

	del distrito.
14. Motivo del carecimiento de una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos.	Refiere que también por falta de orientación.
15. Motivo del carecimiento de una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	Refiere que falta orientación, porque de alguna manera se tiene conocimiento de forma genérica qué residuos puedan incluirse como residuos de la construcción y demolición; sin embargo, no está estipulado en ninguna norma. Tampoco se ha recibido orientación sobre cuáles son los documentos de gestión en materia ambiental con los que debería contar una municipalidad.

Este resumen de las entrevistas realizadas a los funcionarios de las EFA seleccionadas evidencia los problemas, obstáculos, deficiencias y otros que pueden tener cada municipalidad, lo cual permite comprender los motivos que influyen en la aparición de deficiencias que fueron descritas en los informes de supervisión del OEFA. En la Tabla 25 se presentan las deficiencias y los motivos más recurrentes.

Tabla 25

Principales deficiencias evidenciadas en relación con el cumplimiento de la FA por parte de las EFA pertenecientes a la provincia de Huancayo, y los motivos recurrentes señalados por los funcionarios encargados de la función de FA de dichas EFA

Deficiencia	Motivo
Falta de ejecución de acciones de evaluación y supervisión ambiental programadas en el Planefa 2019.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trámites burocráticos 2. Falta de instrumentos físicos y normativos 3. Falta de personal 4. Constante cambio de personal 5. Falta de presupuesto 6. Desconocimiento del procedimiento ambiental 7. Cambio de gestión
Carecimiento de asignación presupuestal para el desarrollo de las actividades de fiscalización ambiental durante el año 2019.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poco interés en el tema ambiental, creyendo que no se necesita presupuesto para la ejecución de las actividades. 2. Desconocimiento por parte del área que asigna presupuesto. 3. Falta de recursos económicos en la EFA.

Falta de elaboración y aprobación de instrumentos normativos programados en su Planefa 2019.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconocimiento del tema 2. Desinterés en el tema
Desactualización y/o carencia del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dependier de otra área para la actualización y/o creación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).
Falta de capacitación al personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconocimiento, por parte de los funcionarios, en realizar las gestiones necesarias para la capacitación respectiva. 2. Desinterés en brindar dichas capacitaciones. 3. Falta de presupuesto.
Falta de separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, establecido en su RASA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de presupuesto 2. Desconocimiento y desinterés
Carecimiento de equipos ambientales (GPS, sonómetro, cámara, entre otros) para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de presupuesto, ya que dichos instrumentos tienen un costo elevado. 2. No asignación de presupuesto, pues no lo creen necesario.
Carecimiento y/o no aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en los procesos de fiscalización ambiental.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se cuenta con el personal para la aplicación. 2. Desconocimiento y desinterés
Carecimiento y/o no aplicación de un registro de denuncias ambientales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de capacitación 2. Desinterés al no registrar denuncias ambientales
Carecimiento y/o no aplicación de la norma que regule la contaminación sonora.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconocimiento en el tema. 2. Dependier las municipalidades distritales de la aprobación de la norma que regule la contaminación sonora por parte de la municipalidad provincial. 3. No lo consideran necesario, ya que no se aplica a su realidad.
Carecimiento y/o no aplicación de la norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de presupuesto 2. Falta de personal 3. Desconocimiento del tema 4. Demora en la aprobación de dicha norma

Carecimiento y/o no aplicación de la norma que regula la formalización de segregadores de residuos sólidos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconocimiento en el tema 2. Desinterés en el tema
Carecimiento y/o no aplicación de la norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconocimiento en el tema. 2. Desinterés en el tema 3. Falta de personal o cambio constante del mismo. 4. Demora en la aprobación de dicha norma.

Lo mencionado evidencia los problemas, deficiencias, obstáculos, entre otros, que presentan las EFA de la provincia de Huancayo, lo cual no se aleja de la realidad que atraviesan otras EFA a nivel nacional, pero de esta muestra se obtuvieron resultados que ayudarán a proponer posibles recomendaciones a las EFA para superar las deficiencias que atraviesan.

2.3. Definición de términos básicos

Luego de haber desarrollado en la investigación diferentes temas jurídicos e instituciones, es necesario establecer los significados de algunos términos.

2.3.1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Órgano público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de impulsar y promover el cumplimiento de la normativa ambiental en los agentes económicos y la mejora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental de manera articulada, efectiva y transparente, con el fin de resguardar el equilibrio entre la inversión en actividades económicas y la protección ambiental y, de esa manera, contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa) (OEFA, 2016, p. 27).

2.3.2. Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa)

Sistema funcional que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

(SNGA) y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto en materia ambiental de las diversas entidades del Estado (OEFA, 2016, p. 26).

2.3.3. Fiscalización ambiental

Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación y otras similares. Estas se encuentran comprendidas en las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto. Asimismo, la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones y medidas correctivas (OEFA, 2018, p. 7).

2.3.4. Evaluación ambiental

Comprende acciones de monitoreo, vigilancia u otras similares para obtener información técnico-científica con el fin de generar un diagnóstico sobre el estado de la calidad de los componentes ambientales (aire, agua y suelo) que sirva como insumo para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales (OEFA, 2018, p. 9).

2.3.5. Supervisión ambiental

Comprende el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones fiscalizables, con la finalidad de prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos detectados (OEFA, 2018, p. 9).

2.3.6. Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

Las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son entidades que cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental. Tienen independencia funcional y sujetan su actuación a lo establecido en las normas ambientales, así como en las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del Sinefa

(Gómez y Granados, 2015, pp. 77-78).

2.3.7. Ministerio del Ambiente (Minam)

Ente rector del sector ambiente, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente. Dicha política se encuentra integrada por un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que orientan la actuación de las entidades públicas. Mediante esta política, se busca asegurar la prevención, protección y recuperación del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Gómez y Granados, 2015, p. 77).

2.3.8. Administrado

Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo el ámbito de competencia de la EFA, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realice sus actividades en zonas prohibidas (Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD, 2015).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis del estudio

3.1.1. Hipótesis principal

Existen factores que influyen en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.

3.1.2. Hipótesis secundarias

- a. No contar con instrumentos legales, operativos y técnicos es un factor que influye en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.
- b. No contar con el equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental es un factor que influye en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.
- c. La no programación en el Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental es un factor que influye en el deficiente cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.

3.2. Variables y operacionalización de variables

En el presente trabajo se utilizarán dos variables: la fiscalización ambiental y el derecho a un ambiente sano y equilibrado. De esta manera se podrá realizar la investigación.

Tabla 26

Fiscalización ambiental

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Fiscalización ambiental	Es el conjunto de acciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y promoción de incentivos que realizan las entidades de fiscalización ambiental (EFA) —entidades públicas encargadas de desarrollar funciones de fiscalización ambiental— con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el Estado.	Facultad normativa	<input type="checkbox"/> Contar con normativas relacionadas con su función de fiscalización ambiental. <input type="checkbox"/> Programar aprobación de normativas relacionadas con su función de fiscalización ambiental. <input type="checkbox"/> Aprobar normativas relacionadas con su función de fiscalización ambiental.
		Supervisión ambiental	<input type="checkbox"/> Programar acciones de supervisión ambiental. <input type="checkbox"/> Ejecutar acciones de supervisión ambiental.

		Evaluación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ● Programar acciones de evaluación ambiental. ● Ejecutar acciones de evaluación ambiental.
		Potestad administrativa sancionadora	<ul style="list-style-type: none"> ● Programar acciones referidas al ejercicio de la potestad sancionadora. ● Ejecutar acciones referidas al ejercicio de la potestad sancionadora.

Tabla 27*Derecho a un ambiente sano y equilibrado*

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Derecho a un ambiente sano y equilibrado	El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida	Legal	<ul style="list-style-type: none"> ● Estudio de la legislación nacional ● Estudio de la legislación internacional
	digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el		

	medio para las generaciones presentes y futuras.	Institucional	<ul style="list-style-type: none">● Entidades a nivel nacional que tengan como funciones la de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.● Entidades a nivel local que tengan como funciones garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.
--	--	----------------------	--

CAPÍTULO IV: ASPECTOS METODOLÓGICOS

4.1. Enfoque de investigación: cualitativo

La FA en el Perú es relativamente nueva, por lo que no hay muchos estudios al respecto, menos aún en la provincia de Huancayo; así, el enfoque que tomará la presente investigación será cualitativo, puesto que es “una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social, el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos acerca del Derecho” (Aranzamendi, 2010, p. 101). Este enfoque ayudará a comprender la realidad sobre la ejecución de la función de FA en la provincia de Huancayo, ya que la profundidad de datos que se obtendrá con este enfoque cualitativo pondrá en evidencia las causas de una posible deficiencia en la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo.

4.2. Tipo de investigación

4.2.1. Tipo general de investigación: básico

En la presente investigación se pretende obtener nuevos conocimientos teóricos bajo el tipo de investigación básica. Según Aranzamendi (2010):

Es la ciencia que indaga sobre nuevos conocimientos científicos y se remiten a establecer o a refutar teorías y proposiciones fundamentales de una rama de la ciencia, con validez más o menos universal. En el campo de las ciencias sociales, las investigaciones consideradas básicas son las que apuntan al desarrollo de teorías o proposiciones generales en un determinado campo del conocimiento. (p. 25)

A través de la investigación básica se obtendrán nuevos conocimientos, que serán la base para comprender la ejecución de la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo.

4.2.2. Tipos de investigación jurídica: explorativa-descriptiva

4.2.2.1. Investigación jurídico-explorativa. Aranzamendi (2010) señaló sobre el tipo jurídico explorativa lo siguiente:

Esta tipología permite dar pasos preliminares en la investigación sobre algún nuevo tópico jurídico (...) La idea principal es obtener un mayor conocimiento respecto el tema y problema de investigación del cual no existe suficiente información. (p. 162)

Al ser la FA un tema relativamente nuevo en el ámbito del derecho, no goza de suficiente información y tratamiento; por tanto, la investigación jurídico-explorativa será idónea para iniciar este estudio.

4.2.2.2. Investigación jurídico-descriptiva. La presente investigación también tiene un tipo jurídico descriptivo. Aranzamendi (2010), al respecto, señaló que:

(...) la investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos facticos o formales del Derecho. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual; permite saber ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un estudio descriptivo, explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado. (p. 161)

Por tanto, la investigación jurídica-descriptiva ayudará a describir la realidad de los hechos, es decir, describir la ejecución de la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo, para posteriormente interpretarlas.

4.2.3. Diseño de Investigación: no experimental

El diseño será no experimental, debido a que en la presente investigación no se manipulará ninguna variable; tal como lo indicaron Hernández et al. (2014):

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencionada las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (p. 152)

Asimismo, el diseño también será no experimental-transeccional, ya que el estudio se realizará en un momento único, con el objetivo de recolectar datos referentes a la función de FA de las EFA de la provincia de Huancayo y posteriormente describirlos.

4.3. Métodos de investigación jurídica: funcionalista–fenomenológico

4.3.1. Método funcionalista

El método de investigación jurídica será el funcionalista. Aranzamendi (2010) lo definió de la siguiente manera:

El funcionalismo adopta el *hecho* en sí como el centro de análisis de los problemas jurídicos. Una investigación jurídica que opte por la metódica funcionalista partirá siempre del trato directo con la realidad concreta, que es la materia de sus análisis, hasta lograr una generalización. (p. 172)

Por lo cual este método permitirá analizar el hecho, que vendría a ser la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo; de esta manera, habrá un acercamiento a la realidad de la ejecución de esta función.

4.3.2. Método fenomenológico

El método fenomenológico también será empleado en la presente investigación. Según Aranzamendi (2010), el método fenomenológico “propugna el estudio de los fenómenos desde el punto de vista de los sujetos, tomando en cuenta su marco referencial. Centra su interés en conocer cómo las personas experimentan e interpretan el mundo social que constituyen en interacción” (p. 172).

Este método será de utilidad, ya que permitirá estudiar a la FA desde el punto de vista de los funcionarios designados para realizarla en las EFA locales de la provincia de Huancayo.

4.4. Métodos de interpretación jurídica: lógico-sociológico

4.4.1. Método lógico o *ratio legis*

La presente investigación empleará el método de interpretación jurídica lógico, puesto que como indicó Ramos (2007), “este método se alza por encima de la simple explicación gramatical del texto normativo. Busca, más bien, la razón de ser de la ley o el espíritu de la norma” (p. 161).

Por lo tanto, este método servirá para analizar la razón de ser de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325, 2009), normativa que regula las funciones de FA por parte de las EFA.

4.4.2. Método sociológico

El método sociológico también será empleado en la presente investigación, puesto que como señaló Ramos (2007):

En materia de investigación científica, el método sociológico ofrece un vasto campo de desarrollo. Geny, el teórico francés que hizo trizas el método exegético y al literalismo, decía que cada vez que el jurista lea un texto legal debe preguntarse sobre

el eventual impacto social que la norma apareja. En efecto, el investigador cuando estudia una norma debe responder las siguientes cuestiones: ¿Cómo se gestó políticamente la norma?, ¿cuál ha sido el efecto social que esta desencadenó? (p. 171)

Por tanto, este método ayudará a determinar la eficacia de la función de FA por parte de las EFA de la provincia de Huancayo, para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, puesto que no solo se hará uso de normativas para analizarla, sino de disciplinas distintas del derecho.

4.5. Universo, población y muestra

	Descripción	Cantidad
1. Universo	Entidades de Fiscalización Ambiental	Finito
a) Criterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> ● Provincia de Huancayo ● Fiscalizaciones realizadas en el año 2019 ● Que cuenten con la función de fiscalización ambiental en el año 2019 	Finito
b) Criterios de inclusión	EFA local	Finito
2. Población	Gobiernos locales de la provincia de Huancayo que cuenten con la función de fiscalización ambiental durante el año 2019.	28 casos
Muestreo	Se utilizará el muestreo aleatorio simple, puesto que en la provincia de Huancayo existen 28 entidades de fiscalización ambiental, que serán elegidas aleatoriamente para determinar la eficacia de la protección del derecho a vivir en un ambiente sano a través de la función de fiscalización ambiental.	14 casos

3. Muestra	La muestra de estudio resultante será de siete entidades de fiscalización ambiental que ejerzan la función de fiscalización ambiental de la provincia de Huancayo.	7 casos
-------------------	--	----------------

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

A. Revisión documental

Esta técnica será utilizada para analizar los informes de supervisión de las EFA seleccionadas en la presente tesis, a fin de obtener información sobre sus instrumentos normativos, técnicos y de otros aspectos para ejercer su función de FA. Luego, se formularán las preguntas necesarias a cada funcionario, cuyas respuestas a la entrevista permitirán un acercamiento a la realidad del desempeño de sus funciones de FA.

B. Entrevista

Se empleará esta técnica de recolección de datos, puesto que se entrevistará a diversos funcionarios que ejerzan la función de FA en las EFA de la provincia de Huancayo que han sido seleccionadas. Al respecto, Aranzamendi (2010) indicó lo siguiente:

En la investigación jurídica, la entrevista tiene una significativa importancia, puesto que permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores fundamentales del Derecho, sea como operadores o usuarios, y conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema. (p. 200)

De esta manera, a través de esta técnica se podrá obtener información profunda de parte de los funcionarios designados para realizar las actividades de FA.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

A. Guía de revisión documental

Se utilizará este instrumento porque permitirá un correcto análisis de los informes de supervisión realizados a las EFA seleccionadas de la provincia de Huancayo, y así poder obtener información relevante que será empleada en la entrevista.

B. Entrevista estructurada

Se emplea la entrevista estructurada como instrumento de recolección de datos, puesto que irá dirigida a los funcionarios designados para realizar las actividades de FA de cada EFA seleccionada en la presente investigación; se les formularon preguntas especializadas en materia ambiental y sobre el desempeño de la función de FA para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos

A. Guía de revisión documental

El procedimiento que se emplea en este instrumento de recolección de datos será el siguiente:

1. Solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental los informes de supervisión realizados a las entidades de fiscalización de la provincia de Huancayo en relación con el año 2019.
2. Realizar el respectivo análisis con la información obtenida.
3. Trasladar los datos obtenidos a la guía de revisión documental, a fin de obtener los datos necesarios que servirán de base para la realización de las preguntas que se expondrán en las entrevistas.

B. Entrevista estructurada

El procedimiento que se emplea en este instrumento de recolección de datos será

el siguiente:

1. Solicitar a la entidad de fiscalización ambiental seleccionada de la provincia de Huancayo, los datos (nombre, apellidos, número de teléfono y correo electrónico) del funcionario a cargo de las funciones de fiscalización ambiental.
2. Presentación de las investigadoras ante el funcionario vía llamada telefónica.
3. Dar a conocer el objetivo de la presente investigación y la importancia de su apoyo, al proporcionar la información que se le solicitará.
4. Otorgar el documento de consentimiento informado.
5. Coordinar la realización de la entrevista, la cual se hará de manera virtual (Google Meet).
6. Aplicación de la entrevista, con preguntas previamente elaboradas, tomadas de la base de los informes de supervisión y la guía de revisión documental.
7. Firma de la entrevista por parte del funcionario que la responde, en señal de conformidad, así como también para mayor formalidad.

Por tanto, los instrumentos de recolección de datos que se emplearán en la presente investigación tienen una estrecha relación, que deberán ser trabajados de manera conjunta. Asimismo, no será necesario el ingreso presencial a ninguna entidad, ya que podrá ser obtenida por los diversos medios digitales como Google Meet, correos electrónicos, plataformas virtuales de instituciones del Estado, WhatsApp, entre otros medios digitales que sean necesarios para recabar la información requerida.

C. Aspectos éticos

En la presente investigación se trabajará con funcionarios de las EFA de la provincia de Huancayo, puesto que de esta manera se logrará obtener información respecto al

desempeño de la función de FA; por lo cual se tomarán las siguientes medidas:

Respeto

Al momento de emplear los instrumentos de recolección de datos a cada funcionario, se deberá guardar el debido respeto, al ser este un valor fundamental que el ser humano debe tener siempre presente a la hora de interactuar con otras personas, sin atentar así contra algún derecho humano.

Confidencialidad

Con el empleo de los instrumentos de recolección de datos a cada funcionario, se obtendrá información que se deberá manejar con cautela; asimismo, la información que podría identificar alguna persona que trabaje en el presente estudio no será publicada.

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSION

5.1. Resultados del tratamiento de la información

En el presente capítulo, buscaremos evidenciar si los objetivos planteados en este trabajo de investigación se pudieron verificar, tras el empleo de la guía de revisión documental y entrevista estructurada, de la siguiente manera:

Primer resultado: Partiendo por nuestro primer objetivo “Determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019”. De acuerdo a lo recabado por las entrevistas estructuradas realizadas a los funcionarios del área ambiental de las siete EFA locales seleccionadas en la presente investigación, se pudo determinar los siguientes factores: falta de presupuesto, constante cambio de personal, falta de personal, desconocimiento del procedimiento ambiental, falta de instrumentos físicos y normativos, poco interés en el tema ambiental, los cuales fueron detallados en la tabla 25 del presente trabajo, factores que influyen en el incumplimiento de la función de fiscalización ambiental por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

De esta manera, se pudo tomar conocimiento que en la provincia de Huancayo vienen incumpliendo o si cumplen la función de fiscalización ambiental no lo realizan de manera adecuada, identificando cuales son los motivos y poder brindar recomendaciones a fin de superar las dificultades presentadas, y con ello las EFA locales puedan aportar en mayor medida al cumplimiento de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, que se encuentra contemplado en el artículo 2, inciso 22 de nuestra carta magna.

Segundo resultado: Partiendo de nuestro segundo objetivo “Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con instrumentos legales, operativos y técnicos para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado”. De acuerdo a la información recabada por la guía de revisión documental a los informes de supervisión realizadas a las EFA seleccionadas en este trabajo y que fueron remitidos mediante la Carta N° 00446-2021-OEFA/RAI por el OEFA, asimismo en la tabla 13 de la presente investigación que se hace un compendio si las siete EFA locales cuentan o carecen de los instrumentos normativos para ejercer la función de fiscalización ambiental, dando como resultado que ninguna de las siete EFA tiene por completo los instrumentos normativos para la realización de las acciones de FA, pero la mayoría sí posee la mitad de estos instrumentos.

Por otra parte, mediante la tabla 14 de la presente investigación, se señala con que instrumentos y/o equipos ambientales cuentan las siete EFA locales seleccionadas, dando como resultado que solo dos EFA cuentan con instrumentos y/o equipos ambientales como GPS, cámara, sonómetro y calibrador acústico; sin embargo, cinco de ellas carecen de tales instrumentos o no han demostrado tenerlo, por ello se determinó que ninguna de las EFA locales estudiadas tienen en su totalidad los instrumentos normativos y equipos ambientales, para un eficiente desarrollo de la función de fiscalización ambiental.

Tercer resultado: Siguiendo con nuestro tercer objetivo “Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con el equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado”, siguiendo con la guía de revisión documental a los informes de supervisión

realizadas a las EFA seleccionadas en este trabajo, y en relación al área destinada por cada EFA para que realice acciones de fiscalización, en la Tabla 15 del presente trabajo se observa que cinco de ellas sí cuentan con un área específica y que se encuentran contempladas en el ROF de cada municipalidad, así como también cuentan con personal encargado para desarrollar las funciones de FA; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Sapallanga no remitió información para evaluar estos aspectos, y la Municipalidad de Santo Domingo de Acobamba no tiene área ni personal encargado para la realización de las acciones de FA, siendo esta municipalidad de la categoría G.

Cuarto resultado: En relación a nuestro último objetivo “Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 programaron en su Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental, a fin de garantizar adecuadamente el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado”, siguiendo con la guía de revisión documental a los informes de supervisión realizadas a las EFA seleccionadas en este trabajo, en la tabla 16 se señala que solo una EFA ha destinado un monto dinerario para la realización de las acciones de fiscalización programadas en su Planefa 2019, aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento por parte de las EFA en temas ambientales, evidenciándose que las EFA locales no tienen interés en el cumplimiento de acciones de FA, o desconocen que se debe destinar un presupuesto para la ejecución de dichas acciones.

De lo señalado probamos que alcanzamos los objetivos planteados en esta investigación, y se arriban a nuestros cuatro resultados que muestran la valoración que se dio a la guía de revisión documental, entrevista estructurada y recursos bibliográficos que se utilizó en esta investigación.

5.2. De las fortalezas y debilidades

Al hablar de fortalezas y debilidades dentro de esta investigación, se tiene las siguientes:

Fortalezas: Una fortaleza de la esta investigación fue la obtención de información de primera mano, dado que se logró interactuar de manera directa a través de las entrevistas estructuradas con los funcionarios encargados de la función de FA de las siete EFA seleccionada, mediante el cual se pudo interrogar los motivos del carecimiento de instrumentos normativos y técnicos, falta de planificación y ejecución de acciones de FA, falta de asignación de presupuesto y falta de capacitaciones, la obtención de dicha información fue indispensable para probar nuestras hipótesis.

Asimismo, al realizar prácticas profesionales en el OEFA en sus oficinas desconcentradas, pudimos aplicar los conocimientos obtenidos para el desarrollo de la presente investigación.

Debilidades: A diferencia de otras ramas del derecho, el derecho ambiental es una rama relativamente nueva, lo que ocasiona que exista pocos antecedentes nacionales e internacionales en relación a nuestra investigación hecho que dificultó en un inicio obtener una guía para el desarrollo de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Primera: El derecho ambiental es una rama relativamente nueva, que ha captado interés desde los cambios climáticos que se han venido dando; sin embargo, en países de Latinoamérica, tal interés ha sido escaso y, en cierta medida, en los demás países priorizan el tema económico sobre el ambiental. Ahora bien, el Estado peruano está suscrito a la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible y documento final titulado “El futuro que queremos” de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, un avance importante en temas relacionados con la protección del medio ambiente por parte del Estado peruano y su legislatura, pues obliga a normar y ejecutar acciones en relación con el cuidado del medio ambiente.

Segunda: Se ha evidenciado que la asignación presupuestal, el cambio de gestión, la rotación constante del personal encargado de la fiscalización ambiental, la falta de capacitación al personal de la EFA en temas ambientales, la falta de interés por parte de los funcionarios en la realización de acciones de fiscalización ambiental, y el trabajo individualista de las áreas que se encuentran relacionadas directa e indirectamente con la fiscalización ambiental fueron los factores que influyeron en el incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Tercera: Las siete EFA de la provincia de Huancayo, tomadas como muestra, evidenciaron que ninguna entidad de fiscalización ambiental cuenta con todos los instrumentos legales, y sobre la base de los informes de supervisión realizados por la ODES Junín, observaron y recomendaron que los instrumentos legales sean actualizados

con base en la Ley General del Ambiente (Ley 28611), Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325), Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), Régimen Común de Fiscalización Ambiental (Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAN) y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278).

Cuarta: Las entidades de fiscalización ambiental, tomadas como muestra, evidenciaron que la Municipalidad Provincial de Huancayo es la EFA que cuenta con el equipamiento técnico necesario, hecho que ocasiona que las municipalidades distritales se vean obligadas a solicitar la prestación de dichos equipos para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental; sin embargo, al contar la provincia de Huancayo con 27 municipalidades distritales, no se daría abasto para la prestación a todas las EFA. En relación con los especialistas en fiscalización ambiental, se evidenció que el personal es cambiado constantemente en alguna de las EFA, dando como consecuencia que el avance obtenido por la anterior gestión no surta efectos.

Quinta: Se evidenció que de la muestra tomada, la única entidad de fiscalización de ambiental que contempló presupuesto en su Plan Operativo Institucional para el año 2019, para la realización de acciones de fiscalización ambiental, fue la Municipalidad Provincial de Huancayo. Asimismo, la falta de presupuesto para la realización de acciones de fiscalización se debe a la priorización de otros problemas, al desconocimiento del área encargada de asignar el presupuesto y a la falta de interés por parte de los funcionarios involucrados en la asignación del presupuesto de cada EFA.

Sexta: Son varios los factores que influyen en el incumplimiento de la ejecución de la función de fiscalización ambiental por parte de las municipalidades de la provincia

de Huancayo, lo cual posiblemente suceda en otras partes del país. Queda aún un largo camino para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, por lo que es importante que las EFA locales continúen con su labor de fiscalización ambiental, ya que es la base para que se den grandes cambios a favor del medio ambiente.

RECOMENDACIONES

1. La Municipalidad Provincial de Huancayo debería hacer una correcta zonificación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma sobre estándar de calidad de ruidos, la cual señala que existen cuatro tipos de zonas: zona de protección especial, zona residencial, zona comercial y zona industrial. A partir de esta zonificación, regular los LMP en materia de ruido, para el monitoreo, fiscalización y sanción de los administrados; de esta manera, las municipalidades distritales podrán aplicar lo establecido por la provincial, y trabajar de manera integrada como provincia por el bienestar de la ciudadanía y el medio ambiente.
2. La municipalidad provincial debería coordinar con las municipalidades distritales para que se establezca un cronograma que permita facilitar los instrumentos para la fiscalización ambiental (sonómetro, GPS, cámara, entre otros), dado que muchas de las EFA locales carecen de esos instrumentos, motivo por el cual justifican la no realización de sus funciones al respecto.
3. El OEFA debe crear o designar un área especializada en el seguimiento del procedimiento llevado ante el Órgano de Control Institucional (OCI), por incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de las EFA, para que de esta manera exista un precedente de sanción ante la Contraloría o el Ministerio Público, ya que en la actualidad la protección del medio ambiente es primordial.
4. El Organismo de Evaluación y Supervisión Ambiental (OEFA) debe convocar a reunión, en sus asistencias técnicas, a las unidades orgánicas involucradas, es decir, al Área de Planeamiento y Presupuesto, Área de Gestión Ambiental y al Área de Asesoría Jurídica, y como veedor al titular de la entidad o dejando en delegación a la Gerencia Municipal, para que de esta manera se promueva el trabajo organizado e integrado para la

implementación de las exhortaciones y recomendaciones que hace el OEFA y exista, así, una correcta función de fiscalización ambiental. Con ello se logrará que los funcionarios encargados de la función de fiscalización ambiental de cada EFA sean capacitados. También, que los funcionarios de otras áreas de la misma EFA que tienen una relación con la fiscalización ambiental, pues son encargados de brindar presupuesto para la realización de funciones inherentes a cada EFA, puedan proyectar presupuesto para ejercer funciones de fiscalización ambiental y no dejar desatendida dicha área.

5. Existe una clasificación de las EFA que involucra varios aspectos para que cada municipalidad pertenezca a cada categoría, entre ellas el tema presupuestal, que se da por la cantidad de población, motivo por el cual las normativas correspondientes deberían tratar de adecuarse a la realidad de cada municipalidad. Ello se evidenció con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, EFA que es de categoría G, la cual manifestó que actualmente por su distrito no transitan constantemente vehículos, como tampoco hay giros comerciales que involucren el tema del ruido, por lo que no ven la necesidad de priorizar ese tema, dado que con el presupuesto que se les destina por su categoría deben priorizar otros temas de igual o mayor importancia para su población; sin embargo, ello no significa que siempre se deberá realizar una excepción con este tipo de EFA, dado que deberá haber un seguimiento por parte del OEFA, que deberá verificar si la situación de dicha EFA ha cambiado o continúa.
6. Cada EFA debe ser realista con la capacidad para ejecutar su función de fiscalización ambiental, pues de los datos obtenidos, se evidenció que las municipalidades se proyectaban a realizar varias acciones de supervisión, evaluación y fiscalización ambiental; sin embargo, abarcaron demasiado y no pudieron cumplir con sus proyecciones, por lo que se recomienda que las EFA prioricen los puntos críticos en los

que existe contaminación ambiental, buscando una eficiente, efectiva y eficaz fiscalización ambiental.

7. Las EFA deben contar con los instrumentos normativos esenciales, dado que de los datos obtenidos de la presente investigación, se evidenció que muchas EFA carecen de algunos instrumentos, o se encuentran desactualizados, hecho preocupante porque al momento de querer aplicar alguna sanción a un administrado, ello no podría darse, pues contravendría el principio de legalidad y tipicidad, motivo por el cual el OEFA debe priorizar la capacitación a los funcionarios en relación con dicho tema.
8. Muchos funcionarios encargados del tema de fiscalización ambiental de cada EFA son cambiados constantemente, con lo que se pierde lo avanzado en el tema ambiental, motivo por el cual se recomienda que el OEFA realice constantemente seguimiento a los funcionarios, a fin de capacitar al nuevo funcionario. Asimismo, se debería contar con un directorio institucional que debe ser actualizado constantemente, a fin de no perder comunicación con la EFA.

REFERENCIAS

- Aldana, M. (2013). La fiscalización ambiental en el Perú: orígenes, estado actual y perspectivas futuras. *Derecho & Sociedad*, (14), 323-340.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12783>
- Alexy, R. (1998). *Derecho y razón práctica*. México: Distribuciones Fontamara.
- Arana, E., Bombillar, F., Cárdenas, C., Conde, J., Durán, F., Jiménez, I., . . . Torres, M. (2012). *Derecho ambiental*. Granada: Tecnos.
- Araujo, L., y Casanova, M. (2018). *El grado de cumplimiento de la fiscalización ambiental en las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo durante los años 2013 al 2017* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Ingeniería Química. Trujillo, Perú). <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10517>
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Calle, I., Araujo, J., Bengoa, C., Capella, J., Delgado, D., Mora, C., y Peña, P. (2015). *Fiscalización ambiental: recomendaciones para un fortalecimiento integral*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://spda.org.pe/wpfb-file/fiscalizacion-ambiental-pdf/>
- Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático (1993). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Corado, M. (2018). El derecho a un medio ambiente sano: noción y evolución constitucional en México a partir de las conferencias de las Naciones Unidas. En G. Eto y J. Naveja (coords.), *La evolución del constitucionalismo social en el siglo XXI* (pp. 423-442). Lima: Grijley.
- Corillocella, P. (2006). *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su eficacia* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú). <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1599>
- Corvalán, J. (2017). *El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: una propuesta para la discusión constitucional* (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, Chile). <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146370>
- Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo. (14 de junio de 1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro: Organización de las Naciones Unidas.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable en Johannesburgo. (4 de setiembre 2002). *Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo*. Johannesburgo: Organización de las Naciones Unidas.

Decreto Legislativo N° 1147. Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Presidencia del Consejo de Ministros (2012).
https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_playas/decreto_legislativo_1147.pdf

Decreto Legislativo N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Presidencia del Consejo de Ministros (2016). <https://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1278/>

Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP. Presidencia del Consejo de Ministros (2008). <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales/1925802-006-2008-minam>

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Presidencia del Consejo de Ministros (2014). <http://www3.vivienda.gob.pe/transparencia/emitidos/DS-010-2014-VIVIENDA.pdf>

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. Política Nacional del Ambiente. Ministerio del Ambiente (2009). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Política-Nacional-del-Ambiente.pdf>

Decreto Supremo N° 012-2015-PCM. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán. Presidencia del Consejo de Ministros (2015).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-organizacion-y-decreto-supremo-n-012-2015-pcm-1205952-3/>

Decreto Supremo N° 034-2004-MTC. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional. Presidencia del Consejo de Ministros (2004).
<https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9999-034-2004-mtc>

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Presidencia del Consejo de Ministros (2003).
<https://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-estandares-nacionales-calidad-ambiental-ruido>

Franciskovic, M. (2009). Perspectivas del derecho ambiental internacional: aspectos críticos. *Vox*

Juris, (18).

García Toma, V. (2013). *Los derechos fundamentales*. Arequipa: Adrus.

Gómez, Á. (2020). *La protección constitucional del medio ambiente: implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental* (Tesis de doctorado, Universidad de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Córdoba, España). <http://hdl.handle.net/10396/19624>

Gómez, H., y Granados, M. (2015). El macroproceso de la fiscalización ambiental. *Revista de Derecho Administrativo*, (15), 75-95.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

La Cumbre de “Río+20”. (2012). *El ambiente es de todos*.

<https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-internacionales/rio-20/la-cumbre-de-rio-20>

Landa, C. (29 de abril de 2017). El principio constitucional del derecho sostenible. *Enfoque Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2017/04/29/el-principio-constitucional-del-desarrollo-sostenible/>

Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Congreso de la República del Perú (2003). https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presu_puestal2012/Anexos/ley27972.pdf

Ley 28611. Ley General del Ambiente. Congreso de la República del Perú (2005). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-Nº-28611.pdf>

Ley 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Congreso de la República del Perú (2009). https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12165

Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos. Congreso de la República del Perú (2009). <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-recursos-hidricos>

Ley 29370. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Congreso de la República del Perú (2009). <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9871-29370>

Ley 29380. Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran). Congreso de la República del Perú (2009). http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/Ley_29380.pdf

- Llanos, J. y Díaz, H. (2020a). *Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales* (2a ed.). Lima: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/manual-de-competencias-en-fiscalizacion-ambiental-a-cargo-de-los-gobiernos-locales/>
- Llanos, J. y Díaz, H. (2020b). *Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos regionales*. Lima: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/manual-de-competencias-en-fiscalizacion-ambiental-a-cargo-de-los-gobiernos-regionales/>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), Colombia. (2012). La Cumbre de "Río+20". *Minambiente*. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-internacionales/rio-20/la-cumbre-de-rio-20>
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2019). Clasificación Municipal PI 2019 [Incentivos para el Gobierno nacional, gobiernos regionales y locales]. *MEF*. https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2965&Itemid=101547&lang=es
- Montes, K. y Torres, M. (2019). *Guía de orientación para el Planefa*. Lima: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/guia-de-orientacion-para-el-planefa/>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2014). *Fiscalización ambiental en aguas residuales*. Lima: Autor. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=7827
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2015). *Instrumentos básicos para la fiscalización ambiental*. Lima: Autor. <http://sial.segat.gob.pe/documentos/instrumentos-basicos-fiscalizacion-ambiental>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2016). *Manual de competencias en fiscalización ambiental para gobiernos locales*. Lima: Autor. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/manual-de-competencia-en-fiscalizacion-ambiental-para-gobiernos-locales/>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2018?). Somos OEFA, somos Servir [Video]. *OEFA*. <https://www.oefa.gob.pe/somos-oefa-somos-servir/ocac07/>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2018). *Ampliando la mirada: conociendo la fiscalización ambiental*. Lima: Autor. <https://repositorio.oefa.gob.pe/handle/20.500.12788/46>

- Organización de las Naciones Unidas. (16 de junio de 1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1982). Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Declaración de Nairobi.
https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2ECDOC6.html
- Ramírez, E. (2017). *Importancia de la fiscalización ambiental en los factores que originan la aplicación de la sanción en materia ambiental firme en los procedimientos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Tambopata departamento de Madre de Dios* (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Puerto Maldonado, Madre de Dios, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1004>
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Requena, M. (2019). *El derecho humano a un medio ambiente sano y su aportación al desarrollo sostenible a través de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo: el caso español* (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Madrid, España). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/55234/>
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD. Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2019). https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36328
- Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015 -OEFA/CD. Aprueban el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2015). <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/216354-049-2015-oefa-cd>
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM. Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental. Ministerio del Ambiente (2013).
<https://www.minam.gob.pe/disposiciones/resolucion-ministerial-247-2013-minam/>
- Rubio, M. (2012). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez-Mesa, L. (2017). Aspectos básicos del derecho ambiental. Objeto caracterización y principios. Regulación constitucional y organización administrativa del medio ambiente. En E. Arana (coord.), *Conceptos para el estudio del derecho urbanístico y ambiental en el grado* (pp. 111-136). 3a ed. Madrid: Tecnos.

Tribunal Constitucional del Perú. (2009). Sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC. 19 de febrero del 2009. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Sentencia recaída en el Expediente N° 03816-2009-PA/TC. 30 de marzo de 2010. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03816-2009-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2001-AI/TC. 6 de noviembre del 2002. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00018-2001-AI.html>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

<p>Título preliminar: Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis principal	<p>Enfoque de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativo <p>Tipo de investigación</p> <p>Tipo general de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica <p>Tipo(s) de investigación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación jurídico-explorativa • Investigación jurídico-descriptiva <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental-transeccional
<p>¿Qué factores influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p>	<p>Determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>Existen factores que influyen en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
<p>¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con instrumentos legales, operativos y técnicos para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?</p>	<p>Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con instrumentos legales, operativos y técnicos para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y</p>	<p>No contar con instrumentos legales, operativos y técnicos es un factor que influye en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	

<p>¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con un equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?</p> <p>¿Las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 programaron en su Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado?</p>	<p>equilibrado.</p> <p>Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 contaron con el equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental para el cumplimiento de la función de fiscalización ambiental, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.</p> <p>Determinar si las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019 programaron en su Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental, a fin de garantizar adecuadamente el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.</p>	<p>No contar con el equipamiento técnico necesario y especialistas en fiscalización ambiental es un factor que influye en el deficiente cumplimiento e incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p>La no programación en el Plan Operativo Institucional presupuesto para las acciones de fiscalización ambiental es un factor que influye en el deficiente cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>Métodos de investigación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funcionalista • Fenomenológico <p>Métodos de interpretación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lógico o <i>ratio legis</i> • Sociológico <p>Muestra de estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 entidades de fiscalización ambiental <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Revisión documental <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista estructurada • Guía de revisión documental
<p>VARIABLES DE ESTUDIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización ambiental • Derecho a un ambiente sano y equilibrado 		

		Técnicas de análisis de datos <ul style="list-style-type: none">• Cualitativo
--	--	--

Anexo 2: Cuestionario de entrevista estructurada a funcionarios designados para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores Garcia y Bach. Paola Esther Roman Velasquez, para optar el título profesional de abogadas por la Universidad Continental. Dicha investigación se titula *Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019*, que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019. De esta manera, se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios o mejoras que permitan garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos:

Sexo:

Edad:

Correo electrónico:

Municipalidad:

Cargo:

Tiempo que trabaja en la municipalidad:

Condición de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00158-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo no elaboró y aprobó los instrumentos normativos programados en su Planefa 2019?
-

2. ¿Por qué motivo no realizó acciones de evaluación referente a las mediciones de ruido programadas en su Planefa 2019?
-

3. ¿Por qué motivo no se realizaron las 39 acciones de supervisión programadas en su Planefa 2019, y solo se cumplió con realizar 22 acciones de supervisión?
-

4. ¿Por qué motivo el Área de Gestión Ambiental, que cumple las funciones de fiscalización ambiental, no se encuentra en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 590-MPH/CM de fecha 6 de abril del 2018?
-

5. ¿Por qué motivo la MPH no brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?
-

6. ¿La MPH subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?
-

7. ¿Por qué motivo la MPH no ha regulado la contaminación sonora según lo estipulado por el inciso 1.2 del art. 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el art. 23 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM?
-

8. ¿Por qué motivo la MPH no cuenta con la norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?
-

9. ¿Por qué motivo la MPH no cuenta con la norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición?
-

Condición de la Municipalidad Distrital de Huancán:
Referencia: Informe de Supervisión N° 00043-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDH no realizó las dos acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programadas para desarrollarse en el año 2019?
-

2. ¿Por qué motivo la MDH no realizó las doscientos doce (212) acciones de supervisión que tenía programadas para realizarse en el año 2019?
-

3. ¿Por qué motivo la MDH no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?
-

4. ¿Por qué motivo la MDH no brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?
-

5. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?
-

6. ¿La MDH subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?
-

7. ¿Por qué motivo la MDH no viene aplicando su Reglamento para la atención de denuncias ambientales?

8. ¿La MDH aplica su Reglamento de supervisión para el desarrollo de las acciones de supervisión programadas para el año 2019?

9. ¿La MDH actualizó el Reglamento de Supervisión conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-PEFA/CD?

10. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

11. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

12. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

13. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

**Condición de la Municipalidad Distrital de Sapallanga - MDS:
Referencia: Informe de Supervisión N° 00083-2020-OEFA/ODES-JUN**

1. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no realizó las ocho (08) acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido programadas en su Planefa 2019?
-

2. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no realizó las cuarenta y dos (42) acciones de supervisión que tenía programadas en su Planefa 2019?
-

3. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no ejecutó las cuatro (04) acciones de procedimientos administrativos sancionadores programadas en su Planefa 2019, respecto al incumplimiento de la normativa ambiental de acuerdo con sus competencias?
-

4. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?
-

5. ¿La MDS cuenta con personal encargado para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental?
-

6. ¿La MDS brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?
-

7. ¿La MDS cuenta con equipos o instrumentos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental?

8. ¿La MDS subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

9. ¿La MDS ha incorporado en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) infracciones en materia ambiental?

10. ¿La MDS modificó su Reglamento de Supervisión Ambiental de acuerdo con los criterios descritos en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD?

11. ¿Por qué motivo la MDS no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

12. ¿Por qué motivo la MDS no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

13. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule la contaminación

sonora?

14. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?
-

Condición de la Municipalidad Distrital de Chilca - MDCH:
Referencia: Informe de Supervisión N° 00123-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo no se elaboraron ni aprobaron los siguientes instrumentos normativos programados en su Planefa 2019: Norma que regula la contaminación sonora y Procedimiento de atención de denuncias ambientales?
-

2. ¿Por qué motivo no realizaron las dos acciones de evaluación ambiental, referente al monitoreo de calidad ambiental, programadas en su Planefa 2019?
-

3. ¿Por qué motivo en las 76 acciones de supervisión ambiental desarrolladas en el año 2019 no se realizaron los informes de supervisión de conformidad con el formato único establecido en el anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y sus actas de supervisión?
-

4. ¿Por qué motivo la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente no solicitó asignación presupuestal para el desarrollo de las actividades relacionadas con la fiscalización ambiental durante el año 2019?
-

5. ¿La MDCH actualizó su ROF a fin de asignar funciones de evaluación ambiental a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente?
-

6. ¿Por qué motivo la MDCH no brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?

7. ¿Por qué motivo la MDCH no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?

8. ¿La MDCH subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

9. ¿Por qué motivo la MDCH no hace uso de su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) en los procesos de fiscalización?

10. ¿Por qué motivo la MDCH no ha implementado un registro de sanciones?

11. ¿La MDCH en el año 2019 registró y/o atendió denuncias ambientales?

12. ¿Por qué motivo la MDCH no aplicó su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019 en las acciones de supervisión?

13. ¿La MDCH viene aplicando su Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

14. ¿La MDCH actualizó la Norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos conforme a la normativa vigente?

15. ¿Por qué motivo la MDCH no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

16. ¿Por qué motivo la MDCH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

**Condición de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba - MDSDA:
Referencia: Informe de Supervisión N° 00115-2020-OEFA/ODES-JUN**

1. ¿Por qué motivo la MDSDA no ejecutó la única acción de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido programada en su Planefa 2019?
-

2. ¿Por qué motivo la MDSDA no ejecutó las cuatro (04) acciones de supervisión programadas en su Planefa 2019?
-

3. ¿Por qué motivo la MDSDA no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?
-

4. ¿Se han reconocido funciones de fiscalización ambiental a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental?
-

5. ¿Se ha implementado con personal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de la MDSDA?
-

6. ¿La MDSDA brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?
-

7. ¿La MDSDA cuenta con equipos o instrumentos ambientales (GPS, sonómetro,

calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental?

8. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)?

9. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)?

10. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento de Supervisión?

11. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento para la atención de denuncias ambientales?

12. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

13. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la contaminación sonora?

14. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la

formalización de los segregadores de residuos sólidos?

15. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?
-

Condición de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo - MDP:
Referencia: Informe de Supervisión N° 00079-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDP no realizó las siete (7) acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido programadas en su Planefa 2019?
-

2. ¿Por qué motivo la MDP, en las acciones de supervisión realizadas en el año 2019, no contó con planes de supervisión ni remitió informes de supervisión a sus administrados, conforme a su Reglamento de Supervisión? ¿Este problema continúa?
-

3. ¿Por qué motivo la MDP no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019? ¿La Subgerencia de Gestión y Saneamiento Ambiental solicitó asignación presupuestal para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la fiscalización ambiental?
-

4. ¿La MDP actualizó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de asignar funciones de evaluación y de fiscalización ambiental a la Subgerencia de Gestión y Saneamiento Ambiental, puesto que solo asignó la función de supervisión?
-

5. ¿La MDP brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?
-

6. ¿Por qué motivo la MDP no cuenta con equipos o instrumentos ambientales (sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus

funciones de fiscalización ambiental?

7. ¿La MDP subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para su adecuación a lo estipulado en su Reglamento de Supervisión y su ROF, a fin de que se garantice un debido procedimiento?

8. ¿La MDP adecuó su Reglamento de Supervisión Ambiental a las funciones establecidas en el ROF, a fin de esclarecer y definir a la Autoridad de Supervisión y sus competencias?

9. ¿Por qué motivo la MDP aplicó parcialmente su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019 en las acciones de supervisión, ya que estas solo cuentan con actas e informes de supervisión?

10. ¿Por qué motivo la MDP no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

11. ¿Por qué motivo la MDP no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

Condición de la Municipalidad Distrital de Quilcas - MDQ:
Referencia: Informe de Supervisión N° 000028-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDQ no elaboró ni aprobó los dos (02) instrumentos legales respecto a la norma que regula el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición y la norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos, programados para aprobarse el año 2019?

2. ¿Por qué motivo la MDQ no ejecutó las dos (02) acciones de evaluación ambiental, referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programadas para desarrollarse el año 2019?

3. ¿Por qué motivo la MDQ no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?

4. ¿Por qué motivo la MDQ no brinda capacitaciones a su personal en temas relacionados con la fiscalización ambiental?

5. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?

6. ¿La MDQ actualmente implementó a la Subgerencia de Desarrollo Económico con personal, presupuesto y equipos, área que cumple con ejercer las funciones de fiscalización ambiental según el Reglamento de Operación y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDQ/CM?

7. ¿La MDQ subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

8. ¿La MDQ cumplió con modificar y/o actualizar su CUIS incluyendo infracciones en materia ambiental según la problemática existente en su jurisdicción?

9. ¿La MDQ aplica su Reglamento de supervisión para el desarrollo de las supervisiones, programadas para el año 2019?

10. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

11. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

12. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Anexo 3: Guía de revisión documental de los instrumentos legales para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada EFA

PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ () NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales		
Evaluaciones ambientales		
Potestad sancionadora		
Instrumentos normativos		
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO ()	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de organización y funciones	SÍ () NO ()	Unidad orgánica - funciones:
		Evaluación: Supervisión: Instrucción: Decisión:
Reglamento de supervisión	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
		Aprobado mediante:

Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ () NO ()	
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ () NO ()	Aprobado mediante:

Anexo 4: Informe de Supervisión N° 00158-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Provincial de Huancayo	
PLANEFA 2019	
Resolución de aprobación	Resolución de Alcaldía N° 333-2018-MPH/A
Registro en el aplicativo PLANEFA	SÍ (X) NO ()

Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	36	22
Evaluaciones ambientales	10	4
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	6	0
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ (X) NO ()	Monto: S/ 91, 136.00
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 613-MPH/CM
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 312-MPH/CM
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 504-MPH/CM
		Aprobado mediante:

Norma que regula la contaminación sonora	SÍ (X) NO ()	Ordenanza Municipal N° 626-MPH/CM
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ () NO (X)	Aprobado mediante:
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ () NO (X)	Aprobado mediante:

Anexo 5: Informe de Supervisión N° 0043-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Huancán		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 356-2018-A/MDH
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	212	0
Evaluaciones ambientales	2	0
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	0	0
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 009-2018-A/MDH
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 010-2018-A/MDH
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 007-2019-A/MDH
	SÍ (X)	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO ()	Ordenanza Municipal N° 007-2019-A/MDH
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos solidos	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 6: Informe de Supervisión N° 00083-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Sapallanga		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 047-2019-A/MDS
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	42	0
Evaluaciones ambientales	8	0
Potestad sancionadora	4	0
Instrumentos normativos	2	0
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM/MDS
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SI (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM/MDS
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM/MDS
	SÍ (X)	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO ()	Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM/MDS
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 7: Informe de Supervisión N° 00123-2020-OEFA/ODES-JUN		
Municipalidad Distrital de Chilca		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 276-2018-MDCH/A
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	76	76
Evaluaciones ambientales	2	0
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	3	1
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 287-MDCH/CM
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 288-MDCH/CM
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM
	SÍ (X)	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO ()	Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 193-MDCH/CM
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 289-MDCH/CM
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 8: Informe de Supervisión N° 0115-2019-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 26-2019/MDSDA-A
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	4	0
Evaluaciones ambientales	1	0
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	4	0
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
	SÍ ()	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO (X)	
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos solidos	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 9: Informe de Supervisión N° 0079-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Pilcomayo		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 029-2019-A/MDP
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	36	36
Evaluaciones ambientales	7	0
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	3	2
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 016-2019-CM/MDP
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 015-2019-CM/MDP
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 013-2019-CM/MDP
	SÍ (X)	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO ()	Ordenanza Municipal N° 014-2019-CM/MDP
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 289-MDCH/CM
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 10: Informe de Supervisión N° 0028-2020-OEFA/ODES-JUN Municipalidad Distrital de Quilcas		
PLANEFA 2019		
Resolución de aprobación		Resolución de Alcaldía N° 081-2018-A/MDQ
Registro en el aplicativo PLANEFA		SÍ (X) NO ()
Programación de actividades	Número programado	Número ejecutado
Supervisiones ambientales	48	48
Evaluaciones ambientales	2	0
Potestad sancionadora	No programó	0
Instrumentos normativos	2	0
Presupuesto - POI		
Se contó con presupuesto económico para la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental	SÍ () NO (X)	Monto:
Instrumentos para la Fiscalización Ambiental		
Reglamento de supervisión	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 001-2018-A/MDQ
Reglamento para la atención de denuncias ambientales	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 002-2018-A/MDQ
Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 001-2018-A/MDQ
	SÍ (X)	Aprobado mediante:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)	NO ()	Ordenanza Municipal N° 001-2018-A/MDQ
Norma que regula la Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula la contaminación sonora	SÍ (X)	Aprobado mediante:
	NO ()	Ordenanza Municipal N° 008-2018-A/MDQ
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	
Norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición	SÍ ()	Aprobado mediante:
	NO (X)	

Anexo 11: Carta 01-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Provincial de Huancayo

Huancayo, 07 de julio 2021

Carta N° 01-2021

Señor,
JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA
 Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo
 Calle Real, Huancayo - Huancayo
 Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,


 Sara Isabel Flores García
 DNI: 70040178


 Paola Esther Román Velásquez
 DNI: 72817562

Adjunto: Consentimiento Informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

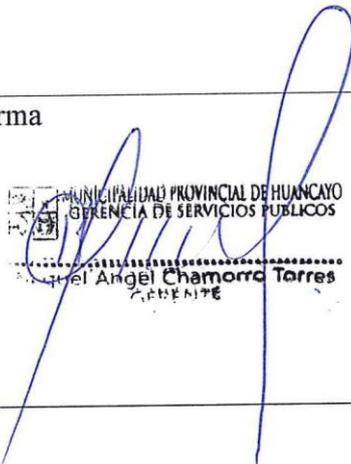
Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: Miguel A. Chamorro T</p> <p>Cargo: Geoleg</p> <p>Numero de Celular: 943-933343</p> <p>Fecha y Hora:</p>	<p>Firma</p>  <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Miguel Ángel Chamorro Torres REPRESENTANTE</p>
---	--

Anexo 12: Carta 02-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Huancán

CARGO

Huancayo, 07 de julio 2021

Carta N° 02-2021

Señor,
EDGAR VILCAHUAMAN PONCE
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancan
 Plaza Principal S/N Huancan - Huancayo
 Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
 DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
 DNI: 72617562

Adj. Eduarco Jaura
 956756476

Adjunto: Consentimiento Informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: <i>Luis Eduardo Laura Canchari</i> Cargo: <i>(E) Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente</i> Número de Celular: <i>956756476</i> Fecha y Hora: <i>09 de Julio de 2021 / 09:04 am.</i></p>	<p>Firma</p>  <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN <i>Luis Eduardo Laura Canchari</i> (E) SUB GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE</p>
---	--

Anexo 13: Carta 03-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Sapallanga

Huancayo, 07 de julio 2021

Carta N° 03-2021

Señor,
RUBEN ROLAND REMUZGO PAITAN
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapallanga
 Av. Ricardo Palma S/N.- Sapallanga - Huancayo
 Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
 DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
 DNI: 72617562

Adjunto: Consentimiento Informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: <i>RAQUEL LUJAN ROJAS</i></p> <p>Cargo: <i>Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.</i></p> <p>Numero de Celular: <i>949845238</i></p> <p>Fecha y Hora:</p>	<p>Firma</p>  <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA <i>Raquel B. Lujan Rojas</i> Ing. Raquel B. Lujan Rojas GERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE</p>
---	---

Anexo 14: Carta 04-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Chilca

Huancayo, 07 de julio 2021

Carta N° 04-2021

Señor,
Luis Carlos de la Cruz Sullca
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca
AV. Huancavelica N° 606.- Chilca - Huancayo
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
DNI: 72617562



Adjunto: Consentimiento Informado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: <i>MARISOL ACUÑA PORTILLO</i></p> <p>Cargo: <i>SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS</i></p> <p>Numero de Celular: <i>964717728</i></p> <p>Fecha y Hora: <i>14/07/2021 08:25</i></p>	<p>Firma</p> 
---	---

Anexo 15: Carta 05-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba

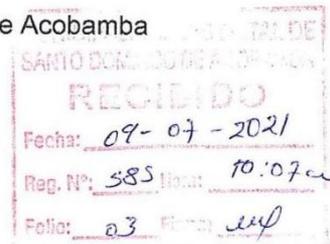
Huancayo, 09 de julio 2021

Carta N° 05-2021

Señor,

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba

Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
DNI: 72617562

Adjunto: Consentimiento Informado.

Iny. Pilar Bave Carhuavitea
924015494

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: PILAR FATIMA GAVE CARHUAVILCA</p> <p>Cargo: SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, SERVICIOS, Y GESTION AMBIENTAL</p> <p>Numero de Celular: 924015494</p> <p>Fecha y Hora: 13/07/2021 08:25 a.m.</p>	<p>Firma</p>  <p><i>Pilar Fatima</i></p> <p>Pilar F. Gave Carhuavilca SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO SERVICIOS Y GESTION AMBIENTAL</p>
--	---

Anexo 16: Carta 06-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo

Huancayo, 09 de julio 2021

Carta N° 06-2021

Señor,
JORGE LUIS MUÑOZ LAURENTE
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo
Jr. Libertad N° 190 Pilcomayo - Huancayo
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
DNI: 72617562

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: CRISS OJEDA UCHUPE</p> <p>Cargo: GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL</p> <p>Numero de Celular: 948505074</p> <p>Fecha y Hora: 14/07/2021</p>	<p>Firma</p>  <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO</p> <p>Ing. Criss Ojeda Uchupe GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL</p>
--	---

Anexo 17: Carta 08-2021 y Consentimiento informado dirigido a la Municipalidad Distrital de Quilcas

Huancayo, 09 de julio 2021

Carta N° 08-2021

Señor,
LINO RIVERA CONTRERAS
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas
 Calle San Martín N° 435 - Quilcas - Huancayo
 Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir usted la presente para saludarlo y a la vez invitarle a participar en un estudio científico con fines de realizar la tesis denominada: "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019" para ello solicitamos nos permita entrevistar a los funcionarios encargados de la función fiscalización ambiental, la cual se desarrollara de manera virtual con el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Para tal efecto, adjunto le remitimos consentimiento informado para su respectivo relleno.

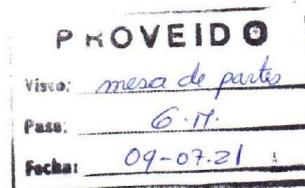
Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,

Sara Isabel Flores García
 DNI: 70040178

Paola Esther Román Velásquez
 DNI: 72617562

Adjunto: Consentimiento Informado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, para ello se entrevistará a los funcionarios que tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental de cada Municipalidad seleccionada, y así poder analizar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis de los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista estructurada para determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo de investigación, no se recibirá beneficios económicos y de ninguna índole; sin embargo, contribuirá en el conocimiento general sobre el tema de función de fiscalización ambiental para el desarrollo de posteriores investigaciones.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Bach. Paola Esther Román Velásquez
 Cel: 947 440 902
 Email: 72617562@continental.edu.pe

Bach. Sara Isabel Flores Garcia
 Cel: 945 299 381
 Email: 70040178@continental.edu.pe

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

<p>Nombres y Apellidos: <i>LUIS CAYLLAHUA PEÑA</i></p> <p>Cargo: <i>SUB GERENTE GESTION AMBIENTAL Y R</i></p> <p>Numero de Celular: <i>964814708</i></p> <p>Fecha y Hora: <i>14-07-21</i></p>	<p>Firma</p> 
---	---

Anexo 18: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo

Condición de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00158-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo no elaboró y aprobó los instrumentos normativos programados en su Planefa 2019?

Menciona que, su área es de Gestión Ambiental y que la encargada de Limpieza Pública debió encargarse de realizar la elaboración y aprobación de la ordenanza correspondiente, asimismo la otra ordenanza que no se pudo aprobar concerniente a la ruta de recolección de residuos peligrosos, fue porque esa competencia ahora la ve DIRESA, entidad encargada de fiscalizar esa área.

2. ¿Por qué motivo no realizó acciones de evaluación referente a las mediciones de ruido, programados en su Planefa 2019?

Menciona que, en el año 2019 hubo un retraso en la medición de ruido debido a la calibración del sonómetro al final de año si se logró realizar ya que se pudo calibrar y agrega que en la gestión pública realizar este tipo de servicios no es sencillo puesto que la institución autorizada que es SINACAL, que es una empresa a quien se debe de pagar en efectivo para que brinde dicho servicio, y para ello se debe realizar varios trámites burocráticos lo cual provoca en la gestión pública el retraso, motivo por el cual no se pudo realizar dichas acciones de evaluación.

3. ¿Por qué motivo no se realizó las 39 acciones de supervisión programas en su Planefa 2019, y solo se cumplió con realizar 22 acciones de supervisión?

Menciona que ese inconveniente se debe a que no se cuenta con una supervisora ambiental, pero a fines del año 2019 se contrató a un personal para que realice las funciones de supervisión ambiental, por lo cual se avanzó solo con 22 acciones de supervisión; sin embargo, no se pudo concretar con las 39 acciones de supervisión programadas, asimismo agrega que la falta de presupuesto es un inconveniente para

no cumplir con las acciones ambientales programadas, y que recién las gerencias están entendiendo la importancia de la fiscalización ambiental, por lo cual a partir de ello recién se viene asignando presupuesto para el cumplimiento de esta función.

4. ¿Por qué motivo el Área de Gestión Ambiental, quien cumple las funciones de fiscalización ambiental no se encuentra en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 590-MPH/CM de fecha 6 de abril del 2018?

Menciona que esto se debe a que la MPH no ha actualizado el ROF desde el 2017, por lo cual su Área de Gestión Ambiental pidió que se realiza la actualización de dicha normativa municipal; sin embargo, se le menciona que la MPH debe entrar a una actualización total, y espera que ello se solucione ya que no es su competencia sino de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al cual ya se le menciona que se actualice el ROF y el Área de Gestión Ambiental pueda estar contemplado en el ROF de la municipalidad.

5. ¿Por qué motivo la MPH no brinda capacitaciones a su personal, en temas de relacionados a la fiscalización ambiental?

Menciona que el personal fiscalizador era permanente y no tenían ningún conocimiento en el área de fiscalización ambiental, por lo cual se pidió un personal especializado en supervisión ambiental, quien llevo a finales del año 2019, y a partir de ello se ha realizado capacitaciones.

6. ¿La MPH subsano en su Reglamento de Procedimiento Administrativo (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

Si se subsano, ahora la Área de Gestión Ambiental y el Área de Limpieza Pública, son las autoridades supervisoras y la Gerencia de Servicios Publicas es la autoridad sancionadora.

7. ¿Por qué motivo la MPH no ha regulado la contaminación sonora según lo estipulado por el inciso 1.2 del art. 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el art. 23 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM?

Menciona que, se aprobó una ordenanza la que prohíbe el claxon de los vehículos en la zona monumental y que se ha logrado realizar un mapa de ruido en nuestra ciudad, asimismo señala que se ha realizado varios operativos para sensibilizar a los conductores para minimizar en la contaminación sonora y que tienen planes de actualizar esta ordenanza para que estar de acuerdo a ley.

8. ¿Por qué motivo la MPH no cuenta con la norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

Menciona que, se ha tenido un problema con el PIGA, normativa que regula este tema y el cual ha sido actualizado y aprobado el año 2020 y también se tiene un plan de manejo, lo cual ayudara a realizar una mejor gestión de residuos sólidos.

9. ¿Por qué motivo la MPH no cuenta con la norma que regula el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Menciona que, se cuenta que la MPH cuenta con la Ordenanza 548, que contempla la fiscalización de los residuos de construcción y demolición, y su Área de Gestión Ambiental es la encargada de ver ello; sin embargo, señala que hace falta una escombreras ya que estos residuos no son bien dispuestos, por lo cual se realiza la fiscalización correspondiente ya que se ha dado varias papeletas a los administrados por el mal manejo de estos residuos.


 MUNICIPALIDAD DE PINAR DEL RÍO
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

 José Manuel J. Espinosa
 DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo 19: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huancán

Anexo 02

Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores García y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos: Luis Eduardo Luis Canchari

Correo electrónico: *eduardo.luis@30@gmail.com*

EFA: Municipalidad Distrital de Huancán

Cargo: Subgerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente

Tiempo que trabaja en la municipalidad: 03 años



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCÁN
Luis Eduardo Luis Canchari
SUBGERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE

Condición de la Municipalidad Distrital de Huancán - MDH:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00043-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDH no realizó las dos acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programados para desarrollarse en el año 2019?

Refiere que, el principal motivo es por el cambio de Gestión, dado que al elaborarse el Planefa del 2019 con un año de anticipación (en el año 2018), no se tomó en cuenta varios aspectos, entre ellos el presupuesto para ejecutar las acciones programadas,

2. ¿Por qué motivo la MDH no realizó los doscientos doce (212) acciones de supervisión que tenía programado para realizarse en el año 2019?

Refiere que, no hubo un cronograma establecido en el Planefa 2019, a diferencia de ahora, así también existieron demasiados administrados programados para realizar acciones de supervisión, y sumado a ello no se logró ubicar a algunos de ellos; asimismo menciona que no existió un funcionario exclusivo encargado de realizar esta función, y otro factor que influyó fue la falta de presupuesto asignado para esta actividad; sin embargo, refiere que con la modificación que ha realizado el OEFA, sobre las acciones de supervisión, se ha facilitado realizar tales actividades, dado que se aplica a la realidad de las municipalidades.

3. ¿Por qué motivo la MDH no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?

Menciona que, desconoce la razón de porque no se programó ni asignó un presupuesto para acciones de fiscalización ambiental en el año 2019 dado que fue realizada en otra Gestión; sin embargo, refiere que los funcionarios debieron de asignar dicho presupuesto.

4. ¿Por qué motivo la MDH no brinda capacitaciones a su personal, en temas relacionados a la fiscalización ambiental?

Refiere que, las capacitaciones están consideradas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, por lo cual tal problema ha sido superado en la actualidad.

5. ¿Por qué motivo la MDH, no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?

Refiere que, dichos equipos ambientales tienen un alto costo y no se cuenta con personal capacitado para el manejo de estos equipos, asimismo se ha realizado el requerimiento correspondiente para la obtención de estos equipos pero son rechazados al no contarse con presupuesto.

6. ¿La MDH subsana en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

Refiere que, en la actualidad la Municipalidad Distrital de Huancan cuenta con un RASA y CUIS, asimismo se ha creado una oficina coactiva, quien ejerce la función sancionadora.

7. ¿Por qué motivo la MDH no viene aplicando su Reglamento para la atención de denuncias ambientales?

Refiere que en el año 2019 el OEFA observó ese aspecto al no estar aplicándose conforme a los lineamientos, como son tener un ánfora para la recepción de denuncias, contar con un cuaderno de registro entre otros; sin embargo, a la fecha se viene aplicando el Reglamento para la atención de denuncias ambientales conforme a los lineamientos.

8. ¿La MDH aplica su Reglamento de supervisión para el desarrollo de las acciones de supervisión, programadas para el año 2019?

Refiere que si se viene aplicando el Reglamento de supervisión para el desarrollo de las acciones de supervisión, programadas para el año 2019

9. ¿La MDH actualizó el Reglamento de Supervisión conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-PEFA/CD?

Refiere, que si se actualizó el Reglamento de Supervisión conforme a los lineamientos contenidos en el Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-PEFA/CD

10. ¿Por qué motivo MDH no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de

residuos sólidos municipales?

Refiere que, la Municipalidad Distrital de Huancan si cuenta con dicha norma la cual es actualizada cada 3 años, y lo consignado en el Informe de Supervisión N° 00043-2020-OEFA/ODES-JUN, de que la MDH no cuenta con este instrumento normativo posiblemente se debe a que en su momento la MDH no envió al OEFA dicho instrumento, por lo cual no pudo demostrar que se contaba con dicho instrumento.

11. ¿Por qué motivo MDH no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

Refiere que, la MDH viene trabajando tal actividad a través de la "Meta 3", que es la implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, y ello depende de la clasificación de la municipalidad y en este caso la MDH es de tipo D y es ahí donde se trabaja el tema de la formalización de recicladores, pero desconoce que exista una norma que regule tal actividad; sin embargo, el "Meta 3" da los lineamientos para abordar este tema.

12. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

Refiere que, a la fecha si se cuenta a través del RASA y CUIS, normativas que abarca el tema de la contaminación sonora.

13. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Refiere que, como norma sancionadora si se cuenta ya que está contemplado en el RASA y CUIS de la MDH, pero como norma de disposición final (destino final del desmonte) se realiza un Plan de Degradación, no cuenta la MDH.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN**

 Luz Eduardo López Carochan
 Jefe Oficina de Asesoría
 071 420 0000

Anexo 20: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sapallanga

1

Anexo 02

**Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para
realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de
Fiscalización Ambiental**

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores Garcia y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos: Ing. Mg. David Roca Escudo Valentin

Correo electrónico: david_roca_amb987@hotmail.com

EFA: Municipalidad Distrital de Sapallanga

Cargo: Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Tiempo que trabaja en la municipalidad: 15 días

Huancayo, 28 de diciembre del 2021

Condición de la Municipalidad Distrital de Sapallanga - MDS:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00083-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no realizó las ocho (08) acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programados en su Planefa 2019?

La Municipalidad Distrital de Sapallanga en ese entonces el área técnica desconocía los componentes técnicos de hacer el procedimiento de acción de evaluación ambiental correspondiente y también el déficit presupuestal que tenían en dicha área imposibilitó el cumplimiento de dicha obligación.

2. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no realizó las cuarenta y dos (42) acciones de supervisión que tenía programado en su Planefa 2019?

La Municipalidad en tal entonces desconocían, es decir los técnicos desconocían que se encontraban e dicha área desconocían la importancia de la realización de esta actividad por lo tanto han inhibido un tipo de responsabilidad por lo cual han dejado de cumplir.

3. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no ejecutó las cuatro (04) acciones de procedimientos administrativos sancionadores programadas en su Planefa 2019, respecto al incumplimiento de la normativa ambiental de acuerdo a sus competencias?

Una desactualización de su procedimiento administrativo, de sus herramientas de administración interna para con la ejecución de estas acciones de procedimientos administrativo sancionador en temas ambientales lo que exige el OEFA, ósea tiene deficiencia legislativa en cuanto instrumentos internos. Actualmente, no se cuenta con dichos instrumentos, pero el año que viene, es decir el 2022 mi persona tiene programado para insertar alguna de estos instrumentos como es el ROE, el MOE, el CAP

4. ¿Cuál fue el motivo por el cual la MDS no programo ni asigno presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?

Por dos cosas, uno por desconocimiento de la Subgerencia que tiene que hacer validar estos requerimientos y obligaciones económicas y por otro lado el área operativa general por desconocimiento tampoco asignar.

5. ¿La MDS cuenta con personal encargado para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental?

Actualmente si, tenemos un área técnica que ya está cerrando el año fiscal, pero para el siguiente año se tiene programado las reprogramaciones bajo ya lo intervenido y lo planificado el OEFA para con la Municipalidad en el sentido de la fiscalización.

6. ¿La MDS brinda capacitaciones a su personal, en temas relacionados a la fiscalización ambiental?

No, yo recién he tomado cargo por encima de quince días, entonces no he tenido plataforma del mismo, pero si unas reuniones inestrictas en función a gestión de recursos hídricos y algunos con residuos sólidos, eso es todo lo que se ha avanzado con quince (15) días.

7. ¿La MDS, cuenta con equipos o instrumentos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental?

Con la buena voluntad es con todo lo que cuenta, pero con todos esos instrumentos no, para realizar la fiscalización ambiental se hace mediante un EPS, especializada para dicho fin, vamos a ver hasta dónde soporta el tema presupuestal viendo esas facilidades o falencias tomaremos decisiones en merito a cumplirlas. Respecto a si se puede solicitar apoyo a la Municipalidad Provincial respondió que: si pero uno que demoran mucho en darte el servicio y dos que muchas veces sus prioridades no encaminan a los distritos locales.

8. ¿La MDS subsana en su Reglamento de Procedimiento Administrativo (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

No, no lo tiene solo tenemos un área general como te digo se va proponer en el MOF, ROE, CAP para que se pueda atender a nivel de ordenanza o a nivel de instrumento de gestión interna.

9. ¿La MDS ha incorporado en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) infracciones en materia ambiental?

No, pero si se tiene planificado.

10. ¿La MDS modifico su Reglamento de Supervisión Ambiental de acuerdo a los criterios descritos en la Resolución Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD?

No, pero si lo tengo planificado para el siguiente año.

11. ¿Por qué motivo la MDS no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

Por dos cosas, por ineficiencia profesional y por ineficiencia presupuestaria o limitación presupuestal. Respecto a si se podría solicitar apoyo al área legal para desarrollar esto respondió: lo que estamos solicitando es que la Subgerencia tenga su Instrumento Legal con un personal de planta en dicha gerencia para efectos de la fiscalización ambiental y todas las supervisiones in situ que tiene que hacer con un especialista ambiental que esté en mérito al derecho.

12. ¿Por qué motivo la MDS no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

Por desconocimiento no lo habrán tenido supongo, pero en adelante vamos a planificar

eso.

13. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

Por desconocimiento y también por facilidad presupuestal porque entiendo para sonometría tienes que tener el equipo calibrado y con el instrumento interno, teniendo también que hacerse la zonificación del distrito y un plan, donde este te va arrojar los puntos críticos de influencia larga, mediana y corta y en función a eso se puede planificar, sin esto no se puede hacer.

14. ¿Por qué motivo la MDH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Para escombreras yo creo que todavía es un municipio emergente, que hay un crecimiento urbanístico pero la prioridad primero, es residuos sólidos, sino tiene una prioridad en Residuos Sólidos menos lo va tener en escombreras.



MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SARAPIQUÍ
Ago. Alvarado, R. Alfredo Valencia
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Anexo 21: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca

1

Anexo 02

Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores García y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:



Datos Generales:

Nombre y Apellidos: *Marisol Acuña Paredo*

Correo electrónico: *map1551.80@gmail.com*

EFA: *H. D. Chilca*

Cargo: *Sub Gerente de Servicios Públicos*

Tiempo que trabaja en la municipalidad: *2 años*

Condición de la Municipalidad Distrital de Chilea - MDCH:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00123-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo no se elaboró ni aprobó los siguientes instrumentos normativos programados en su Planefa 2019: Norma que regula la contaminación sonora y Procedimiento de atención de denuncias ambientales?

Básicamente nosotros si bien tenemos una Subgerencia de Servicios Públicos y está muy ambiguo el tema de que área ejecuta el tema de los instrumentos de gestión ambiental, hasta hoy no podemos solucionar ese tema porque definitivamente en otras Municipalidades si cuentan con un área exclusiva o una unidad de gestión ambiental que es la que se encarga de elaborar esos instrumentos de gestión ambiental básicamente la subgerencia las funciones que tenemos es la prestación del servicio de residuos sólidos, siendo que la Gerencia como tal se llama Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Subgerencia es de Servicios públicos en ambas en el ROF hay una debilidad de no identificar quien en realidad debería de hacerse cargo de los instrumentos de gestión ambiental, me hablas de dos instrumentos muy importantes que es el tema de contaminación sonora que mi área básicamente no tiene que ver, ya que presto servicios públicos prácticamente barrido, recolección y disposición de los residuos sólidos, y como se señaló no está claro la designación de cargos en el ROF pero sin embargo ya en noviembre del 2020 hemos aprobado estas dos ordenanzas municipales.

2. ¿Por qué motivo no realizó las dos acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad ambiental, programados en su Planefa 2019?

No logramos ejecutar porque no contamos con los equipos necesarios y cuando solicitamos a la Municipalidad Provincial si bien es cierto si nos facilitan pero no en el tiempo establecido por ejemplo yo puedo solicitar hoy día y la provincial va determinar qué fecha está disponible porque como creo que en su mayoría los distritos no tenemos el sonómetro todos solicitamos y muchas veces se cruzan y retarda el préstamo o a veces también no nos pueden prestar eso es lo que ha ocurrido y hasta la fecha nosotros no contamos con el sonómetro, eso en realidad es una gran debilidad no solo del funcionario porque en si tenemos la responsabilidad y solicitamos que este dentro del presupuesto dentro del POI



para que se pueda adquirir, sin embargo ocurre de que a veces no es prioridad porque hay áreas que tienen que cerrar brechas y hacen un balance entre por ejemplo incrementar el tema de PBL o el tema de defensa civil priorizan los del área de presupuesto, en realidad es una gran debilidad que se tiene en la municipalidad.

3. ¿Por qué motivo en las 76 acciones de supervisión ambiental desarrolladas en el año 2019 no se realizaron los informes de supervisión de conformidad al formato único establecido en el anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y si actas de supervisión?

Eso fue básicamente por desconocimiento del personal que en su momento estuvo realizando como entenderán ese reglamento ha sido aprobado en marzo del 2019 el personal que llega laborar en la Subgerencia no es personal calificado, es personal como cualquier personal que llega y entre las múltiples ocupaciones que se tiene a veces ni el tiempo te alcanza para realizar la inducción respectiva es por eso que no solo ha sido el año 2019 sino también el año 2020 que se ha tenido esa debilidad, a partir del 2020 no hemos adecuado nosotros al formato de realizar nosotros el informe respectivo

4. ¿Por qué motivo la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente no solicitó asignación presupuestal para el desarrollo de las actividades relacionadas a la fiscalización ambiental durante el año 2019?

Nosotros al momento de aprobar las resoluciones para la aprobación del plan anual consideramos el monto incluso, escapa de nuestra parte que va la asesora del alcalde, la secretaria general lo cambia totalmente el primer artículo en el cual señala que se aprueba el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental del distrito de Chilca, segundo comuníquese a la gerencia tal y subgerencias y tercero nosotros siempre colocamos apertúrese el presupuesto respectivo para la ejecución del presente plan, eso siempre lo quitan los tres años que estamos aquí es una constante pelea porque ellos lo quitan, nosotros no lo quitamos ellos ya lo quitan y en el momento de ejecutar ya en el POI nos dicen que no necesitan de presupuesto para hacer supervisiones porque lo colocan, en realidad si pues es un presupuesto que vuela, que queda en el aire digamos que para caminar diez o cinco cuadras no necesitamos un presupuesto es como ellos lo visibilizan. Nos dicen que si vamos a gastar lo pidamos en el POI y si no lo vamos a



gastar para que va estar ese presupuesto va quedar en el aire como no gastado, esa es una debilidad que se tiene.

5. ¿La MDCH actualizó su ROF, a fin de asignar funciones de evaluación ambiental a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente?

Lo han actualizado el año pasado, el Gerente a enviado el informe respectivo y hasta la fecha no nos ha llegado porque justo esa ambigüedad de la que les hablo es por ejemplo como Subgerencia de Servicios Públicos no tendríamos que intervenir en el tema de Planefa al contrario debería ser un área independiente porque a mi me tendrían que supervisar también en el tema de las acciones que realizamos porque en realidad el área ambiental debe ser un área independiente que también fiscalice a la propia Municipalidad en todos los procesos que nosotros tenemos, entonces el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente que estuvo participando se le ha hecho llegar justamente para que quede claro que se crea el área de gestión ambiental independientemente para que realice conforme lo establece la ley

6. ¿Por qué motivo la MDCH no brinda capacitaciones a su personal, en temas de relacionados a la fiscalización ambiental?

Por falta de personal, imagínese que en el Área de Servicios Públicos trabaja la Subgerente y su Asistente Administrativo, estas dos personas tienen que ver el control y supervisión de barrido de calles, tenemos que ver la supervisión de recojo de residuos sólidos en el distrito, las quejas, las denuncias que pudieran haber todo esto lo realizan solo dos personas, haciéndose cargo del Área de Parques y Jardines, hay que estar vigilando las bermas, se encargan de hacer los informes respectivos de las quejas que hay con los vecinos y estas dos personas que les menciono también nos hacemos cargo de la disposición final de los residuos sólidos y otras actividades relativas que tenemos, entonces es en realidad de falta de personal en el área.

7. ¿Por qué motivo la MDCH, no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?



El sonómetro no se contaba porque no se tenía la ordenanza municipal, segundo también es que el costo es alto les comentaba que entre cerrar brechas en este caso de desnutrición, de anemia y costar con un sonómetro ellos hacen la evaluación respectiva, el tema de desconocimiento de los mismos funcionarios de no darle el interés necesario en área ambiental lo que piden es resultados básicamente que las calles estén limpias siendo esa la prioridad difícilmente nos han dado el presupuesto incluso no tenemos promotores ambientales si teníamos en algún momento eran promotores que no tienen afinidad en el área siendo profesores, administradores y no se cuenta con el personal técnico.

8. ¿La MDCH subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

No, no lo ha hecho porque a raíz de la pandemia ya no se cuenta con el presupuesto que se necesita, se tiene un fuerte porcentaje de morosidad en el distrito y básicamente los recursos que vienen son del gobierno central es poco, se han priorizado otras acciones porque es obviamente con una consultora, el personal de la municipalidad no es un personal capacitado que pueda realizar ese tipo de asesorías como les mencione ahí todos estamos recargados de trabajo que no hay el tiempo necesario para realizar esos temas que si se podría realizar con un consultoría.



9. ¿Por qué motivo la MDCH no hace uso de su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro de Infraacciones y Sanciones Administrativas (CUIS) en los procesos de fiscalización?

Porque no hemos encontrado en realidad una falta ambiental como para aplicar para empezar es uno, las supervisiones que hemos realizado a distintos comercios la mayoría cumplía con lo que se le pedía, básicamente nosotros realizamos la supervisión ambiental en temas de residuos sólidos, entonces no ameritaba en iniciar un procedimiento administrativo sancionador, hasta el día de hoy no lo hemos hecho, y porque no lo hemos estado aplicando primero porque no amerita el caso, segundo no contamos con policías municipales ambientales pero este año se ha solucionado porque este año estamos haciendo uso del RASA porque ya contamos con un inspector municipal que básicamente está viendo el tema de residuos sólidos a partir

de julio del año pasado se ha empezado a aplicar las sanciones a las personas que están dejando los residuos sólidos en la vía pública que está establecido dentro del RASA y que también hemos trabajado bien durante dos meses pero el personal a renunciado porque no es fácil multar a los vecinos que están votando la basura, a uno lo han golpeado generalmente porque los han dejado casi muertos hemos cortado de realizar las aplicaciones de las sanciones administrativas, el personal a renunciado y prácticamente nadie quiere asumir ese cargo de inspector municipal porque es muy riesgoso porque a nosotros también nos han faltado el respeto, nos han intentado golpear dentro de la municipalidad, entonces es riesgoso por eso lo hemos dejado de hacer, se aplicó en agosto y setiembre, se ha dejado de hacer hasta el día de hoy porque es muy riesgoso porque la población no asume su responsabilidad y básicamente te echa la culpa de todo, me imagino que también muchas municipalidades no lo están realizando porque atenta con la integridad de la persona que realiza este tipo de trabajos

10. ¿Por qué motivo la MDCH no ha implementado un registro de sanciones?

No contamos con el registro por desconocimiento ya que no sabíamos que debíamos contar con este registro, pero tenemos una relación en donde están 30 o 35 comercios sancionados que actualmente está en cobranza coactiva.

11. ¿La MDCH en el año 2019 registró y/o atendió denuncias ambientales?

En el año 2019 no se atendieron denuncias ambientales, en el año 2020 se tuvieron dos denuncias por contaminación sonora pero ya se habían clausurado estos dos locales, el año pasado la que se encuentra en la fiscalía, además contamos con nuestro cuaderno de registro de quejas, estas van de que el carro recolector no paso a la hora estipulada o que tal vez ese día no fueron a barrer la calle del vecino básicamente son esas quejas.

12. ¿Por qué motivo la MDCH no aplicó su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019 en las acciones de supervisión?

Recién estábamos iniciando y también por desconocimiento del personal.

13. ¿La MDCH viene aplicando su Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?



Estamos en eso, tenemos una ordenanza municipal y estamos trabajando con esa norma.

14. ¿La MDCH actualizó la Norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos conforme a la normativa vigente?

El año 2019 se aprobó la norma, actualmente como hubo modificaciones a la norma estamos actualizando está.

15. ¿Por qué motivo la MDCH no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

En esa época no lo teníamos, pero en diciembre del 2020 ya se aprobó mediante ordenanza municipal de contaminación sonora.

16. ¿Por qué motivo la MDCH no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

En el RASA hay un área especial que regula ese tema es el área de Desarrollo Urbano, quien es el encargado de sancionar lo que es materiales de construcción y demolición, entonces le competiría a Desarrollo Urbano realizar esa ordenanza que se ha coordinado pero constantemente cambian de funcionarios y es ahí cuando se pierde la coordinación y se tiene que retomar, esos es el tema por el cual no se ha hecho esa ordenanza municipal



Anexo 22: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba

1

Anexo 02

Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para realizarlas actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores García y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos: Jackeline Silvia Saenz Campos

Correo electrónico: jackysc56@gmail.com

Municipalidad: Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba

Cargo: Sub Gerenta de Desarrollo Económico, Servicios y Gestión Ambiental

Tiempo que trabaja en la municipalidad: 05 meses.



Condición de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba - MDSDA:

Referencia: Informe de Supervisión N° 0115-2019-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDSDA no ejecuto la única acción de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programadas en su Planefa 2019?

Refiere que, va laborando recién 5 meses en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, por lo cual desconoce los motivos de la no ejecución de las acciones programadas en el Planefa 2019.

2. ¿Por qué motivo la MDSDA no ejecuto las cuatro (04) acciones de supervisión, programados en su Planefa 2019?

Refiere que, desconoce los motivos de la no ejecución; sin embargo, en la actualidad se viene ejecutando todas las acciones de supervisión y el reporte de ello se envía de manera trimestral y se informa en la plataforma del OEFA, asimismo, ha podido verificar que en los años 2020 y 2021, si se han estado cumpliendo con los informes de supervisión, por lo cual deduce que el incumplimiento de la ejecución de las acciones de supervisión en el año 2019, podría deberse al cambio de personal u otros motivos que no puede asegurar.

3. ¿Por qué motivo la MDSDA no programo ni asigno presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?

Refiere que, desconoce los motivos y que en la actualidad tampoco se programó, ni asigno presupuesto para la realización de acciones de fiscalización, así mismo, comenta que el presupuesto para la realización de una actividad en específico se realiza con un año antes (hasta el mes de julio se puede presentar propuesta de presupuesto), por lo cual se debió presupuestar el año pasado para la realización de esta actividad en la actualidad, lo cual no ha sucedido, motivo por el cual no se está realizando acciones de fiscalización ambiental, asimismo, considera que ello puede darse por falta de capacitación del personal por parte del OEFA y desconocimiento en el tema.



Asimismo, refiere que el personal no es exclusivo para cada área sino son encargaturas, como es el caso de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios y Gestión Ambiental, donde existe un área para fiscalización ambiental la cual no cuenta con personal exclusivo para dicha actividad, dado que es una municipalidad distrital, no se maneja muchos recursos económicos, y se tiene muchas actividades que debería hacer un seguimiento detallado, motivo por el cual no se le tome la debida importancia a estas actividades de fiscalización ambiental.

4. ¿Se ha reconocido funciones de fiscalización ambiental a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental?

Refiere que no se le ha reconocido esas funciones.

5. ¿Se ha implementado con personal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de la MDSDA?

Refiere que no se ha implementado con personal y como comentaba se maneja una subgerencia de manera general que es la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios y Gestión Ambiental, pero no existe personal exclusivo, si existe en el ROF y organigrama un área de gestión ambiental; sin embargo, esa área no viene siendo ocupado por ningún personal exclusivo, ello se puede deber por la falta de presupuesto y que las personas no quieran venir a laborar a esta municipalidad (por el sueldo y ser alejado).

6. ¿La MDSDA brinda capacitaciones a su personal, en temas relacionados a la fiscalización ambiental?

Refiere que no se brinda capacitaciones.

7. ¿La MDSDA, cuenta con equipos o instrumentos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental?

Refiere que se cuenta con GPS y cámara.

8. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento de Procedimiento Administrativo (RASA)?

Refiere que la municipalidad si cuenta con su RASA, desde el año 2020 que fue aprobado mediante una ordenanza municipal, donde está incluido el tema ambiental.

9. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)?

Refiere que si cuenta y que fue aprobado en el año 2020 en una sola ordenanza tanto para el RASA y CUIS.

10. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento de Supervisión?

Refiere que no se cuenta, considera que se puede deber a una falta de orientación por lo cual no lo hayan tomado en cuenta.

11. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con un Reglamento para la atención de denuncias ambientales?

Refiere que igual no se ha tomado en cuenta por falta de orientación y que en el distrito no se recibe denuncias en el tema ambiental.

12. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

Refiere que también por falta de orientación.

13. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la contaminación sonora?

Refiere que al ser un distrito pequeño, no hay mucha circulación de vehículos, por lo cual no existe contaminación sonora por así decirlo y no sería necesario al ver la realidad del distrito.

14. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

Refiere que también por falta de orientación.

15. ¿Por qué motivo la MDSDA no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Refiere que, por la falta de orientación, porque de alguna manera se tiene conocimiento de forma genérica que residuos puedan incluirse como residuos de la construcción y demolición; sin embargo, no está estipulado en ninguna norma, tampoco se ha recibido orientación de cuáles son los documentos de gestión en materia ambiental con los que debería contar una municipalidad.



Anexo 23: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo

Anexo 02

Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para realizar las actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores Garcia y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos: *CROSS OJEDA UCHUPE*

Correo electrónico: *ingenieros10@gmail.com*

EFA: *Municipalidad Distrital de Pilcomayo*

Cargo: *Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental*

Tiempo que trabaja en la municipalidad: *3 años*

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

 Ing. Cross Ojeda Uchupe
 GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL

Condición de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo - MDP:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00079-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDP no realizó las siete (7) acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programados en su Planefa 2019?

Refiere que al inicio de cada gestión las municipalidades se encuentran en caos ya que carecen de diferentes instrumentos normativos, y cada funcionario debe de partir desde ese punto para que pueda iniciar a laborar de manera adecuada, asimismo, añade que la MDP en el año 2019 no contaba con un Área de Gestión Ambiental y que la mayoría del personal era tercero por lo cual no podían firmar ciertos documentos para la creación de los instrumentos normativos; sin embargo, esos problemas han sido superado dado que en la actualidad existe en la MDP el Área de Gestión Ambiental.



2. ¿Por qué motivo la MDP en las acciones de supervisión realizadas en el año 2019 no contaron con planes de supervisión, ni remitieron informes de supervisión a sus administrados conforme a su Reglamento de Supervisión? ¿Este problema continúa?

Refiere que ya se viene implementando estos planes, y ya cuentan con algunos de estos, y lo vienen empleando.

3. ¿Por qué motivo la MDP no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019? ¿La Subgerencia de Gestión y Saneamiento Ambiental solicitó asignación presupuestal para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la fiscalización ambiental?

Menciona que, al carecer de un Área de Gestión Ambiental, era muy complicado que la MDP designe presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental; sin embargo, ahora existe una Sub Gerencia de Fiscalización, la cual se está encargando de las acciones de fiscalización ambiental, dicha Sub Gerencia fue

creada en el año 2020.

4. ¿La MDP actualizó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de asignar funciones de evaluación y de fiscalización ambiental a la Subgerencia de Gestión y Saneamiento Ambiental, puesto que solo asignó la función de supervisión?

Refiere que la MDP ahora ya cuenta con esos instrumentos, la Sub Gerencia de Fiscalización, quienes son la parte instructora, y el Área de Gestión Ambiental, quienes son la parte resolutive, donde se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador.



5. ¿La MDP brinda capacitaciones a su personal, en temas relacionados a la fiscalización ambiental?

Refiere que si y están en constantes capacitaciones, dado que están en constantes procedimientos administrativo sancionadores, de los cuales da como consecuencias a multas para los administrados.

6. ¿Por qué motivo la MDP, no cuenta con equipos o instrumentos ambientales (sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para la realización de sus funciones de fiscalización ambiental?

Refiere que se tiene esa dificultad debido al presupuesto, dado que los instrumentos no son baratos y se dificultad su adquisición.

7. ¿La MDP subsano en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para su adecuación a lo estipulado en su Reglamento de Supervisión y su ROF, a fin que se garantice un debido procedimiento?

Refiere que este problema ha sido subsanado, dado que ahora se cuenta la Sub

Gerencia de Fiscalización, quienes son la parte instructora, y el Área de Gestión Ambiental, quienes son la parte resolutive, donde se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador.

8. ¿La MDP adecuo su Reglamento de Supervisión Ambiental, a las funciones establecidas en el ROF, a fin de esclarecer y definir a la Autoridad de Supervisión y sus competencias?

Menciona que sí, dado que es un instrumento básico para la iniciación la fiscalización ambiental, los cuales fueron implementados en el año 2020, esto desde la creación del Área de Gestión Ambiental.



9. ¿Por qué motivo la MDP aplicó parcialmente su Reglamento de Supervisión Ambiental en el año 2019 en las acciones de supervisión ya que estas solo cuentan con actas e informes de supervisión?

Menciona que esto fue debido a que no existía un área adecuada para la realización de estas actividades, pero esto ha sido superado en el año 2020 con la creación de las áreas correspondientes.

10. ¿Por qué motivo MDP no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

Refiere que no se ha podido implementar debido a que no hay muchos recicladores en el Distrito de Pilcomayo, por lo cual no se ha dado la importancia adecuada, además que ellos cuentan con su propia normativa; sin embargo, posteriormente se regulara esa actividad.

11. ¿Por qué motivo la MDP no cuenta con una norma que regule la contaminación sonora?

Refiere que este reglamento nace de las Municipalidades Provinciales, y posteriormente las municipalidades distritales recién podrán reglamentar guiándose de lo reglamentado por las municipalidades provinciales, y la situación actual de la Municipalidad Provincial de Huancayo no vienen reglamentando lo relacionado a la contaminación sonora, por lo cual la MDP no ha podido regular en ese sentido.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALLPA
[Firma]
Ing. Gino Ochoa Uchupe
GERENCIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo 24: Cuestionario realizado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quilcas

Anexo 02

Cuestionario de entrevista estructurada dirigida a funcionarios designados para realizarlas actividades de fiscalización ambiental de cada Entidad de Fiscalización Ambiental

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse contribuirá con la investigación de tesis de las Bach. Sara Isabel Flores Garcia y Bach. Paola Esther Román Velásquez, para optar el título profesional de Abogadas por la Universidad Continental.

La investigación se titula "Cumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019", que tiene como objetivo determinar los factores que influyen en el cumplimiento o incumplimiento de la función de fiscalización ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado por parte de las municipalidades de la provincia de Huancayo en el año 2019, de esta manera se podrá obtener información que ayudará a proponer cambios y/o mejoras en la fiscalización ambiental por parte de las Municipalidades que conforman la provincia de Huancayo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Entrevistado:

Datos Generales:

Nombre y Apellidos: *LUIS ANGELO CAYLAHUA DEFA*

Correo electrónico: *caylahua@gmail.com*

EFA: *MUNICIPALIDAD DE QUILCAS*

Cargo: *SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y S.P.*

Tiempo que trabaja en la municipalidad: *1 año 9 meses*



Condición de la Municipalidad Distrital de Quilcas - MDQ:

Referencia: Informe de Supervisión N° 00028-2020-OEFA/ODES-JUN

1. ¿Por qué motivo la MDQ no elaboró ni aprobó las dos (02) instrumentos legales respecto a la norma que regula el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición y la norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos, programados para aprobarse el año 2019?

Respecto a esas normas se ha llega a hacer la aprobación, tenemos esas normas aprobadas mediante resoluciones de alcaldía, tenemos lo que es residuos de construcción y lo que es de recicladores, siendo aprobados en el año 2020, estando yo en el cargo desde mayo del 2020, siendo ese año que conjuntamente con la ejecución del Planefa hice la elaboración de esos dos instrumentos de gestión.

2. ¿Por qué motivo la MDQ no ejecutó las dos (02) acciones de evaluación ambiental referente al monitoreo de calidad del aire y ruido, programadas para desarrollarse el año 2019?

Como le mencione no tengo conocimiento lo realizado en el año 2019 imagino que posiblemente ha sido por falta de presupuesto o por falta del personal capacitado para que pueda realizar esos estudios o esos monitoreos.

3. ¿Por qué motivo la MDQ no programó ni asignó presupuesto para la realización de acciones de fiscalización ambiental durante el año 2019?

Eso mayormente lo determina la parte contable, a veces nosotros solicitamos la disponibilidad presupuestal, pero mucho depende de la parte contable para que puedan asignarnos para realizar las acciones de fiscalización ambiental. Siendo el Área de Presupuesto quien limita el presupuesto brindado siendo así desde que inicie mi gestión.

tenemos ese inconveniente, pero este año he pedido la parte presupuestal para la ejecución del Planefa, teniendo este año lo que es fiscalización ambiental, pero en este momento está en evaluación imagino que me van asignar ese presupuesto para cumplir con esas metas lo que es el de Planefa.

4. ¿Por qué motivo la MDQ no brinda capacitaciones a su personal, en temas relacionados a la fiscalización ambiental?

Por falta de conocimiento del titular no hace las gestiones necesarias para recibir las capacitaciones, pero en mi caso desde que tome el cargo de Subgerente estoy asistiendo a las capacitaciones que brindan tanto el MINAM como el Oefa para el cumplimiento de las funciones respecto al tema de gestión ambiental. Pudiendo solicitar al alcalde que se brinde capacitaciones, pero esto se ve limitado por el tema presupuestal. Siendo que se realiza consultorias, y a la vez de una u otra manera los consultores nos apoyan con temas adicionales

5. ¿Por qué motivo la MDQ, no cuenta con equipos ambientales (GPS, sonómetro, calibrador acústico, cámara, entre otros) para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental?

Ese es un problema netamente presupuestal lo que es respecto al equipamiento para realizar las funciones de fiscalización ambiental, el año pasado yo solicite pero no hubo asignación, esperemos que este año nos asignen para poder adquirir esos equipos para contar dentro de la subgerencia para poder cumplir con nuestras actividades lo que es fiscalización ambiental, porque para poder realizar el monitoreo de ruido el año pasado se tuvo que contratar a un tercero para que lo haga, ellos a todo costo lo han realizado porque se tenía planteado eso en el Planefa 2020.

6. ¿La MDQ actualmente implementó a la Subgerencia de Desarrollo Económico, con personal, presupuesto y equipos, área que cumple con ejercer las funciones de fiscalización ambiental según el Reglamento de Operación y Funciones (ROF)

aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDQ/CM?

No, lo que se ha llegado a implementar es ATM es parte de lo que es la Subgerencia de Gestión Ambiental se ha llegado a implementar con el equipo de medición de cloro residual, pero más que nada para agua de consumo humano, bueno ese es un equipo que se ha adquirido y se ha implementado.

7. ¿La MDQ subsanó en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, para garantizar un debido procedimiento?

Eso no se ha llegado a actualizar todavía, de eso ya tiene conocimiento el actual gerente donde le mencione para poder actualizar el RASA y para que otras áreas también puedan incluirse en el tema de fiscalización ambiental.

8. ¿La MDQ cumplió con modificar y/o actualizar su CUIS incluyendo infracciones en materia ambiental según la problemática existente en su jurisdicción?

No, no se ha llega a incluir esos temas, pero eso también ya se llegó hacer conocer y me señalaron que este año ya se van a incluir las sanciones dentro del RASA y CUIS.

9. ¿La MDQ aplica su Reglamento de supervisión para el desarrollo de las supervisiones, programadas para el año 2019?

Si se llegó aplicar, hasta actualmente se aplica, el reglamento de denuncias también se aplica.

10. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales?

5

Este tema se ha llegado a normar en el año 2020, ahorita estamos en lo que es la implementación de este reglamento de manejo de residuos sólidos

11. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos?

Por falta de conocimiento lo que es segregadores en fuente, como le señale con las nuevas normativas que a habido lo que es la obligatoriedad de lo que es segregación en fuente estamos haciendo pequeñas charlas a la población y de alguna manera con algunos practicantes estamos concientizando para que puedan ya empezar a segregar en fuente la población de Quilcas respecto al manejo de su Residuos Sólidos

12. ¿Por qué motivo la MDQ no cuenta con una norma que regule el manejo de residuos de la construcción y demolición?

Como lo mencione antes, esta norma ya ha sido aprobada en el año 2020, actualmente estamos en su implementación de lo que es residuos sólidos de construcción.



Huancayo, 15 de julio del 2021

OFICIO N° 033-2021-CE-FD-UC

Señoras:

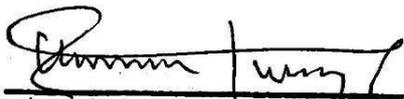
**SARA ISABEL FLORES GARCIA
PAOLA ESTHER ROMÁN VELÁSQUEZ**Presente-**EXP. 033-2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: “CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2019” ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,


 **Eliana Mory Arciniega**
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental

Anexo 25: Aspectos administrativos

Presupuesto

Denominación	Cantidad	Precio unitario S/	Precio total S/
Recursos humanos			
Asesor	1	--	---
Revisor de redacción	1	400.00	400.00
Subtotal		400.00	400.00
Recursos materiales			
Papel bond	2 millares	25.00	50.00
Lapiceros	2 unidades	2.50	5.00
Mascarillas	20 unidades	1.00	20.00
Alcohol	2 unidades	10.00	20.00
Subtotal		38.50	95.00
Equipos			
Laptops	2	3,000.00	6,000.00
Impresora	1	1,200.00	1,200.00
Subtotal		4,200.00	7,200.00
Viáticos y viajes			
Alimentación	2	300.00	600.00
Pasajes	2	200.00	400.00
Subtotal		500.00	1000.00
Total			8,695.00

Anexo 26: Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	AGOSTO				SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y aprobación del Plan de Tesis.	X	X	X																					
Inicio de la investigación			X	X																				
Búsqueda y acopio de bibliografía			X	X																				
Selección y clasificación de la información				X	X																			
Desarrollo del Capítulo I					X	X																		
Desarrollo del Capítulo II							X	X																
Revisión de los avances por parte del asesor									X															
Redacción de Capítulo III										X	X													
Análisis de los datos obtenidos para Capítulo IV												X	X											
Presentación de resultados													X	X										
Elaboración del Capítulo IV															X		X							
Revisión: Capítulo III y IV por el asesor																	X	X						
Corrección y levantamiento de observaciones																	X	X						
Elaboración de Conclusión, Introducción e Índices																			X	X				
Entrega de Tesis a la Facultad para revisión																			X	X				
Aprobación del informe final.																			X	X				
Preparación de sustentación																					X	X		